CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del dia diez de enero de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-04-2018**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Dirección de Auditoria Seis de esta Corte de Cuentas; en contra de señores: **RUTH AÍDA BELTRÁN**, Alcaldesa Municipal; **JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ**, Síndico Municipal; Técnico en Ingenieria **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, Primer Regidor Propietario; **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, Tercera Regidora Propietaria; **OSCAR RECINOS MORALES**, Cuarto Regidor Propietario; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora Propietaria; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, Sexta Regidora Propietaria; **JOSÉ OSMÍN ROSALES HERRERA**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Arquitecto **WILSON CÉSAR PARADA CARDONA**, Jefe de Catastro; **JOSÉ ROBERTO GARCÍA**, Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales; **PABLO TOLENTINO PÉREZ**, Auxiliar de Catastro; y **SALVADOR ALEXANDER VALENZUELA MARTÍNEZ**, Auxiliar de Catastro.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y **VERÓNICA ESMERALDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DE GODOY**, para actuar conjunta o separadamente con la anterior Licenciada; y en su carácter personal, los señores: Arquitecto **WILSON CÉSAR PARADA CARDONA**, **PABLO TOLENTINO PÉREZ**, **SALVADOR ALEXANDER VALENZUELA MARTÍNEZ**, **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, Técnico en Ingenieria **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, **OSCAR RECINOS MORALES**, **JOSE ROBERTO GARCÍA**, **JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ**, y **JOSÉ OSMÍN**

ROSALES HERRERA; y Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Doce Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1- Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 49**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 50**. Se ordenó extender fotocopia simple del respectivo Informe de Auditoria de Gestión Ambiental que consta de **fs. 5** a **fs. 33**.

2- A **fs. 51**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 52** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 53**.

3- Por auto de **fs. 54**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución N° 027 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE**

MONROY, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

4- Con fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 56** a **fs. 61**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-04-2018**; en contra de los señores: **RUTH AÍDA BELTRÁN**, Alcaldesa Municipal; **JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ**, Síndico Municipal; **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, Primer Regidor Propietario; **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, Tercera Regidora Propietaria; **OSCAR RECINOS MORALES**, Cuarto Regidor Propietario; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora Propietaria; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, Sexta Regidora Propietaria; **JOSÉ OSMÍN ROSALES HERRERA**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Arquitecto **WILSON CÉSAR PARADA CARDONA**, Jefe de Catastro; **JOSÉ ROBERTO GARCÍA**, Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales; **PABLO TOLENTINO PÉREZ**, Auxiliar de Catastro; y **SALVADOR ALEXANDER VALENZUELA MARTÍNEZ**, Auxiliar de Castro. A **fs. 62**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 63** a **fs. 75**, constan los emplazamientos de los señores: **OSCAR RECINOS MORALES**, **JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ**, **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, **JOSÉ ROBERTO GARCÍA**, **WILSON CÉSAR PARADA CARDONA**, **SALVADOR ALEXANDER VALENZUELA MARTÍNEZ**, **PABLO TOLENTINO PÉREZ**, **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, **JOSÉ OSMIN ROSALES HERRERA**, **RUTH AÍDA BELTRÁN**, y **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

5- De **fs. 76** a **fs. 81**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: Arquitecto **WILSON CÉSAR PARADA CARDONA**, en su calidad de Jefe de Catastro

Tributario Municipal; **PABLO TOLENTINO PÉREZ**, en su calidad de Auxiliar de Catastro Tributario Municipal; y **SALVADOR ALEXANDER VALENZUELA MARTÍNEZ**, en su calidad de Auxiliar de Catastro Tributario Municipal; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 82** a **fs. 89**. De **fs. 90** a **fs. 98**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal; junto con la Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales de **fs. 99** a **fs. 102**, y Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial de **fs. 103**. De **fs. 104** a **fs. 112**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 113** a **fs. 199**, y de **fs. 202** a **fs. 356**. A **fs. 357** y **fs. 358**, se encuentra escrito suscrito por el señor **JOSÉ ROBERTO GARCÍA, en su calidad de Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales**; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 359** a **fs. 366**.

6- Por auto de **fs. 367** y **fs. 368**, se admitieron los escritos; y se ordenó agregar la Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, Fotocopia Certificada de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial, y documentación probatoria anexa. Se tuvo por parte a los señores: Arquitecto **WILSON CÉSAR PARADA CARDONA**, en su

calidad de Jefe de Catastro Tributario Municipal; **PABLO TOLENTINO PÉREZ**, en su calidad de Auxiliar de Catastro Tributario Municipal; **SALVADOR ALEXANDER VALENZUELA MARTÍNEZ**, en su calidad de Auxiliar de Catastro Tributario Municipal; **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Período 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Período 2015-2018**; Técnico en Ingenieria **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Período 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Período 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Período 2015-2018**; **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Período 2015-2018**; y **JOSÉ ROBERTO GARCÍA**, **en su calidad de Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales**; en sus caracteres personales. Se tuvo por parte a la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los términos vertidos en sus escritos. Sobre lo solicitado, a que se les exonere de toda Responsabilidad Administrativa que se les atribuye por el REPARO DIEZ; en Sentencia Definitiva se resolverá. Se declararon **REBELDES** a los señores: **JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ**, y **JOSÉ OSMÍN ROSALES HERRERA**; en virtud de haber transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de sus derechos de defensa establecidos en el Art. 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazados. Esta Cámara, según lo solicitado por las partes en sus escritos de **fs. 90** a **fs. 98**, y de **fs. 104** a **fs. 112**; de conformidad a los Artículos 7 inciso tercero, y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguientes: **I)** Al Cementerio Municipal, con el fin de verificar si presenta o no las deficiencias cuestionadas en los literales **a)** y **b)** del Reparo Número Cuatro Titulado como

"**DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 93 fte. y vto.**, **fs. 107 fte. y vto.**, y **fs. 357 fte. y vto.**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 208** a **fs. 222**, y **fs. 359**. **II)** A la documentación de **fs. 272** a **fs. 275**, con el fin de verificar si se ha identificado, definido y delimitado o no; las zonas de protección de los recursos naturales del Municipio, tal y como se cuestionó en el Reparo Número Ocho Titulado como "**NO SE HAN IDENTIFICADO ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 93 fte. y vto.**, **fs. 107 fte. y vto.**, y **fs. 357 fte. y vto. III)** A los Expedientes de Construcción (Ver Anexo 1 de **fs. 32 vto.** y **fs. 33 fte.**, páginas 54 y 55 del Informe de Auditoría), con el fin de verificar si en el Municipio se han desarrollado o no construcciones, incumpliendo lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique; tal y como se cuestionó en los Literales **a)**, **b)**, y **c)** del Reparo Número Diez Titulado como "**INCUMPLIMIENTOS EN LA EMISIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 76** a **fs. 81**, a **fs. 95 vto.** y **fs. 96 fte.**, y **fs. 109 vto.** y **fs. 110 fte.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 82** a **fs. 89**, y de **fs. 290** a **fs. 292**. **IV)** A la documentación de **fs. 293** a **fs. 339**, con el fin de verificar si se cuenta o no con normativa y acciones de protección de lugares determinados como patrimonio cultural desde el año dos mil siete por la Secretaría de la Cultura de la Presidencia de El Salvador; entre ellos están sitios arqueológicos e inmuebles de valor cultural, según detalle reflejado en los Literales **a)** y **b)** del Reparo Número Once Titulado como "**NO EXISTE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 96** a **fs. 97 ambos fte.**, y de **fs. 110** a **fs. 111 ambos fte.** Esta Cámara, para mejor proveer; de conformidad a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y puntos siguientes: **V)** A la Unidad de Medio Ambiente, con el fin de verificar si cuenta o no con evidencia del cumplimiento de las funciones relacionadas con la gestión ambiental que la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento establecen

que debe desarrollar, las cuales se reflejaron en los Literales **a)**, **b)**, y **c)** del Reparo Número Doce Titulado como "**FALTA DE EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 97 fte. y vto.**, y **fs. 111 fte. y vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 340** a **fs. 356**. Se ordenó librar oficios a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, a fin de que pusiera a disposición de esta Cámara un Profesional en Auditoria de Medio Ambiente, para que realizara dicha diligencia; y a la Municipalidad ya relacionada, a fin de que pusieran a disposición el día de la diligencia ordenada la documentación objeto de peritaje.

7- De **fs. 406** a **fs. 418**, se encuentra agregado el Peritaje Ambiental, suscrito por la Licenciada **SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA**, en su calidad de Perito Ambiental; quien con respecto al Reparo Número **Cuatro**, en lo esencial manifiesta: ""……***CONCLUSIÓN***: *Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Cuatro "DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL", literales:* ***a) Falta de Capacidad para Nuevos Enterramientos, Carece de Espacio Necesario****. Se comprobó: Que tanto la anterior Administración, como la actual, han realizado gestiones con la finalidad de adquirir un terreno para adicionar o ampliar el ya existente,* ***b) No Existe un Área de Circulación para las Personas y se Encuentra con Desechos de Construcción y Otros Desechos en el Área de Sepulturas del Cementerio. Con fecha trece de noviembre del presente año, se realizó verificación física en el Cementerio Municipal, en conjunto con los Miembros de la Comisión de Medio Ambiente de la Municipalidad y se comprobó****: Que existe la evidencia suficiente que demuestra que el Cementerio Municipal se encuentra en las condiciones apropiadas para uso de los habitantes del Municipio; ya que de forma constante se realiza limpieza por los encargados correspondientes; en el Cementerio Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad……"". Con relación al Reparo Número Ocho, en lo esencial manifiesta: ""……***CONCLUSIÓN***: ***Se ha verificado y analizado la documentación relacionada con el reparo ocho; y se comprobo: que***

existe la evidencia suficiente, que demuestra que se ha identificado, definido y delimitado las ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES en el Municipio de Tamanique, Departamento de la Libertad....."" En cuanto al Reparo Número Diez, en lo esencial manifiesta: ""....***CONCLUSIÓN: Literal a)*** *Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Diez y se comprobó: Que los permisos de construcción emitidos, por el Departamento de Catastro Tributario Municipal; tienen su asidero legal en base al* ***Numeral 5, Literal d), No. 10 del Articulo 7 de la REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Asimismo se ha verificado que el Concejo Municipal por medio de Acuerdo No. 5 contenido en Acta No. 12 de Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: girar instrucciones al Jefe de Catastro, a efecto de apegarse a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas***....."".....***Literal b)*** *Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Diez, y se comprobó: Que el Concejo Municipal por medio de Acuerdo No. 5 contenido en Acta No. 12 de Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ:* ***Girar instrucciones al Jefe de Catastro Tributario Municipal, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en los Articulos 1, 3, 4, y 59 de la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique***....."".....***Literal c)*** *Se ha verificado y analizado la documentación relacionada con el Reparo Diez y se comprobó:* ***Que no existe evidencia documental que demuestre que la Oficina de Planificación de la Región La Libertad (OPAMUR), haya coordinado con la Municipalidad de Tamanique, a efecto de realizar inspecciones de campo, en coordinación con el técnico municipal responsable del expediente, para tramitar permisos de construcción***....."" Con respecto al Reparo Número Once, en lo esencial manifiesta: ""....***CONCLUSIÓN: Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, asimismo se ha realizado verificación fisica en los Sitios Arqueológicos de***

Tamanique, Departamento de La Libertad, y se comprobó: Que existe la evidencia suficiente que demuestra que la Municipalidad realiza gestiones, ante las Instituciones correspondientes, con la finalidad de proteger EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**.....""** Con relación al Reparo Número Doce, en lo esencial manifiesta: ""**.....<u>CONCLUSIÓN</u>: *Literal a) Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada relacionada con el Reparo Doce, y se comprobó que: Se le ha dado cumplimiento a las actividades realizadas por la Unidad de Medio Ambiente, en cuanto a supervisar, coordinar, ejecutar programas de Medio Ambiente, y asegurar la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)*****.....""**.....***Literal b) Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Doce, y se comprobó: Que la Unidad de Medio Ambiente ha supervisado, coordinado y le ha dado seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad*****.....""**.....***Literal c) Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Doce y se comprobó: Que existe la evidencia suficiente que demuestra que la Unidad de Medio Ambiente, ha mantenido informado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren a los solicitantes de permisos de proyectos que afectan los recursos naturales del municipio, tales como: autorizaciones para el aprovechamiento de árboles, permisos de construcción y funcionamiento de proyectos que afectan el recurso natural existente en el municipio, así como permisos para la extracción de material pétreo*****.....""**.

8- Por auto de **fs. 419**, se dio por recibido el Peritaje Ambiental; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte

de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de **fs. 427 a fs. 429** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 430**.

ALEGATOS DE LAS PARTES

9- **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS Y EL ORGANIGRAMA, NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS.**

Al respecto, la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90 a fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104** a **fs. 112**, en lo esencial expresaron: *"...Respecto a la actualización del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, el Concejo Municipal de igual forma tomó las acciones tendientes a su actualización y adecuación a los cargos y puestos con los que contaba la municipalidad, es así que en fecha 11 de abril de 2018, se llevó a cabo reunión con el auditor interno, miembros del concejo municipal y empleados, para dar inicio a la actualización y/o elaboración de los instrumentos técnicos que operativizarían las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), dando inicio con el Manual Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, siendo los puntos acordados en la reunión antes referida los siguientes:* **"1-**

Que se iniciara la elaboración de los manuales de descriptor de puestos basados en el organigrama ya acordado por el consejo. 2- Que se le pasaran los formatos a las unidades involucradas en le elaboración de los manuales específicos y estos serian: Registro de Control Tributario; Servicios Municipales; La Unidad de Medio Ambiente; Gestión de riesgos y Protección Civil *(Refiriéndose en este caso a los Manuales de Procedimientos establecidos en Reparo Nueve del pliego de Reparos);* ***3- Se le pasara encuesta a cada uno de los empleados para el formato de encuesta."*** *Los puntos antes acordados pueden ser verificados por su digna autoridad en* ***FOLIOS 999 a 1001 DEL ANEXO 1****, donde consta el informe de dicha reunión, listado de asistencia y fotografía; acuerdos que fueron hechos del conocimiento del Concejo Municipal en sesión ordinaria del 18 de abril de 2018 y el Pleno tomó el acuerdo de iniciar con la elaboración de los manuales de descriptor de puestos basados en el organigrama ya acordado por el Concejo Municipal, pasar formatos a las unidades involucradas en la elaboración de los manuales específicos los cuales serían: Registro y Control Tributario; Servicios Públicos Municipales, Unidad de medio Ambiente; Gestión de Riesgos y Protección Civil; y pasar encuesta a cada uno de los empleados municipales sobre sus funciones, atribuciones y tareas* ***(VER FOLIO 1077 DE ANEXO UNO)*** *Aunado a ello, en cumplimiento del punto tres que se acordó en la reunión mencionada en el párrafo que antecede, así como en cumplimiento del acuerdo municipal antes referido, el Concejo Municipal por medio de Secretaría Municipal solicitó a cada uno de los empleados municipales el llenado de una ficha elaborada con la finalidad de levantar información de las funciones y tareas que cada uno realizaba, ello para poder tener los insumos necesarios para proceder posteriormente a la elaboración del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, ya sea por medio de una comisión que el Concejo Municipal conformara o por medio de persona asignada por el Pleno, ya que la municipalidad no contaba con los recursos económicos ni presupuesto municipal asignado para la contratación de una consultoría para la elaboración de dicho manual, a* ***FOLIO 1002 DEL ANEXO 1*** *puede constatarse un modelo del memorándum que fue enviado a cada empleado municipal pidiendo la información antes indicada, algunos de ellos firmando de recibido en*

memorándum entregado, (para ser específicos el personal de campo), pero en su mayoría los empleados firmaron de recibido la recepción del memorándum en listado de entrega que consta a ***FOLIOS 1059*** *a* ***1063 DEL ANEXO UNO.*** *Asimismo, se agrega como ejemplo en* ***ANEXO 1 (FOLIOS 1004 a 1058, y 1070 a 1073),*** *las fichas llenas por cada empleado siendo las últimas recibidas en Secretaría Municipal el 25 de abril de 2018* ***(folios 1070 a 1073),*** *por lo que el Concejo Municipal de la Administración auditada hizo lo que estuvo a su alcance para poder dar inicio con la labor de actualización del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, por lo que siendo que dicho concejo fungía como tal hasta el día 30 de abril de 2018, y encontrándose en esas fechas en diligencias de traspaso a la nueva administración municipal que tomaría posesión el día 01 de mayo de 2018, optó por trasladar la gestión efectuada por la Administración 2015-2018 a la Administración 2018-2021, es por ello que en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y obligaciones de la municipalidad de Tamanique, y específicamente en* ***FOLIO 21 DE ANEXO 12 DEL PRESENTE ESCRITO,*** *se le informó a la Nueva Administración Municipal que se encontraba pendiente de ejecución el proyecto* ***"ELABORACIÓN DE MANUALES ADMINISTRATIVOS $5,000.00"****, así mismo en* ***FOLIO 30 DE ANEXO 12, Y EN EL LITERAL 10 DE LOS COMPROMISO, ACCIONES Y ACTIVIDADES PENDIENTES DE HACER O CUNPLIR*** *se le informó a la nueva administración municipal y quedó plasmado en dicha acta el compromiso de dar seguimiento al proceso de actualización y elaboración de manuales que había dado inicio la administración auditada, informándoles además que la Administración 2015-2018 en vista de Observación dejada por la Corte de Cuentas de la República como producto del EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A ESTA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO, DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, creó una comisión encargada de elaborar los documentos que operativizaría las Normas Técnicas de Control Interno Específicas informándoles que para ello se dio inicio solicitando a los empleados municipales informe de sus funciones y tareas por medio de encuestas, y que éstas constan en expediente DE AMPO DOS ROTULADO: CCR EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA*

MUNICIPALIDAD DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE los archivos de Secretaria Municipal que se tiene en Oficina de Archivo (CAJA 10). Por lo que tal como se puede evidenciar tanto con los comentarios realizados al presente reparo así como también con la evidencia documental agregada al presente escrito, se puede corroborar que la administración 2015-2018 llevó a cabo todas las acciones y gestiones necésarias para poder contar con la estructura administrativa u organigrama institucional actualizado, lo cual se culminó, y se hicieron las acciones tendientes para proceder a la elaboración de los manuales que operativizarian las NTCIE, mas sin embargo el tiempo fue apremiante ante dicha situación, ya que los empleados municipales seguían brindando la información que el Concejo Municipal les solicitó respecto a sus funciones, atribuciones y tareas, un par de días antes que el concejo municipal auditado césara de sus funciones, por lo que al no poder culminar dicho proceso se informó de ello a la nueva administración municipal para que se le diera el seguimiento correspondiente para su culminación, ya que se contaba con insumos para poder actualizar el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos.....""

10-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO DOS: CARENCIA DE ORDENANZAS PARA REGULAR EL USO, EXPLOTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y SITIOS DEL MUNICIPIO.

Al respecto, la Licenciada **VERÒNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÌDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90** a **fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingenieria **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en

su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104 a fs. 112**, en lo esencial expresaron: "".....***SOBRE REPARO DOS*** ***(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)*** ***CARENCIA DE ORDENANZAS PARA REGULAR EL USO, EXPLOTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y SITIOS DEL MUNICIPIO***. *Respecto a este Reparo, se ha notificado que según hallazgo número Dos del Informe de Auditoria, se comprobó que la municipalidad carece de ordenanzas para regular el uso y explotación de ríos, cascadas, nacimientos de agua, manglares, playas y demás lugares del municipio, a fin de proteger y conservar los ecosistemas existentes y el recurso costero marino. Asimismo, se ha expresado que no se regula por medio de ordenanzas, el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales; sobre este punto, la administración Municipal, en su momento oportuno solicitó el apoyo de COMURES y del jurídico de la municipalidad para crear los instrumentos jurídicos necesarios para regular el uso, explotación y protección de los recursos naturales y sitios del municipio, así como también se solicitó el apoyo correspondiente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para la misma finalidad, de lo cual se le agregó la evidencia correspondiente al equipo de auditores cuando se les dio respuesta a observaciones previas como respuesta a notas con REF. CDC-TAMANIQUE-ESGA-de la 042 a la 49/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, las cuales constan dentro del expediente del presente juicio de cuentas; al tener respuesta vía telefónica de COMURES al respecto, recomendaron que el ente especializado en la materia (es decir, el MARN), diera los lineamientos necesarios para la elaboración de las ordenanzas ya que ellos son los expertos en esta rama, es así que el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del 29 de enero de 2018 acordó solicitar por segunda ocasión al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales apoyo técnico en cuanto a brindar lineamientos, entre otras cosas, para la elaboración de una ordenanza para regular el uso, explotación y protección de los recursos naturales y sitios del municipio, para poder subsanar el hallazgo en mención,* ***VER ANEXO 2, FOLIO 506,*** *sin embargo, nunca se obtuvo respuesta al*

respecto por parte de dicho Ministerio, lo cual escapa de las manos del Concejo Municipal ya que se quería trabajar en una ordenanza apegada a la regulación ambiental para que no existiera contradicción o ambigüedad con la normativa nacional, por lo que se considera haber realizado las acciones tendientes a subsanar la observación efectuada, sin embargo no se tuvo el apoyo requerido al ministerio.....""

11-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: FALTA DE GESTIONES PARA OBTENER LAS ZONAS VERDES DE COMPLEJO HABITACIONAL.

Al respecto, la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90 a fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104 a fs. 112**, en lo esencial expresaron: ""*.....**SOBRE REPARO TRES** (**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**) **FALTA DE GESTIONES PARA OBTENER LAS ZONAS VERDES COMPLEJO HABITACIONAL**. Respecto a este Reparo, se ha notificado que según hallazgo número Tres del Informe de Auditoría, se constató que no se han realizado las gestiones para concluir el procedimiento de donación a la municipalidad de las zonas verdes del Complejo Habitacional de ATAMI; no obstante que el concejo municipal tiene conocimiento al poseer declaración jurada de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis en la que el representante Legal del Parque Residencial*

ATAMI (ahora reconocido como ATAMI Escape Resort), se compromete a iniciar y llevar a término el proceso de transferencia de las zonas (áreas) verdes, requeridas para cumplir con el porcentaje de las áreas útiles señalado por la Ley de Urbanismo y Construcción. Sobre el presente reparo, se explica lo siguiente, durante todo el proceso de auditoria efectuada por el equipo de Auditores de la Honorable Corte de Cuentas de la República, y en consultas verbales efectuadas así como también en observaciones previas de las cuales se pedían las explicaciones o comentarios al respecto, siempre se les fue informando el proceso que se estaba siguiendo y las acciones que se estaban realizando por parte del Concejo Municipal para el traspaso de las zonas verdes del Complejo Habitacional ATAMI a favor del Municipio de Tamanique, ya que el Concejo Municipal siempre estuvo a la expectativa de dicho proceso, acciones, reuniones y gestiones que se realizaron de las cuales en su momento y por medio de anexos en escritos se les fue proporcionando la documentación de soporte y evidencia, más sin embargo siempre se mantenia la observación y se dejó como reparo ya que se aducía el hecho que dichas zonas aún no habían sido transferidas a favor de la comuna. Sobre lo antes redactado es de acotar, que si bien es cierto aún no se habían transferido dichas zonas no había sido por negligencia o dejadez de la administración municipal reparada ya que siempre se le comprobó al equipo de auditores de la Corte de Cuentas que se estaba llevando a cabo reuniones y se le estaba dando el seguimiento correspondiente, de lo cual en el expediente del presente juicio de cuentas consta la documentación que evidencia lo dicho, por lo que en esta oportunidad, en seguimiento a las gestiones efectuadas por la Administración Municipal 2015-2018, anexamos a la presente la documentación de soporte o prueba, tal es el caso que en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2018, el Concejo Municipal llevó a cabo reunión con el jurídico de la comuna y el Ing. Francisco Teodoro Béneke Lima, Represente Legal de ATAMI, S.A. DE C.V., a quien se le convocó a esa oportunidad en seguimiento a reuniones que se habían llevado a cabo anteriormente con representantes de dicha sociedad para el traspaso de zonas verdes a favor del municipio de Tamanique, siendo los puntos acordados en la misma reunión que el Concejo Municipal estaría a la espera de la certificación de punto de acta y propuesta de ATAMI de la ubicación de

las zonas verdes a transferir por parte de ellos al Municipio de Tamanique, asimismo, en esa misma sesión se le autorizó a la señora alcaldesa Municipal mandar nota al Vice Ministerio de Vivienda y al ISTA preguntando si ellos autorizaron el proyecto de PARQUE RESIDENCIAL ATAMI y en caso de ser afirmativo que proporcionen copia de los planos aprobados por ellos a esta comuna **(VER FOLIOS 545 y 546 DE ANEXO 3)**; *posterior a dicha reunión de parte de ATAMI presentaron al Pleno el punto de acta antes referido, es así que en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2018 se conoció la certificación del punto ordinario cuarto, tomado por la Junta directiva de ATAMI, en acta número ciento treinta y uno de Junta Directiva, de sesión celebrada a las siete horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete emitido al Concejo Municipal por parte de Ana Margarita Beneke de Sigui, Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad ATAMI Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia ATAMI, S.A. DE C.V.; el cual literalmente decía lo siguiente:* ***"CUARTO a) El Director Presidente informó sobre el requerimiento de la alcaldia de Tamanique, quienes solicitan la transferencia de áreas verdes basándose en la Ley de Urbanismo y Construcción, la cual establece en su articulo LE que se debe destinar para jardines y parques públicos una fracción equivalente a 12.5 m2 como mínimo por cada lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes. Esto fue corroborado por el despacho del Lic. Gómez Larios, de tal manera que, por los 698 lotes del proyecto, corresponderá dar 8,725 m2 equivalentes a 12,483.73 v2. Luego de haberse discutido, se aprobó por unanimidad el transferir esta área a la alcaldia de Tamanique como zonas verdes y autorizar al Presidente de la junta para definir la ubicación de esa área, de tal manera de asegurar la privacidad de los actuales dueños de lotes y se autoriza al señor Francisco Teodoro Béneke lima para que comparezca ante notario a formalizar los documentos que sean necesarios suscribir."***; *por lo que habiendo conocido dicho punto de acta el Concejo Municipal en la sesión del 14 de febrero de 2018 acordó tener por recibido el acuerdo en referencia y asimismo, se autorizó a la señora Ruth Alda Beltrán, alcaldesa Municipal, para que enviara nota al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria,*

consultando si ellos autorizaron en su debido momento el proyecto de PARQUE RESIDENCIAL ATAMI de la sociedad ATAMI, S.A. DE C.V., y en caso de ser afirmativo se les solicitara que proporcionaran una copia de los planos aprobados por ellos a la comuna ***(VER FOLIOS 547 a 549 DE ANEXO 3).*** *Asimismo, es de aclarar que la señora Alcaldesa Municipal de la Administración 2015-2018 en dos ocasiones solicitó de forma escrita tanto al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, consultándoles lo encomendado por el Concejo Municipal, es decir, si ellos habían autorizado en su debido momento el proyecto de PARQUE RESIDENCIAL ATAMI de la sociedad ATAMI, S.A. DE C.V., y que en caso de ser afirmativo pedía una copia de los planos aprobados, ello para verificar la cantidad de lotes y área del proyecto en mención, notas que fueron enviadas y recibidas en dichas instituciones en fechas 19 de febrero y 03 de abril, ambas fechas del año 2018, sin embargo no se obtuvieron las respuestas de dichas instituciones no obstante haberlo solicitado en dos ocasiones por parte de la comuna, documentación que puede evidenciarse en* ***FOLIOS 550 a 553 DEL ANEXO 3*** *del presente escrito. Posteriormente el Concejo Municipal recibió de parte del Director Presidente de ATAMI, Ing. Francisco Béneke, una nota por medio de la cual manifestaba que en seguimiento a anteriores reuniones sobre el tema de la transferencia de zonas verdes de ATAMI, SA. de C.V. a la Alcaldía de Tamanique, informaba que: 1) Tal como quedó establecido en punto de acta de Junta Directiva de ATAMI, que previamente entregaron a la comuna, fue autorizado a proceder con la transferencia de áreas verdes con base a la Ley de Urbanismo y Construcción, la cual establece en su Art. 2.E que se debe destinar para jardines y partes públicos una fracción equivalente a 12.5 m2 como mínimo por cada lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes, de tal manera que, por los 698 lotes del proyecto, corresponde darles 8,725 m2 equivalentes a 12,483.73 v2. 2) Que en reunión anterior de concejo municipal que sostuvo con el Pleno, se acordó verbalmente que para las referidas áreas verdes a transferir, no les era conveniente las zonas quebradas disponibles en la propiedad de ATAMI en la zona del km 49 de la carretera litoral, por lo cual ellos propusieron una porción de terreno de ATAMI ubicado en la calle El Izcanal en la zona de El*

Sunzal, que es de mejores caracteristicas por ser plano y a orilla de la calle. 3) Adjuntó a su escrito un croquis del área estimada que ya definieron, por lo que solicitó en esa oportunidad que el Concejo Municipal pudiera ir a inspeccionarlo para que se decidieran si lo aceptaban. 4) Que una vez se les comunicara la aceptación del Pleno, procederian inmediatamente con la elaboración de plano y descripción técnica por medio de la contratación de un perito topógrafo, con lo cual pudieran entonces otorgarse la escritura de transferencia de la referida zona verde; por lo que el concejo municipal conoció la nota antes relacionada en sesión en sesión ordinaria del 06 de abril de 2018, quienes por medio de Acuerdo N° 28 de acta N 6 acordó que aras de poder brindar una respuesta a ATAMI, y que asimismo en vista que en dos ocasiones se habia solicitado como Alcaldia al ISTA y al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano informe sobre si ellos autorizaron en su debido momento el proyecto PARQUE RESIDENCIAL ATAMI pidiéndoles que en caso de ser afirmativo se pudiera proporcionar a la Alcaldia de Tamanique una copia de los planos aprobados por ellos a la comuna para efectos de verificar las zonas verdes a transferirse a la alcaldia, no obstante no se recibió respuesta alguna al respecto de ambas instituciones, razón por la cual el Concejo Municipal en vista que ATAMI habia efectuado una propuesta de un inmueble que podia ser transferido como zona verde a favor del municipio de Tamanique con la extensión territorial que corresponde a la fracción equivalente a los 12.5 m2 por cada lote, ello tomando en cuenta que las zonas disponibles en ATAMI se encuentran en zonas quebradas de las cuales no se les pudiera dar mayor uso para la comunidad, por lo que el Pleno acordó que previo a dar una respuesta al Ing. Francisco Béneke, Director Presidente de ATAMI, S.A. de C.V. sobre la propuesta efectuada en esa oportunidad, se iria a efectuar una inspección en la porción de terreno de ATAMI ubicado en la calle El Izcanal en la zona de El Sunzal, del cual manifestaban de parte de ATAMI que era de mejores caracteristicas por ser plano y a orilla de la calle, inspección que se llevó a cabo en fechas posteriores, y en base a ello tomaron el acuerdo Municipal N 31 de Acta N 7 de Sesión Ordinaria del 18 de abril de 2018, en el cual se determinó por parte del Concejo Municipal que habiendo llevado a cabo inspección al inmueble ofrecido por ATAMI, la cual se realizó por parte

de algunos miembros del Pleno corroboraron que dicho inmueble ofrecido para ser transferido como zona verde al Municipio de Tamanique es un terreno que se encuentra a orilla de carretera y a orilla del rio, mismo que se encuentra muy accesible, es plano, y que bien podria ser de mucha utilidad a la comuna para la realización de cualquier proyecto en beneficio de la comunidad, como construcción de cancha, casa comunal, u otros, a diferencia de las zonas quebradas disponibles en la propiedad de ATAMI en la zona del km 49 de la carretera litoral, por lo cual ellos propusieron la porción de terreno de ATAMI ubicado en la calle El Izcanal en la zona de El Sunzal, ya que éste es de mejores características que el primero, lo cual fue plenamente corroborado en la inspección efectuada por parte del Concejo Municipal, y siendo que en dos ocasiones previas se habia solicitado como comuna al ISTA y al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano el informe mencionado en el presente, no obstante no se recibió respuesta alguna al respecto de ambas instituciones, por lo que la administración en aras de aprovechar la oportunidad y propuesta presentada por ATAMI a raiz de gestión efectuada por la administración municipal 2015-2018, ya que dicha residencial tiene muchos años de existencia no obstante haber sido hasta dicha administración que se han llevado a cabo las gestiones necesarias para que las zonas verdes que no se transfirieron en su oportunidad al municipio fueran transferidas a la comuna, y siendo que las zonas disponibles en ATAMI son zonas quebradas y el inmueble ofrecido para su transferencia es plano, de mejores caracteristicas y de mejor ubicación y con mucho potencial de aprovechamiento para posibles proyectos o programas sociales que pueda llevar a cabo la comuna a futuro. Acordaron: Aceptar el inmueble ofrecido por ATAMI, S.A. DE C.V. para ser transferido como área verde a favor del Municipio de Tamanique, el cual se encuentra ubicado en calle El Izcanal en la zona de El Sunzal de esta jurisdicción, que corresponde al área de 8,725 m2 equivalentes a 12,483.73 v2, que ATAMI debe de transferir como zona verde al Municipio de Tamanique, ello debido a que en su momento oportuno y cuando se creó dicha lotificación no fue transferida dicha área de terreno al municipio, aclarándose en el acuerdo que tomó el concejo que dicha aceptación se efectuaba en vista que las zonas disponibles en ATAMI que pudieran ser

transferidas a la comuna son zonas muy quebradas y serían de poca o de ninguna utilidad para la Alcaldía y la comunidad. ***(VER NOTA EN FOLIOS 1081 a 1082, Y ACUERDOS MUNICIPALES EN FOLIOS 1083 a 1085)*** *Aunado a lo anterior, y dando el seguimiento pertinente ya que las gestiones antes dichas fueron efectuadas en el mes de abril de 2018, y siendo que el concejo municipal reparado fungía como tal hasta el día 30 de abril de 2018, y encontrándose en esas fechas en diligencias de traspaso a la nueva administración municipal que tomaría posesión el día 01 de mayo de 2018, optó por trasladar la gestión efectuada por la Administración 2015-2018 a la Administración 2018-2021, es por ello que en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y obligaciones de la municipalidad de Tamanique, y especificamente en* ***FOLIO 29 DE ANEXO 12, Y EN EL LITERAL 7 DE LOS COMPROMISO, ACCIONES Y ACTIVIDADES PENDIENTES DE HACER O CUNPLIR*** *se le informó a la nueva administración municipal y quedó plasmado en dicha acta el compromiso de dar el seguimiento correspondiente para que se concretara el traspaso de zona verde por parte de ATAMI a favor del Municipio de Tamanique, de un inmueble ubicado en calle al Izcanal del Cantón El Sunzal de una extensión superficial de 8,725 m2 equivalentes a 12,483.73 v2. Por lo que tal como se puede evidenciar tanto con los comentarios realizados al presente reparo así como también con la evidencia documental agregada al presente escrito, se puede corroborar que la administración 2015-2018 llevó a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para poder llevar a concretar el traspaso de las zonas verdes de ATAMI que le corresponden al municipio de Tamanique, proceso que se llevó a cabo en su totalidad luego de un arduo trabajo y seguimiento de dicha gestión, quedando pendiente únicamente la concretización de la firma del acta de traspaso a favor del municipio, más sin embargo el tiempo fue apremiante ante dicha situación, ya que la administración municipal reparada ejercía sus funciones hasta el 30 de abril de 2018, razón por la cual se le informó de dicho proceso a la nueva administración a quienes les corresponde culminar dicho trámite por medio de la firma del traspaso y su correspondiente registro a favor del municipio.....""*

12-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO CUATRO: DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Al respecto, la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90** a **fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104 a fs. 112**, en lo esencial expresaron: "".....***<u>SOBRE REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL</u>***. *Respecto a este Reparo, se ha notificado que según hallazgo número Cuatro del Informe de Auditoria, se verificó que el cementerio municipal presenta las siguientes deficiencias: a) Falta de capacidad para nuevos enterramientos, carece de espacio necesario. b) No existe un área de circulación para las personas y se encuentra con desechos de construcción y otros desechos en el área de las sepulturas del cementerio. Sobre el presente reparo se le informa a esa Honorable Corte de Cuentas que el problema de falta de capacidad para nuevos enterramientos es un problema heredado que fue encontrado por la administración 2015-2018 al momento que tomó posesión en sus cargos el uno de mayo del año 2015; no obstante, como producto de la auditoria realizada y a efectos de subsanar y de ir poniendo orden, se dio inicio a realizar acciones encaminadas a la búsqueda de espacio y apertura de áreas en las cuales pudieran circular o transitar las personas que visitan el Cementerio municipal, aunado a ello, en el cementerio municipal en forma constante se efectúa limpieza y desalojo de*

basura, chapoda de maleza, retiro de materiales de construcción, eliminación de vectores, entre otros, pareciendo extraño para la administración reparada que se haya observado desechos de construcción y otros desechos en el área de las sepulturas del cementerio, deduciendo que probablemente haya sido que recientemente hubiesen realizado alguna construcción de sepultura que pudiese haber ocasionado eventualmente dicho problema, sin embargo, la municipalidad siempre ha estado pendiente de mantener aseado el cementerio, la señora Alcaldesa Municipal siempre estuvo pendiente que dichas limpiezas se llevaran a cabo ***(FOLIO 544, DE ANEXO 4),*** *asimismo, el concejo municipal le solicitó al Jefe de la Unidad Ambiental elaborara un plan anual de limpieza en el cementerio y se los presentara* ***(FOLIO 898, DE ANEXO 4),*** *así como también la señora Alcaldesa Municipal, como Administradora del Cementerio, mantenía informado al Concejo de las actividades realizadas en relación al cementerio, es así que sobre el reparo que nos ocupa, en fecha 18 de abril de 2018 informó al Pleno que se había girado instrucciones al señor José Osmin Rosales Herrera, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Alcaldía, a efectos que llevara a cabo limpieza de ripio y basura en el cementerio municipal, lo cual en las últimas fechas había sido realizado en dos ocasiones, la última de ellas efectuada en fecha 10 de abril de 2018 anexando a su informe las fotografías que evidenciaban su dicho, así como también informaba que ya se había ido a mojonear el cementerio por medio de la colocación de tubos, para hacer posteriormente el levantamiento catastral del mismo.* ***VER FOLIOS 973*** a ***976, 983*** a ***987, 990*** a ***991, 1078*** y ***1079 DE ANEXO CUATRO)*** ....."".

Al respecto el señor **JOSE ROBERTO GARCÍA**, en su calidad de Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales; a **fs. 357** y **fs. 358**, en lo esencial expresó: "" ....*A. REPARO CUATRO: DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL El artículo 4 numeral 20 y artículo 30 numeral 14 del Código Municipal establecen que compete a los municipios la prestación de servicio de cementerio, así como también que es facultad de los concejos municipales la buena marcha de los servicios municipales, claramente ambos*

articulos señalan al concejo municipal como los responsables del cumplimiento mandato, mas no así, a empleado municipal alguno, ni mucho menos caso al Gerente de Servicios Pùblicos Municipales, ya que mi persona no tiene facultades de decisión todo depende exclusivamente de las el Concejo Municipal, acuerda para la marcha de la administración y consecuencia la buena prestación de servicios; prueba de ello es que con nota de fecha 29 de septiembre de 2016 ***(ver ANEXO 1),*** *solicitè al concejo municipal de turno, presupuestar la adquisición de un terreno para un nuevo cementerio municipal, con el objetivo de mejorar dicho servicio a la población, pero a fecha lo solicitado no a sido aprobado, en tal sentido, la buena prestación los servicio no depende de mi persona en calidad de Gerente de Pùblicos de la Alcaldía de Tamanique. Así también, el articulo 39 de la Ley General de Cementerios; establece la figura de Administrador de Cementerios función que será ejercida por el Alcalde Municipal y en su caso persona este designe para tal efecto, en este sentido Honorable Cámara mi persona a sido designada por el Alcalde Municipal, para ejercer las funciones de Administrador de Cementerio, sobre entendiéndose que es el alcalde municipal en este caso quien tendría la responsabilidad total sobre la administración de cementerio, ya que tan complejo cargo no a sido designado a nadie, por tal razón les pido se me exonere de la responsabilidad de este reparo.....".*

13-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO CINCO: CARENCIA DE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Al respecto, la Licenciada **VERÒNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90** a **fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingenieria **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en

su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104 a fs. 112**, en lo esencial expresaron: *""....Respecto a este Reparo, se ha notificado que según hallazgo número Cinco del Informe de Auditoria, se comprobó que no se cuenta con un Reglamento Interno para el manejo del Cementerio Municipal. Al respecto se efectúa la explicación siguiente a su digna autoridad, si bien es cierto al momento de la Auditoria realizada no se contaba con dicho Reglamento para el Manejo del Cementerio Municipal, desde que se estableció como observación previa se efectuaron las gestiones necésarias con el Asesor Legal de la Comuna para proceder a la elaboración del mismo como un instrumento más de regulación interna en la Municipalidad de Tamanique, ya que la administración municipal siempre trató la forma de hacer las cosas conforme las exigencias legales, sin embargo, en vista que en Tamanique nunca se habia auditado esta área, es hasta la fecha que se identifican ciertas deficiencias que son subsanables y que sirven para la mejora de la administración municipal en lo sucesivo y para un mayor orden en la gestión municipal, es por ello que el Concejo Municipal interesados en la buena marcha y mejora constante de la administración efectuó las gestiones necésarias para que el Reglamento se elaborara acorde a la realidad de Tamanique y se implementara para un mayor control administrativo, es por ello que se trabajó por medio del asesor legal de la comuna, un proyecto de REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL PUEBLO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, el cual fue revisado por el Pleno y Aprobado por medio de Acuerdo N° 6 de Acta N° 5 de Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 2018 y establecido en decreto Número 3 de esa misma fecha, el cual entró en vigencia en el Municipio de Tamanique ocho dias después de haber sido decretado, **(VER EN ANEXO CINCO: FOLIOS 900, 918, 923, 934** a **938)**, por lo que se puede verificar que el Municipio ya cuenta con el reglamento que se observó no existia.....""*

Al respecto, el señor **JOSE ROBERTO GARCÍA**, en su calidad de Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales; a **fs. 357** y **fs. 358**, en lo esencial expresó: *""……B. REPARO CINCO: CARENCIA DE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. Que el articulo 39 de la Ley General de Cementerios, establece la función de Administrador de Cementerio al Alcalde Municipal, o persona que este designe y como consecuencia el articulo 35 del Reglamento de la Ley General de Cementerio, manda a la aplicación de un Reglamento Interno de Cementer por parte del Administrador, bajo esta lógica es imposible que exista responsabilidad de mi persona en este reparo, ya que no he sido designado nombrado Administrador de Cementerio, y puesto que mi cargo de Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, no me permite o no tiene facultades de decisión, no es posible que yo haya nombrado un Administrador de Cementerio, o sin estar yo nombrado conforme lo establece la Ley General de Cementerio y su Reglamento haya dispuesto a mi criterio de tales actuaciones. Sin embargo, el concejo municipal de turno objeto de la auditoria que dio como resultado los reparos recurridos, por DECRETO NUMERO TRES tomado en Sesión EXTRAORDINARIA de Concejo, celebrada a las diez horas del día 22 de marzo de 2018* ***(ver ANEXO 2),*** *crea, el "REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL PUEBLO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", esto como clara muestra que es el concejo municipal, quien debe crear y proveer a las unidades de trabajo las herramientas legales que a este le competen crear para la efectividad de las funciones, en vista de ello, les pido se me exonere de la responsabilidad administrativa de este reparo……"*.

14-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO SEIS: CARENCIA DE LIBROS DE REGISTRO DE CADÁVERES Y DE TÍTULOS A PERPETUIDAD.

Al respecto, la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90** a **fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO**

MARTÍNEZ, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Período 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Período 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104 a fs. 112**, en lo esencial expresaron: ""*.....Respecto a este Reparo, la Honorable Corte de Cuentas determinó que se carecen de libros de registro de cadáveres en el que se anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como el libro de títulos a perpetuidad en el cual se asentará literalmente el título antes de serle entregado al interesado. Al respecto se efectúa la explicación siguiente a su digna autoridad, si bien es cierto al momento de la Auditoría realizada no se contaba con los LIBROS DE REGISTRO DE CADÁVERES Y DE TÍTULOS A PERPETUIDAD, desde que se estableció como observación previa se efectuaron las gestiones necesarias para proceder a implementarlos, ya que la administración municipal siempre trató la forma de hacer las cosas conforme las exigencias legales, sin embargo, en vista que en Tamanique nunca se había auditado esta área, es hasta la fecha que se identifican ciertas deficiencias que son subsanables y que sirven para la mejora de la administración municipal en lo sucesivo y para un mayor orden en la gestión municipal, es por ello que a partir de enero de 2018 se dio inicio con la implementación de dichos libros* ***(VER EN ANEXO SEIS: FOLIOS 973, 000001 al 0000032, Y 000001 al 000006),*** *por lo que se puede verificar que el Municipio ya cuenta con los LIBROS DE REGISTRO DE CADÁVERES Y DE TÍTULOS A PERPETUIDAD que se observó no existían.....*"".

Al respecto, el señor **JOSE ROBERTO GARCÍA**, en su calidad de Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales; a **fs. 357** y **fs. 358**, en lo

esencial expresó: *""……REPARO SEIS: CARENCIA DE LIBROS DE REGISTROS DE CADÁVERES Y TÍTULOS A PERPETUIDAD. En la defensa de los reparos que anteceden, les he manifestado que no soy Administrador de Cementerio, y no he sido nombrado como tal, según lo establece la Ley General de Cementerios, por tanto, los libros de registros aludidos en este reparo, no son de responsabilidad de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, en tal sentido dichos libros estarían bajo custodia del Administrador de Cementerio, si fuere el caso que este funcionario estuviere nombrado, sin embargo el Departamento de Castro Tributario, lleva el libro de registro de titulos a perpetuidad, situaciòn que fue del conocimiento en el momento oportuno del equipo de auditores, por lo que les pido se me exonere de la responsabilidad administrativa de este reparo……""*

15-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. **REPARO SIETE: FALTA DE PLANES ESTRATÈGICOS PARA LA PROTECIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DEL MUNICIPIO**.

Al respecto, la Licenciada **VERÒNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal; de **fs. 90** a **fs. 98**, en lo esencial expresó: *""…Sobre este punto, la administraciòn Municipal, en su momento solicitò el apoyo de COMURES y del jurídico de la municipalidad para crear los instrumentos jurídicosy tècnicos necésarios para la protecciòn y conservaciòn de los recursos naturales y ambientales del municipio, entre ellos el Plan Estratègico, asi como tambièn se solicitò el apoyo correspondiente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para la respuesta a observaciones previas como respuesta en fecha 24 de noviembre de 2017, asi como cuando se dio lectura al borrador del informe respectivo, las cuales constan dentro del expediente del presente juicio de cuentas, al tener respuesta vla respuesta via telefónica de COMURES sobre este punto, recomendaron que en el ente Estratègico ya que ellos son los expertos en esta rama, es asi que el concejo Municipal en sesiòn extraordinaria del 29 de enero de 2018 acordó solicitar por segunda ocasiòn al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales apoyo técnico*

en cuanto a brindar lineamientos, entre otras cosas, para la elaboración del Plan Estratégico observado, para poder subsanar el hallazgo en mención, ***VER ANEXO 7, FOLIO 56,*** *sin embargo,nunca se obtuvo respuesta al respecto por parte de dicho Ministerio, lo cual escapaba de las manos tanto del Concejo Municipal como de la Alcaldesa ya que se quería trabajar en dicho Plan apegada a la regulación ambiental para que no existiera contradicción o ambigüedad con la normativa nacional, por lo que se considera haber realizado las acciones tendientes a subsanar la observación efectuada, sin embargo no se tuvo el apoyo requerido al ministerio……"".*

Al respecto, los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104 a fs. 112**, en lo esencial expresaron: ""……*Respecto a este Reparo, se ha notificado que según hallazgo número siete del forme de Auditoria, se comprobó que no se ha elaborado planes estratégicos que permitan incorporar objetivos y actividades orientadas a la protección y consrvación de los recursos naturales y ambientales del municipio. Sobre este reparo tanto los abajo firmantes no tenemos nada que acotar ya que las explicaciones fueron vertidas en su momento oportuno al equipo de auditores, dejando dicho reparo directamente a la señora Alcaldesa Municipal, Ruth Aída Beltrán……*""

16-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO OCHO: NO SE HAN IDENTIFICADO ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO.

Al respecto, la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90 a fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104 a fs. 112**, en lo esencial expresaron: "".....***SOBRE REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO SE HAN IDENTIFICADO ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO*** *Respecto a este Reparo, se ha notificado que según hallazgo número ocho del Informe de Auditoria, se comprobó que no se ha identificado, definido y delimitado las zonas de protección de los recursos naturales del municipio. Sobre este reparo, se agrega el presente escrito evidencia que la Alcaldesa Municipal de Tamanique en fecha 04 de abril de 2018, juntamente con otros miembros del Consejo Municipal así como también como miembros de la comisión de medio ambiente y el jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía de Tamanique efectuaron recorrido en Cantón El Pinal con el objetivo de verificar áreas que podían ser propuestas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que éstas fuesen declaradas como áreas naturales protegidas, ya que dicha declaratoria es competencia de ese ministerio, razón por la cual se identificó un área de aproximadamente 800,907 metros cuadrados con un perímetro de 4,420 metros, y por medio de la señora Alcaldesa fue echo del conocimiento del pleno por medio de nota de fecha 05 de abril de 2018, emitiendo el Concejo Municipal el acuerdo N° 16 de Acta N° 6 de Sesión Ordinaria celebrada el 06 de abril de 2018, por medio del cual el Pleno acordó autorizar a la señora Alcaldesa M unicipal para que se enviara nota al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos*

Naturales (MARN), proponiendo que se reconociera como Área Natural Protegida la zona identificada para que sea declarada como tal por dicho ministerio, siempre y cuando reuniera los requisitos y condiciones Establecidas tanto en la Ley del Medio Ambiente como en su reglamento, sin embargo, debido a la premura del tiempo que se tenía por el traspaso de la administración municipal a la nueva administración que tomó posesión a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho, se trasladó la gestión efectuada por la Administración 2015-2018 a la Administración 2018-2021, es por ello que en el Ada de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y obligaciones de la municipalidad de Tamanique, y específicamente en ***FOLIO 29 DE ANEXO 12, Y EN EL NUMERAL 5 DE LOS COMPROMISO, ACCIONES Y ACTIVIDADES PENDIENTES DE HACER O CUPLIR*** *se le informó a la nueva administración municipal y quedó plasmado en dicha acta el compromiso de dar el seguimiento correspondiente a las gestiones necésarias con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), enviándoles nota para que se pudiera declarar como ÁREA NATURAL PROTEGIDA, un área identificada por la administración 2015-2018 juntamente con la Comisión y Unidad de Medio Ambiente de la alcaldía, como posible lugar a ser evaluado por el MARN para que sea declarado como ÁREA NATURAL PROTEGIDA en el Municipio de Tamanique, la cual es de un área aproximada de 800,907.00 metros cuadrados, gestión efectuada por la administración municipal reparada en vista de Observación dejada por la Corte de Cuentas de la República como producto del EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A ESTA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO, DEL 01 DE ENERO DE2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.* ***(VER FOLIOS 962,963, Y 1080 DE ANEXO OCHO, y FOLIO 29 DE ANEXO 12)*** *.....""*

17-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO NUEVE: FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO.

Al respecto, la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa

Municipal, de **fs. 90** a **fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Período 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Período 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Período 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Período 2015-2018**; de **fs. 104 a fs. 112**, en lo esencial expresaron: ""*.....es por ello, que en aras de contribuir a la buena marcha de la administración municipal, y contando ya con la opinión de la Corte de Cuentas, la administración municipal que fungió durante el periodo auditado, procedió a tomar acciones inmediatas tendientes a subsanar la observación realizada por el ente contralor, y más que por subsanar la observación se pensó en contar con normativa y regulación pertinente para que la gestión administrativa municipal se desempeñara de la mejor manera y con transparencia, tal es el caso que se dieron inicio con reuniones con el Auditor Interno, miembros del Concejo Municipal y personal de la comuna las cuales fueron programadas por el Concejo para dar vida a aquellos instrumentos y manuales con los que se carecía en la municipalidad y que vendrían a operativizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Tamanique, asimismo, el concejo municipal conformó una comisión para que diera el seguimiento correspondiente para la elaboración de un manual de procedimientos internos para el área de catastro, servicios públicos municipales y medio ambiente, misma que quedó establecida por medio de Acuerdo N°50 de Acta N°5 de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2018* ***(VER FOLIO 939 DE ANEXO 9),*** *es así que en fecha 11 de abril de 2018, se llevó a cabo reunión con el auditor interno, miembros del concejo municipal y empleados, para dar inicio a la actualización y/o elaboración de los instrumentos técnicos que operativizarían las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), siendo uno de los puntos acordados en la reunión antes referida el siguientes:* ***"2- Que se le pasaran los formatos a las unidades involucradas en le elaboración de los manuales específicos***

y estos serian: Registro de Control Tributario; Servicios Municipales; La Unidad de Medio Ambiente; Gestiòn de riesgos y Protección Civil" *(Refiriéndose en este caso a los Manuales de Procedimientos establecidos en el presente Reparo). El punto antes acordado puede ser verificado por su digna autoridad en* ***FOLIOS 999 a 1001 DEL ANEXO 1,*** *donde consta el informe de dicha reunión, listado de asistencia y fotografia; acuerdos que fueron hechos del conocimiento del Concejo Municipal en sesión ordinaria del 18 de abril de 2018 y el Pleno tomó el acuerdo entre otras cosas de pasar formatos a las unidades involucradas en la elaboración de los manuales especificos los cuales serian: Registro y Control Tributario; Servicios Públicos Municipales, Unidad de medio Ambiente; Gestión de Riesgos y Protección Civil; y pasar encuesta a cada uno de los empleados municipales sobre sus funciones, atribuciones y tareas para ello* ***(VER FOLIO 1077 DE ANEXO 9)*** *Aunado a ello, en cumplimiento del punto dos que se acordò en la reunión mencionada en el párrafo que antecede, asi como en cumplimiento del acuerdo municipal antes referido, el Concejo Municipal por medio de Secretaria Municipal solicitó a cada uno de los empleados municipales el llenado de una ficha elaborada con la finalidad de levantar información de lasfuncionesytareas que cada uno realizaba, ello para podertener los insumos necèsarios para proceder posteriormente a la elaboración del Manual reparado, ya sea por medio de una comisión que el Concejo Municipal conformara o por medio de persona asignada por el Pleno, ya que la municipalidad no contaba con los recursos econòmicos ni presupuesto municipal asignado para la contratación de una consultoria para la elaboración de dicho manual, a* ***FOLIO 1003 DEL ANEXO 9*** *puede constatarse un modelo del memorándum que fue enviado a cada empleado municipal pidiendo la información antes indicada, algunos de ellos firmando de recibido en memorándum entregado, (para ser específicos el personal de campo), pero en su mayoría los empleados firmaron de recibido la recepción del memorándum en listado de entrega que consta a* ***FOLIOS 1059 a 1063 DEL ANEXO 9.*** *Asimismo, se agrega como evidencia en* ***ANEXO 9, FOLIOS 1009, 1015, 1019, 1056, 1058,*** *las fichas llenas por cada uno de los empleados de Catastro, Servicios Públicos Municipales, Registro y Control Tributario, y Unidad de Medio Ambiente, Gestiòn Integral de Riesgo y*

Protección Civil, habiendo recibido en Secretaría Municipal la última de esas fichas llenas el 24 de abril de 2018, por lo que el Concejo Municipal de la Administración auditada hizo lo que estuvo a su alcance para poder dar inicio con la labor de elaboración del Manual de Procedimientos reparado, por lo que siendo que dicho concejo fungía como tal hasta el día 30 de abril de 2018, y encontrándose en esas fechas en diligencias de traspaso a la nueva administración municipal que tomaría posesión el día 01 de mayo de 2018, se trasladó la gestión efectuada por la Administración 2015- 2018 a la Administración 2018-2021, es por ello que en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y obligaciones de la municipalidad de Tamanique, y específicamente en ***FOLIO 21 DE ANEXO 12 DEL PRESENTE ESCRITO,*** *se le informó a la Nueva Administración Municipal que se encontraba pendiente de ejecución el proyecto* ***"ELABORACIÓN DE MANUALES ADMINISTRATIVOS $5,000.00", asimismo en FOLIO 30 DE ANEXO 12, Y EN EL LITERAL 10 DE LOS COMPROMISO, ACCIONES y ACTIVIDADES PENDIENTES DE HACER O CUMPLIR*** *se le informó a la nueva administración municipal y quedó plasmado en dicha acta el compromiso de dar seguimiento al proceso de actualización y elaboración de manuales que había dado inicio la administración auditada, informándoles además que la Administración 2015-2018 en vista de Observación dejada por la Corte de Cuentas de la República como producto del EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A ESTA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO, DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, creó una comisión encargada de elaborar los documentos que operativizarían las Normas Técnicas de Control Interno Específicas informándoles que para ello se dio inicio solicitando a los empleados municipales informe de sus funciones y tareas por medio de encuestas, y que éstas constan en expediente DEAMPO DOS ROTULADO: CCR EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE los archivos de Secretaría Municipal que se tiene en Oficina de Archivo (CAJA 10). Por lo que tal como se puede evidenciar tanto con los comentarios realizados al presente reparo así como también con la evidencia documental*

agregada al presente escrito, se puede corroborar que la administración 2015-2018 llevó a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para poder contar con la elaboración de los manuales que operativizarían las NTCIE, entre ellos, el manual de procedimientos objeto del presente reparo, mas sin embargo el tiempo fue apremiante ante dicha situación, por lo que al no poder culminar dicho proceso se informó de ello a la nueva administración municipal para que se le diera el seguimiento correspondiente para su culminación, ya que se contaba con insumos para poder realizar dicho manual.....""

18-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ: INCUMPLIMIENTOS EN LA EMISIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO.

Al respecto, los señores: Arquitecto **WILSON CÉSAR PARADA CARDONA**, en su calidad de Jefe de Catastro Tributario Municipal; **PABLO TOLENTINO PÉREZ**, en su calidad de Auxiliar de Catastro Tributario Municipal; y **SALVADOR ALEXANDER VALENZUELA MARTÍNEZ**, en su calidad de Auxiliar de Catastro Tributario Municipal; de **fs. 76** a **fs. 81**, en lo esencial expresaron: *""....Nosotros como miembros del departamento de Catastro Tributario Municipal, no podemos diligenciar ni emitir ningún acto administrativo basados en la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, porque no estamos comprendidos dentro de la Autoridad Competente señalados en el artículo 4 de esa misma ordenanza; por tal motivo no se nos puede estar observando, porque las actividades que regula ese cuerpo normativo solo establece dos autoridades El concejo Municipal y la OPAMUR, no catastro Tributario Municipal. Por lo que concluyendo este literal, nosotros como miembros de Catastro Tributario Municipal no somos competentes para actuar en materia de la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, solo es el concejo Municipal y la OPAMUR, tampoco hemos sido nombrados por el Concejo Municipal para actuar en su nombre dentro del ámbito de dicha ordenanza, ni muchos menos se nos ordenó dejar sin efecto la disposición contenida en la Reforma a la Ordenanza*

Reguladora de la Tasas, relacionadas al otorgamiento de las licencias de construcción....."".

Al respecto, la Licenciada **VERÒNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90** a **fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104** a **fs. 112**, en lo esencial expresaron: ""..... ***SOBRE REPARO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCUMPLIMIENTO EN LA EMISIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO*** *Respecto a este Reparo, se ha notificado que según hallazgo número diez del Informe de Auditoria, se comprobó en el expediente de construcción que en el municipio se han desarrollado construcciones, incumpliendo lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Usos de suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique según detalle:a) Construcciones ejecutadas sin contar con permiso emitido por OPAMUR b) La Alcaldía no otorga a través de OPAMUR los trámites previos o factibilidades de proyectos ni recepción de obras de parcelación, urbanización o de construcción que se desarrollan en el municipio. c) Personal de Catastro de la Municipalidad realiza inspecciones de verificación para tramitar permiso de construcción sin coordinar con la OPAMUR Sobre el presente reparo, el Concejo Municipal por medio de Acuerdo N° 5 de Acta N° 12 de Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, el Pleno acordó girar expresas instrucciones al señor Wilson César Parada Cardona, Jefe de Catastro, a efectos de*

apegarse a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanisticas del Municipio de Tamanique, en cuanto a que todas las construcciones que excedieran de los SO metros cuadrados fueran remitidas a OPAMUR-AMUSDELI para que ahí se llevara a cabo todos los trámites correspondientes, debiéndose abstener de darles trámite y dar permisos en esos casos para los cuales no eran competentes; asimismo, se le giró instrucciones para que en los permisos que fueran otorgados en la comuna las inspecciones de verificación que se realizaran para tramitar los permisos de construcción correspondientes se deberían coordinar con la OPAMUR; aunado a ello también se le instruyó para que brindara el seguimiento correspondiente a todas las construcciones en el municipio y que de todo eso el Gerente de Registro y Control Tributario debería estar pendiente que ello se cumpliera, asimismo, dicho acuerdo se reiteró nuevamente por medio de Acuerdo N° 27 de Acta N° 6 de Sesión Ordinaria del 06 de abril de 2018. ***(VER AMBOS ACUERDOS EN ANEXO 10 DEL PRESENTE ESCRITO).*** *Asimismo, en este reparo es de acotar que en la alcaldía municipal se cuenta con diversas dependencias, unidades o departamentos, cada uno con sus funciones y atribuciones definidas, y en lo que a tributación y permisos de construcción corresponde, le compete su conocimiento a Catastro Municipal, bajo la supervisión directa del Gerente de Registro y Control Tributario* ***(VER ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL EN FOLIOS 958 a 960 DEL ANEXO UNO DEL PRESENTE ESCRITO),*** *por lo que ellos son los técnicos idóneos y conocedores de la normativa pertinente, llámense ordenanzas o leyes, y quienes se vuelven asesores del Concejo Municipal mismo debido a su pericia y experiencia, no obstante el concejo municipal nunca tuvo conocimiento de la no aplicación o no cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Usos de suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, por lo que el Concejo Municipal aducía que todo se estaba haciendo bien yen forma legal, y al consultarles a los empleados al respecto nunca se le dijo lo observado al pleno por parte del jefe de catastro (Wilson César Parada Cardona) o el gerente de registro de control tributario (Auno Adonay Henríquez Rosales), razón por la cual la responsabilidad directa del presente reparo corresponde única y exclusivamente a ambos servidores públicos por omisión en la aplicación de la Ordenanza en*

referencia aún a sabiendas que la misma tenía que ser aplicada en el municipio. Aunado a ello también es de hacerles mención que el artículo 57 del Código Municipal claramente establece que los ... Gerentes o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. En consecuencia, el concejo municipal cuenta con funciones y atribuciones propias, y debido a ello se cuenta con diversas unidades y departamentos a quienes se les delega y quienes conocen en cada una de ellas áreas específicas diferentes teniendo cada jefe, gerente o encargado de área la responsabilidad directa de sus acciones u omisiones, ello en vista que el concejo municipal por las múltiples atribuciones, funciones y actividades que realizaba no podía andar supervisando en todo momento el trabajo de cada gerente, jefe o encargado ya que ello absorbería mucho tiempo para el Pleno, ya que cada gerente, jefe o encargado tiene la pericia, experiencia y conocimiento suficiente y necesario para poder desempeñar bien su trabajo, y específicamente en el área de catastro, quienes conocen a la perfección la ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, ya que de parte de OPAMUR-AMUSDELI se les brindó taller ampliamente explicado al Jefe de Catastro quien no puede alegar desconocimiento de ello, asimismo, la Unidad de Registro y Control Tributario dentro de la cual se encuentra catastro, cuenta con un gerente, quien además posee conocimiento de leyes por poseer licenciatura en ciencias jurídicas, quien debería de supervisar de forma directa el trabajo realizado por sus subalternos en su área, por lo que la responsabilidad de la deficiencia encontrada corresponde al Jefe de Catastro y Gerente de Registro y Control Tributario en su caso, quienes eran los responsables directos de su trabajo....".

19-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO ONCE: NO EXISTE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO.

Al respecto, la Licenciada **VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas

Especiales de la señora **RUTH AÍDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90** a **fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; Técnico en Ingeniería **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104** a **fs. 112**, en lo esencial expresaron: "..... ***SOBRE REPARO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO EXISTE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO*** *Respecto a este Reparo, se ha notificado que según hallazgo número once del Informe de Auditoria, se verificó que no se cuenta con normativa ni acciones de protección de lugares determinados como patrimonio cultural desde el año dos mil siete por la Secretaria de la Cultura de la Presidencia de El Salvador entre ellos están sitios arqueológicos e inmuebles de valor cultural según detalle presentado. Al respecto se efectúa la explicación siguiente a su digna autoridad, si bien es cierto al momento de la Auditoria realizada no se habían realizado acciones de protección de sitios arqueológicos e inmuebles de valor cultural en el municipio de Tamanique, desde que se estableció como observación previa por parte de la Corte de Cuentas, se efectuaron las gestiones necesarias con la Secretaría de la Cultura para proceder a tomar las medidas necesarias para su protección, ello en vista que esos lugares identificados como sitios arqueológicos e inmuebles de valor cultural en el municipio de Tamanique, son inmuebles de carácter privado y no municipal, por lo que se necesitaba contar con información fehaciente y adecuada para no cometer errores y hasta una posible violación de morada si la comuna realizaba acciones de protección en dichos inmuebles, ya que la administración municipal siempre trató la forma de hacer las cosas conforme las exigencias y requerimientos legales, sin embargo, en vista que en Tamanique nunca se había auditado esta área, es hasta la fecha que se identifican ciertas deficiencias que son*

subsanables en el tiempo y que sirven para la mejora de la administración municipal en lo sucesivo y para un mayor orden en la gestión municipal, es por ello que el Concejo Municipal interesados en la buena marcha y mejora constante de la administración efectuó las gestiones necesarias para que de parte de la Secretaria de la cultura se brindaran los lineamientos, orientación y capaciones necesarias relacionadas a la protección y conservación del patrimonio cultural y de los sitios arqueológicos, realizando dicha petición en dos ocasiones antes de obtener una respuesta al respecto ***(VER FOLIO 505, 506 y 536 DEL ANEXO 11),*** *como producto de dicha gestión en fecha 26 de febrero de 2018, se llevó a cabo reunión con la Arqueóloga Miriam Lourdes Méndez Arévalo, de la Dirección de Arqueología de la Secretaria de Cultura,* ***(VER ANEXO 11: FOLIO 537 a 540)*** *por lo que en dicha reunión se informó al personal que fue en representación de la comuna, que desde el año 2007 se han hecho registros en el municipio para tener un archivo de los sitios arqueológicos, con enfoque en las zonas de la Cooperativa San Isidro y Acahuaspán, y en Loma Linda y Caseríos cercanos, expresando que con la cooperativa se ha trabajado más, se han hecho excavaciones, levantamientos topográficos, y no se han hecho más cosas por falta de apoyo ya que se necesitan recursos de diferentes tipos, y no se ha terminado de hacer el registro, asimismo expresaron que la mejor forma como se puede conservar, proteger y difundir es con el turismo, pero si no se tienen las condiciones básicas no se puede arrancar, asimismo, manifestaron que es necesario contar con un registro de todo el patrimonio, y conocer sobre la ley de protección al patrimonio cultural, asimismo manifestaron que es importante lo relacionado a los permisos de construcción ya que siempre debe de haber conocimiento y autorización de la Unidad de Patrimonio edificado (con Arq. Norvia Ventura: nventura@cultura.gob.sv) y del departamento de arqueología (con el arqueólogo Hugo Díaz), asimismo expresaron en dicha reunión que pudiera hacerse una alianza con la cooperativa o un asocio para que se pueda desarrollar un centro cultural turístico para adecuar la zona y que sea un punto de referencia turístico, hay que divulgar el patrimonio que se tiene, realizar charlas y talleres en las comunidades aledañas a sitios arqueológicos, realizar talleres con empleados sobre parte teórica, leyes, procesos de permisos y otros, campañas de sensibilización con las comunidades y hablar con*

empresas y empresarios para que apoyen en la investigación, impresión de catálogos con el patrimonio cultural, asimismo manifestaron que se pudiera establecer una sala interpretativa con imágenes para que el turista las vea, con rutas turísticas que incluyan el patrimonio, por lo que a raíz de lo antes relacionado, la señora Alcaldesa y su concejo municipal para dar inicio con acciones tendientes a la protección y conservación del patrimonio cultural y sitios arqueológicos del municipio de Tamanique, acordaron por medio de Acuerdo Municipal N° 18 de Ada 1 del 01 de marzo de ***2018 (VER ANEXO 11: FOLIO 894):*** *Coordinar una visita al sitio Arqueológico ubicado en la Cooperativa San Isidro del Cantón San Isidro de esta jurisdicción, para el día 07 de marzo de 2018, para conocer el lugar y verificar que acciones se podían realizar en aras de protegerlo y conservarlo en coordinación con los miembros de la Cooperativa San Isidro; lo cual se llevó a cabo no solo en dicho lugar sino que también en Pueblo Viejo (Tarpeya y Buenos Aires), en donde se coordinó con los habitantes del lugar la protección y conservación de dichos patrimonios, acordando el concejo municipal establecer una cerca perimetral y hacer las erogaciones que correspondieran en San Isidro, todo ello en coordinación con la Cooperativa del lugar* ***(VER ANEXO 11: FOLIO 907 a 913, 924 y 899);*** *aunado a ello, en Acuerdo Municipal N° 18 de Acta 1 del 01 de marzo de 2018* ***(VER ANEXO 11: FOLIO 894),*** *también se giró instrucciones al señor Wilson César Parada Cardona, Jefe de Catastro, para que toda solicitud de permiso de construcción que conociera en la unidad a su cargo en sitios considerados como patrimonio cultural o sitios arqueológicos, fueran remitidos dichos casos e informado de forma inmediata a la Unidad de Patrimonio edificado (con Arq. Norvia Ventura: nventura@cultura.gob.sv) y del departamento de arqueología (con el arqueólogo Hugo Díaz), de la Secretaría de la Cultura para que ellos brindaran el trámite correspondiente para su autorización. Asimismo, en* ***ANEXO 11: FOLIO 535,*** *se encuentra el acuerdo Municipal que el Concejo tomó en fecha 29 de enero de 2018, siendo éste el número 9 de acta 4, por medio del cual se giraron instrucciones a Catastro Tributario, a efectos de tener cuidado al brindar permisos y autorizaciones de construcción, ampliación, reparación, remodelación o mejoras en inmuebles que han sido declarados por SECULTURA como Patrimonio Cultural o Sitios Arqueológicos, para lo cual*

se les remitió a Catastro el detalle de dichos sitios, para que en lo sucesivo, previo al otorgamiento de permisos indagaran sobre el procedimiento a seguir en dichos casos. Asimismo, también se les giró instrucciones que no deberían brindar permiso alguno para actividades, obras o proyectos urbanísticos y de construcción en la Cordillera del Bálsamo, ello conforme a Decreto 6/2015 emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que determina la zonificación ambiental que comprende la zona de la Cordillera del Bálsamo que se encuentra arriba de los novecientos metros sobre el nivel del mar. Otra de las acciones que se hicieron fue gestionar con la Secretaría de la Cultura las capacitaciones necesarias para el personal de la Alcaldía relacionado al presente reparo y quienes tenían que conocer sobre la normativa relacionada a sitios arqueológicos y patrimonio cultural, capacitaciones que se llevaron a cabo los días 12 y 13 de abril de 2018, de lo cual en ***FOLIOS 541, 542, 897, y 919 DEL ANEXO 11,*** *se encuentran agregadas la evidencia de los correos enviados y recibidos entre la alcaldía y la Arqueóloga Miriam Lourdes Méndez Arévalo, de la Dirección de Arqueología de la Secretaría de Cultura, coordinando dichos talleres o capacitaciones; asimismo, en FOLIOS 914, 926 Y 1074 del mismo anexo se encuentran las certificaciones de los acuerdos que el concejo municipal tomó para que las capacitaciones se ejecutaran, aunado a ello, el Concejo Municipal por medio de Secretaría, proporcionó al personal que se iba a capacitar y previo a los talleres, las leyes que se iban a estudiar en la capacitación, ya que ello fue un requerimiento realizado por la Arqueóloga Méndez Arévalo (****VER FOLIOS 922, 940 a 943, 945 a 949, Y 1075,*** *asimismo, posterior a la realización de los talleres, la presidenta de la Comisión de Turismo efectuó informe al Concejo sobre la realización de dichas capacitaciones las cuales se llevaron a cabo en fechas 12 y 13 de abril de 2018 (****VER INFORME, FOTOGRAFÍAS Y LISTADOS DE ASISTENCIA EN FOLIOS 964 a 972 y 1076.*** *Con las explicaciones antes dichas y evidencia documental que se agrega al presente reparo se demuestra que el Concejo Municipal de la Administración auditada hizo lo que estuvo a su alcance para poder dar inicio con la labores de protección al patrimonio cultural del municipio, por lo que siendo que dicho concejo fungía como tal hasta el día 30 de abril de 2018, y encontrándose en esas fechas en diligencias de*

traspaso a la nueva administración municipal que tomaria posesión el dia 01 de mayo de 2018, se trasladó la gestión efectuada por la Administración 2015-2018 a la Administración 2018-2021, es por ello que en el Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y obligaciones de la municipalidad de Tamanique, y especificamente ***en FOLIO 29 y 30 DE ANEXO 12, Y EN EL NUMERAL 9 DE LOS COMPROMISO, ACCIONES Y ACTIVIDADES PENDIENTES DE HACER O CUPLIR*** *se le informó a la nueva administración municipal y quedó plasmado en dicha acta el compromiso de dar seguimiento a las acciones encaminadas a la Protección y conservación de los sitios arqueológicos y patrimonio cultural de Tamanique, la Administración Municipal 2015-2018 ha dado inicio con dicha labor para ello gestionó una capacitación son SECULTURA al respecto, a la cual asistieron personal de catastro, unidad de medio ambiente, concejo municipal y comisión de medio ambiente, las cuales se realizaron en fechas 12 y 13 de abril de 2018, ello en vista de Observación dejada por la Corte de Cuentas de la República como producto del EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A ESTA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO, DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017. Asimismo, se giraron instrucciones a la Policía Municipal para que lleven a cabo patrullajes una vez por semana en sitios arqueológicos, por otra parte se les informa que también se ha girado instrucciones al señor Wilson César Parada Cardona, Jefe de Catastro, para que toda solkitud de permiso de construcción que conozca en la unidad a su cargo en sitios considerados como patrimonio cultural o sitios arqueológicos, sea remitido el caso e informado de forma inmediata a la Unidad de Patrimonio edificado (con Arq. Norvia Ventura: nventura@cultura.gob.sv) y del departamento de arqueologia (con el arqueólogo Hugo Diaz), de la Secretaria de la Cultura para que ellos den el trámite correspondiente para su autorización....."*

20-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO DOCE: FALTA DE EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

Al respecto, la Licenciada **VERÔNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora **RUTH AÏDA BELTRÁN**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, de **fs. 90** a **fs. 98**; y los señores: **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, en su calidad de **Segundo Regidor Propietario Período 2015-2018**; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, en su calidad de **Tercera Regidora Propietaria Período 2015-2018**; Técnico en Ingenieria **CÉSAR RENÈ SERRANO OLAISOLA**, en su calidad de **Primer Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de **Quinta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, en su calidad de **Sexta Regidora Propietaria Periodo 2015-2018**; y **OSCAR RECINOS MORALES**, en su calidad de **Cuarto Regidor Propietario Periodo 2015-2018**; de **fs. 104** a **fs. 112**, en lo esencial expresaron: "..... **SOBRE REPARO DOCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. Respecto a este Reparo, se ha notificado que según hallazgo número doce del Informe de Auditoria, se verificó que la Unidad de Medio Ambiente no cuenta con evidencia del cumplimiento de las funciones relacionadas con la gestión ambiental que la Ley del Medio Ambiente y su reglamento establecen que deben desarrollar. Sobre este reparo tanto en concejo municipal como Alcaldesa Municipal no tienen nada que acotar ya que las explicaciones fueron vertidas en su momento oportuno al equipo de auditores, dejando dicho reparo directamente al Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil. Por lo que con las razones expuestas en el desarrollo del presente escrito, en defensa a los reparos que se nos atribuyen por parte de esa Honorable Corte de Cuentas (del uno al seis y del ocho al once), imputables a nuestras personas, manifestamos a ustedes que la administración municipal siempre actuó en la bùsqueda del bien comùn local y en miras de solventar necesidades de intereses colectivos en donde los beneficiados seria la población misma en su conjunto, no así intereses particulares y especificos, por lo que no ha existido dolo o mala fe en el actuar de la administración si es que en determinado momento se hubiese omitido algún procedimiento, ya que siempre se ha buscado brindar a la población

del municipio servicios y proyectos de calidad a sus destinatarios, y las decisiones tomadas por el pleno además de estar basadas en lo que la ley determina siempre han sido basadas en el bien común de la población en general, es por ello que obedientes y con la plena disponibilidad de mejorar día a día y de mejorar la administración en el desempeño de sus funciones, siempre se buscó la forma de solventar y subsanar las observaciones y/o deficiencias que fueron siendo encontradas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas desde un primer momento, parlo que se les dio a las mismas la importancia debida llevando a cabo acciones y gestiones encaminadas a subsanarlas para no volver a caer en vacíos, por lo que se considera que en cada uno de los reparos antes mencionados se ha brindado los argumentos de defensa suficientes, fehacientes y convincentes para lograr que vosotros lleguéis al pleno convencimiento que los reparos que se nos atribuyen como producto de los hallazgos de auditoría efectuados a la administración actuante sean desvanecidos a nuestro favor, y se nos absuelva de la responsabilidad administrativa que se nos imputa, solicitándoles se considere la realización de un reconocimiento judicial para que puedan tener mayor esclarecimiento y apreciación de los hechos y de las acciones realizadas; ello tomando en cuenta además que también se presentó el impase del cambio de administración municipal a partir del 01 de mayo de 2018, lo cual vino a dejar pendiente de concluir los procesos y gestiones que se habían iniciado, no obstante, se informó de lo que se encontraba pendiente para el seguimiento correspondiente en el acta de traspaso a la nueva administración municipal de quienes se espera continúen con dichas gestiones hasta su culminación……"".

21-Con relación a este Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MOROY**; de **fs. 427** a **fs. 429**, en lo medular expresó: ""…… *Que he sido notificada de la resolución de las once horas del día quince de enero de dos mil diecinueve, por medio de la cual concede audiencia a la Representación Fiscal, lo que realizo en los términos siguientes:* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA*** *REPARO UNO* ***EL MANUAL DE ORGANIZACION, FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE***

PUESTOS Y EL ORGANIGRAMA NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS. *REPARO DOS* ***CARENCIA DE ORDENANZAS PARA REGULAR EL USO, EXPLOTACIÓN Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATUALES Y SITIOS DEL MUNICIPIO***. *REPARO TRES* ***FALTA DE GESTIONES PARA OBTENER LAS ZONAS VERDES DE COMPLEJO HABITACIONAL***. *REPARO CINCO* ***CARENCIA DE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL***. *REPARO SEIS* ***CARENCIA DE LIBROS DE REGISTRO DE CADÁVERES Y DE TÍTULOS A PERPETUIDAD***. *REPARO SIETE* ***FALTA DE PLANES ESTRATÊGICOS PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECUROSO NATURALES Y AMBIENTALES DEL MUNICIPIO***. *REPARO NUEVE* ***FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO***. *En los Reparos antes mencionados, los señores servidores actuantes, no han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos; siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil diecisiete; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y se solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Repùblica.* *REPARO CUATRO* ***DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL***. *Se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por el Licenciada SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA, se concluyó en el Literal a) Falta de capacidad para nuevos enterramiento, carece de espacio necesario, se comprobó que tanto la Administración, como la actual, realizaron gestiones con la finalidad de adquirir un terreno para adicionar o ampliar el ya existente; b) Existe la evidencia que el Cementerio Municipal se encuentra en las condiciones apropiadas para el uso de los habitantes del Municipio, ya que de forma constante se realiza limpieza por los encargados correspondientes. Por lo que en base al Informe Técnico de Peritaje el hallazgo ha sido superado*

parcialmente por los servidores actuantes. REPARO OCHO ***NO SE HAN IDENTIFICADO ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATUIRALES DEL MUNICIPIO****. Se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por el Licenciada SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA, se concluyó: Que se ha verificado y analizado la documentación relacionada con el Reparo Ocho, que existe la evidencia suficiente, que demuestre que se ha identificado, definido y delimitado las ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, en el Municipio de Tamanique, La Libertad. Por lo que en base al Informe Técnico de Peritaje el hallazgo ha sido superado por los servidores actuantes. REPARO DIEZ* ***INCUMPLIMIENTOS EN LA EMISIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO****. Se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por la Licenciada SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA, se concluyó en el literal a) Que los permisos de construcción emitidos por el Departamento de Catastro Tributario Municipal; tiene su asidero legal en base al numeral 5, literal d), N° 10 del Articulo 7 de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Tamanique, La Libertad, asimismo se ha verificado que el Concejo Municipal por medio de Acuerdo N° 5 contenido en Acta N° 12 de Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, ACORDÓ: girar instrucciones al Jefe de Catastro, a efecto de apegarse a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas, literal b) Se ha comprobado que el Concejo Municipal por medio de Acuerdo N° 5 contenido en Acta N° 12 de Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, ACORDÓ: Girar instrucciones al Jefe de Catastro Tributario Municipal, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en los Articulos 1, 2, 3, 4, y 59 de la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, literal c) No existe prueba documental, que demuestra que la Oficina de Planificación de la Región La Libertad (OPAMUR), haya coordinado con la Municipalidad de Tamanique, a efecto de realizar inspecciones de campo, en coordinación con el técnico municipal responsable del expediente, para tramitar permisos de construcción. Por lo que en base al Informe Técnico de Peritaje el hallazgo ha sido superado*

parcialmente por los servidores actuantes. REPARO ONCE ***NO EXISTE PROTECCIÒN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO****. Se puede determinar en base al Informe Tècnico de Peritaje realizado por el Licenciada SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA, se concluyò que se ha analizado la documentación proporcionada, y se ha verificado fisicamente en los Sitios Arqueològico de Tamanique, La Libertad, que existe la suficiente evidencia que la Municipalidad realiza gestiones, antes las Instituciones correspondientes, con la finalidad de proteger el Patrimonio Cultural del Municipio. Por lo que en base al Informe Tècnico de Peritaje el hallazgo ha sido superado parcialmente por los servidores actuantes. REPARO DOCE* ***FALTA DE EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE****. Se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por la Licenciada SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA, se concluyò en el Literal a) Se ha comprobado que se le ha dado cumplimiento a las actividades realizadas por la Unidad de Medio Ambiente, en cuanto a supervisar, coordinar, ejecutar programas de Medio Ambiente, y asegurar la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Literal b) Que la Unidad de Medio Ambiente ha supervisado, coordinado y le ha dado seguidamente a la incorporación de la dimensión ambiental en las politicas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la Municipalidad de Tamanique, La Libertad; Literal c) Que existe evidencia suficiente que demuestra que la Unidad de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren a los solicitantes de permisos de proyectos que afectan los recursos naturales del municipio, tales como: autorizaciones para el aprovechamiento de árboles; permisos de construcción y funcionamiento de proyectos que afectan el recurso natural existente en el municipio, asi como permisos para la extracción de material pétreo. Por lo que en base al Informe Técnico de Peritaje el hallazgo ha sido superado parcialmente por los servidores actuantes. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad*

Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, y Normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas.....""

FUNDAMENTOS DE DERECHO

22-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO UNO: EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS Y EL ORGANIGRAMA, NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS.

Se ha establecido que a **fs. 11 vto**. (página 12 del Informe de Auditoria, en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**, se manifestó que: ""*...tuvimos a la vista las Notas giradas a COMURES E ISDEM a que hace mención el Concejo; así como el acuerdo No. 40 de Acta Número 2, de Sesión Extraordinaria Permanente de Concejo, celebrada los días nueve y diez de enero de dos mil dieciocho, en la cual el Concejo Acordó: 1) Autorizar llevar a cabo la contratación de una Consultoría para que elabore los Manuales que exige la Ley de la Carrera Administrativa en su Artículo 81, así como con el Reglamento Interno de esta Alcaldía y Organigrama Institucional. 2) Se giran instrucciones al Jefe de UACI a fin de que lleve a cabo el proceso necesario para la contratación de la Consultoría antes referida, y presente las ofertas respectivas a este pleno para su correspondiente aprobación y adjudicación. Por lo que, hasta que se elabore y apruebe el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, en el que se establezca el organigrama,*

las funciones y responsabilidades de cada una de las Gerencias, Unidades y/o Áreas, que existen en la Municipalidad, la observación se mantiene."" Al respecto, los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, presentaron el Acuerdo Número 29 del Acta Número 05 de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho a **fs. 115** y **fs. 116**; en el que el Concejo literalmente **ACUERDA**: ""*....1) Aprobar la Estructura Organizativa de la Alcaldía Municipal de Tamanique, la cual entrará en vigencia a partir de este mismo día....*"". En ese mismo sentido, también presentaron el Acuerdo Número 06 del Acta Número 07 de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada a las once horas del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho de **fs. 117** a **fs. 119**; en el que el Concejo literalmente manifiesta: ""*...Considerando que en Acuerdo Municipal N° 29 de Acta N° 5 de Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el veintidós de marzo del presente año se aprobó la Estructura Organizativa de la Alcaldía Municipal de Tamanique, la cual entró en vigencia a partir de ése mismo día, y siendo que a dicha estructura le hace falta los Departamentos de Transporte y él de Mensajería y envío de correspondencia, razón por la cual en esta oportunidad se tiene a bien ACORDAR: Adicionar a la Estructura Organizativa de la Alcaldía Municipal de Tamanique aprobada por medio del Acuerdo Municipal antes relacionado y en el Área de Servicios Generales, los Departamentos de Transporte, Mensajería, y Envío de Correspondencia, por lo que a partir de este día la Estructura Administrativa queda aprobada y vigente a partir de esta fecha....*"". De ahí que, por haberse comprobado que ya se aprobó el Organigrama y su posterior reforma, es concluyente a Juicio de esta Cámara establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado en relación a dicho tema. En cuanto, al Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, presentaron el Acuerdo Número 24 de Acta Número 07 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada a las once horas del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho de **fs. 124**; en el que el Concejo literalmente **ACUERDA**: ""*....1) Se iniciará con la elaboración de los Manuales de Descriptor de Puestos basados en el Organigrama ya acordado por el Concejo Municipal. 2) Se pasarán formatos a las Unidades involucradas en*

la elaboración de los Manuales específicos los cuales serían: Registro y Control Tributario, Servicios Públicos Municipales, Unidad de Medio Ambiente, Gestión de Riesgos y Protección Civil; y 3) Se le pasará encuesta a cada uno de los empleados municipales sobre sus funciones, atribuciones y tareas. En consecuencia, archívese la ayuda memoria antes relacionada en el expediente que para tales efectos se lleva en esta comuna, así como la documentación anexa a la misma consistente en listado de asistencia y fotografía de la reunión.....". Es el caso que **a fs. 125**, corre agregado el Memorándum de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, cuyo asunto es: **Requiriendo llenado de ficha**. De **fs. 126** a **fs. 130**, corre agregado el detalle de los **EMPLEADOS QUE RECIBIERON FICHA DE LEVANTAMIENTO DE FUNCIONES Y TAREAS**. Y finalmente de **fs. 131** a **fs. 189**, corren agregadas las Fichas de Levantamiento de Funciones y Tareas. De ahí que con dicha probatoria se demuestra claramente que la Administración ha tomado acciones para el desvanecimiento de la condición, y se encuentra corrigiendo todavía la deficiencia señalada, es decir que la observación está en proceso de ser superada; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO UNO SE DESVANECE**.

23-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: CARENCIA DE ORDENANZAS PARA REGULAR EL USO, EXPLOTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y SITIOS DEL MUNICIPIO.

Se ha establecido que a **fs. 13 fte**. (página 15 del Informe de Auditoria, en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**, se manifestó que: "*...se han revisado las Notas en las cuales la Alcaldesa Municipal, solicita el poyo técnico a COMURES, ISDEM, y MARN, para que les asista y puedan elaborar la ordenanza para regular, el uso y explotación de ríos, cascadas, nacimientos de agua, manglares, playas y demás lugares del Municipio. La observación se mantiene.*". Al respecto, los servidores actuantes, al hacer

uso de su derecho de defensa y audiencia, presentaron el Acuerdo Número 10 del Acta Número 04 de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho a **fs. 190**, en el que el Concejo literalmente manifiesta: ""*...En vista de Hallazgos encontrados por la Corte de Cuentas de la República como producto del* ***EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A ESTA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE****, y que en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete se realizaron notas dirigidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secultura, sin que a la fecha se haya tenido respuesta a ellas, se ACUERDA: **1)** Solicitar por segunda ocasión al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales apoyo técnico en cuanto a brindar lineamientos para la elaboración de Planes Estratégicos para el Municipio de Tamanique que permitan la protección y conservación de los Recursos Naturales y Ambientales, así como el apoyo en cuanto a la elaboración de una Ordenanza para regular el Uso, Explotación, y Protección de los Recursos Naturales y Sitios del Municipio, para poder subsanar el Hallazgo en mención....*"". De ahí que con dicha probatoria se demuestra claramente que la Administración ha tomado las acciones que le competen para el desvanecimiento de la condición, en vista que para elaborar las Ordenanzas cuestionadas se necesita del Apoyo y Lineamientos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir que no sólo depende de acciones propias de la Municipalidad; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO DOS SE DESVANECE**.

24-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: FALTA DE GESTIONES PARA OBETENER LAS ZONAS VERDES DE COMPLEJO HABITACIONAL.

Se ha establecido que a **fs. 15 vto.** (página 20 del Informe de Auditoria), en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**, se manifestó que: *""...los miembros del Concejo Municipal manifiestan que han programado una próxima reunión con los señores de ATAMI para el dia veintinueve de enero de dos mil dieciocho, con el fin de seguir con la gestión de la entrega de las zonas verdes del complejo habitacional. Argumentando que el traspaso de las zonas verdes requiere un tiempo aproximado de siete meses. Por lo que la observación se mantiene.""*. Al respecto, los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, presentaron el Acuerdo Número 15 del Acta Número 04 de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del dia veintinueve de enero de dos mil dieciocho a **fs. 191** y **fs. 192**; en el que el Concejo literalmente ACUERDA: *""....1) Estar a la espera de la Certificación de Punto de Acta y propuesta de ubicación de las zonas verdes a transferir por parte de ATAMI dentro del mes propuesto por el representante legal de ATAMI. 2) Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal mandar nota al Vice Ministerio de Vivienda y al ISTA preguntando si ellos autorizaron el Proyecto de PARQUE RESIDENCIAL ATAMI y en caso de ser afirmativo que proporcionen copia de los planos aprobados por ellos a esta comuna....""*. En ese mismo sentido, también presentaron el Acuerdo Número 09 del Acta Número 07 de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada a las diez horas del dia catorce de febrero de dos mil dieciocho de **fs. 193**; en el que el Concejo literalmente ACUERDA: *""....1) Tiénese por recibido y enterado este Pleno del Punto Ordinario Cuarto, tomado por la Junta Directiva de ATAMI, en acta Número Ciento Treinta y Uno de Junta Directiva, de sesión celebrada a las siete horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete emitido por Ana Margarita Beneke de Sigui, Secretaria de la Junta Directiva de ATAMI, S.A. de C.V., en consecuencia, agréguese el mismo al expediente del caso que para tales efectos se lleva en esta comuna. 2) Autorizar a la señora Ruth Aida Beltrán, Alcaldesa Municipal, para que envie Nota al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, consultando si ellos autorizaron en su debido momento el proyecto de PARQUE RESIDENCIAL ATAMI de la sociedad ATAMI, S.A. de C.V., y en caso de ser afirmativo se les solicite que proporcionen una copia de los*

planos aprobados por ellos a esta Comuna..... ". Ahora bien, a **fs. 196** y **fs. 197**, corren agregadas respectivamente las Notas de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, enviadas al **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria** y al **Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano**, y a **fs. 198** y **fs. 199**, corren agregadas respectivamente las Notas de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, enviadas al **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria** y al **Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano** por segunda ocasión. De ahí que con dicha probatoria se demuestra claramente que la Administración ha tomado las acciones que le competen para el desvanecimiento de la condición, en vista que para obtener las Zonas Verdes del Complejo Habitacional ATAMI se necesita de la intervención del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, es decir que no sólo depende de acciones propias de la Municipalidad; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO TRES SE DESVANECE**.

25-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO: DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara según lo solicitado por las partes en sus escritos de **fs. 90** a **fs. 98**, y de **fs. 104** a **fs. 112**, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **I)** Al Cementerio Municipal, con el fin de verificar si presenta o no las deficiencias cuestionadas en los literales **a)** y **b)** del Reparo Número Cuatro Titulado como "**DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 93 fte. y vto.**, **fs. 107 fte. y vto.**, y **fs. 357 fte. y vto.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 208** a **fs. 222**, y **fs. 359**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad,

inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA**, en su calidad de Perito Ambiental, a **fs. 407 fte. y vto.**, concluyó: *""..... **CONCLUSIÓN**: Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Cuatro "DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL", literales: **a) Falta de Capacidad para Nuevos Enterramientos, Carece de Espacio Necesario**. Se comprobó: Que tanto la anterior Administración, como la actual, han realizado gestiones con la finalidad de adquirir un terreno para adicionar o ampliar él ya existente. **b) No Existe un Área de Circulación para las Personas y se Encuentra con Desechos de Construcción y Otros Desechos en el Área de Sepulturas del Cementerio. Con fecha trece de noviembre del presente año, se realizó verificación física en el Cementerio Municipal, en conjunto con los Miembros de la Comisión de Medio Ambiente de la Municipalidad y se comprobó**: Que existe la evidencia suficiente que demuestra que el Cementerio Municipal se encuentra en las condiciones apropiadas para uso de los habitantes del Municipio; ya que de forma constante se realiza limpieza por los encargados correspondientes; en el Cementerio Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad ....""*.

De ahí que, por haberse comprobado con respecto al Literal a) de la condición que tanto la anterior Administración, como la actual, han realizado gestiones con la finalidad de adquirir un terreno para adicionar o ampliar él ya existente; así como con respecto al Literal b) de la condición que existe la evidencia suficiente que demuestra que el Cementerio Municipal se encuentra en las condiciones apropiadas para uso de los habitantes del Municipio, ya que de forma constante se realiza limpieza por los encargados correspondientes, en el Cementerio Municipal de Tamanique, Departamento

de La Libertad; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO CUATRO SE DESVANECE**.

26-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO: CARENCIA DE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se ha establecido que a **fs. 19 vto.** (página 28 del Informe de Auditoria), en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**, se manifestó que: ""…..se tuvo a la vista el Acuerdo No. 22 de Acta N° 13 de Sesión Ordinaria del Concejo celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en el cual se nombra al Administrador del Cementerio y se le encomienda elaborar dicho Reglamento; por lo que, hasta que el Reglamento del Cementerio Municipal esté elaborado, la observación se mantiene…". Al respecto, los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, presentaron el Acuerdo Número 06 del Acta Número 05 de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho a **fs. 225**; en el que el Concejo literalmente manifiesta: ""…..Este Concejo Municipal conforme lo establecido en los Arts. 4 No. 20 del Código Municipal, Artículos 1, 2, 3, 56 de la Ley General de Cementerios y Artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, tiene a bien ACORDAR: Aprobar el Decreto Número TRES tomado en esta misma fecha y que contiene: **REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL PUEBLO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**. En consecuencia, notifíquese el mismo a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, Jefa del Registro del Estado Familiar y Catastro, para los efectos consiguientes…"". En ese mismo sentido, de **fs. 226** a **fs. 231** corre agregado dicho Reglamento. En consecuencia es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente esta Cámara no

comparte la opinión emitida por la representación fiscal de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO CINCO SE DESVANECE**.

27-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: CARENCIA DE LIBROS DE REGISTRO DE CADÁVERES Y DE TÍTULOS A PERPETUIDAD.

Se ha establecido que a **fs. 20 vto.** (página 30 del Informe de Auditoria), en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**, se manifestó que: *"""...se tuvo a la vista el Acuerdo No. 22 de Acta N° 13 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en el cual se nombra al Administrador del Cementerio y se le encomienda llevar los libros que establece la Ley de Cementerios; por lo que, hasta que se elaboren e implementen los Libros de Registros de los Títulos de los Puestos a Perpetuidad y el de Registro de cadáveres, la observación se mantiene."""*. Al respecto, los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, presentaron el **LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS DE PUESTOS A PERPETUIDAD** de **fs. 233** a **fs. 264**; y el **LIBRO DE REGISTRO DE CADÁVERES** de **fs. 265** a **fs. 270**. En consecuencia es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente esta Cámara no comparte la opinión emitida por la representación fiscal de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO SEIS SE DESVANECE**.

28-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE: FALTA DE PLANES ESTRATÉGICOS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DEL MUNICIPIO.

Se ha establecido que a **fs. 21 vto.** (página 32 del Informe de Auditoria), en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**, se manifestó que: *""...la Alcaldesa Municipal, nuevamente hace mención de las Notas remitidas al MARN, COMURES E ISDEM, solicitando lineamientos u orientación a seguir para la elaboración de Planes Estratègicos para la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del Municipio; indicando que ya se inició con capacitación el veintitrés de enero de dos mil dieciocho....."*. Al respecto, los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, presentaron el Acuerdo Número 10 del Acta Número 04 de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del dia veintinueve de enero de dos mil dieciocho a **fs. 271**; en el que el Concejo literalmente manifiesta: *""...En vista de Hallazgos encontrados por la Corte de Cuentas de la República como producto del* ***EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A ESTA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERÍODO, DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE****; y que en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete se realizaron notas dirigidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secultura, sin que a la fecha se haya tenido respuesta a éllas, se ACUERDA: **1)** Solicitar por segunda ocasión al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales apoyo técnico en cuanto a brindar lineamientos para la elaboración de Planes Estratégicos para el Municipio de Tamanique que permitan la protección y conservación de los Recursos Naturales y Ambientales, asi como el apoyo en cuanto a la elaboración de una Ordenanza para regular el Uso, Explotación, y Protección de los Recursos Naturales y Sitios del Municipio, para poder subsanar el Hallazgo en mención....."*. De ahi que con dicha probatoria se demuestra claramente que la Administración ha tomado las acciones que le competen para el desvanecimiento de la condición, en vista que para elaborar las Ordenanzas cuestionadas se necesita del Apoyo y Lineamientos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir que no sólo depende de acciones propias de la Municipalidad; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalia General de la República de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores

actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO SIETE SE DESVANECE**.

29-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO: NO SE HAN IDENTIFICADO ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara según lo solicitado por las partes en sus escritos de **fs. 90** a **fs. 98**, y de **fs. 104** a **fs. 112**; ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **II)** A la documentación de **fs. 272** a **fs. 275**, con el fin de verificar si se ha identificado, definido y delimitado o no; las zonas de protección de los recursos naturales del Municipio, tal y como se cuestionó en el Reparo Número Ocho Titulado como "**NO SE HAN IDENTIFICADO ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 93 fte. y vto.**, **fs. 107 fte. y vto.**, y **fs. 357 fte. y vto.**

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA**, en su calidad de Perito Ambiental; a **fs. 410 fte.**, concluyó: "".....***CONCLUSIÓN: Se ha verificado y analizado la documentación relacionada con el reparo ocho; y se comprobó: que existe la evidencia suficiente, que demuestra***

que se ha identificado, definido y delimitado las ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES en el Municipio de Tamanique, Departamento de la Libertad....."".

De ahí que, por haberse comprobado que existe la evidencia suficiente, que demuestra que se ha identificado, definido y delimitado las ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES en el Municipio de Tamanique, Departamento de la Libertad; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO OCHO SE DESVANECE**

30-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO NUEVE: FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO.

Se ha establecido que a **fs. 23 vto** y **fs. 24 fte.** (páginas 36 y 37 del Informe de Auditoria, en **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**, se manifestó que: ""....*en primer lugar debe de identificar internamente las tareas que realizan las diferentes unidades, el tipo de información que generan y para quienes lo hacen; construyendo flujogramas de los diferentes procesos internos, tomando en cuenta los aspectos ambientales que debe considerar cada unidad en las tareas a realizar, así como la relación con otras entidades (tales como permisos ambientales, permisos de construcción permisos de funcionamiento, manejo de patrimonio cultural)*. Al respecto, los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, presentaron el Acuerdo Número 50 del Acta Número 05 de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho a **fs. 276**, en el que el Concejo literalmente manifiesta: ""....*En aras de tocar el punto relacionado a la elaboración de un Manual de Procedimientos Internos para las áreas de Catastro, Servicios Públicos Municipales, y Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, ello por observación efectuada por la Corte de Cuentas de la República, se ACUERDA: Conformar una Comisión que estará encargada del seguimiento*

correspondiente para la elaboración de dicho Manual, como parte de la elaboración de instrumentos que operativizan las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía de Tamanique....."". En ese mismo sentido, también presentaron el Acuerdo Número 24 del Acta Número 07 de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada a las once horas del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho de **fs. 117** a **fs. 119**; en el que el Concejo literalmente **ACUERDA**: ""*...1) Se iniciará con la elaboración de los Manuales de Descriptor de Puestos basados en el Organigrama ya acordado por el Concejo Municipal. 2) Se pasarán formatos a las Unidades involucradas en la elaboración de los Manuales específicos los cuales serían: Registro y Control Tributario, Servicios Públicos Municipales, Unidad de Medio Ambiente, Gestión de Riesgos y Protección Civil; y 3) Se le pasará encuesta a cada uno de los empleados municipales sobre sus funciones, atribuciones y tareas. En consecuencia, archívese la ayuda memoria antes relacionada en el expediente que para tales efectos se lleva en esta comuna, así como la documentación anexa a la misma consistente en listado de asistencia y fotografía de la reunión.....*"". Es el caso que **a fs. 278**, corre agregado el Memorándum de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, cuyo asunto es: **Requiriendo llenado de ficha**. De **fs. 279** a **fs. 283**, corre agregado el detalle de los **EMPLEADOS QUE RECIBIERON FICHA DE LEVANTAMIENTO DE FUNCIONES Y TAREAS**. Y finalmente de **fs. 284** a **fs. 289**, corren agregadas las Fichas de Levantamiento de Funciones y Tareas. De ahí que con dicha probatoria se demuestra claramente que la Administración ha tomado acciones para el desvanecimiento de la condición, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO NUEVE SE DESVANECE**.

31-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ: INCUMPLIMIENTOS EN LA EMISIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara según lo solicitado por las partes en sus escritos de **fs. 90** a **fs. 98**, y de **fs. 104** a **fs. 112**; ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **III)** A los Expedientes de Construcción (Ver Anexo 1 de **fs. 32 vto.** y **fs. 33 fte.**, páginas 54 y 55 del Informe de Auditoria), con el fin de verificar si en el Municipio se han desarrollado o no construcciones, incumpliendo lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique; tal y como se cuestionó en los Literales **a)**, **b)**, y **c)** del Reparo Número Diez Titulado como "**INCUMPLIMIENTOS EN LA EMISIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 76** a **fs. 81**, a **fs. 95 vto.** y **fs. 96 fte.**, y **fs. 109 vto.** y **fs. 110 fte.**; así como la documentación probatoria anexa de **fs. 82** a **fs. 89**, y de **fs. 290** a **fs. 292**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA**, en su calidad de Perito Ambiental, a **fs. 411 vto.**, y **fs. 412 fte. y vto.**, concluyó: "*.....**CONCLUSIÓN**: **Literal a)** Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Diez y se comprobó: Que los permisos de construcción emitidos, por el Departamento de Catastro Tributario Municipal; tienen su asidero legal en base al **Numeral 5. Literal d), No. 10 del Artículo 7 de la REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Asimismo se ha verificado que el Concejo Municipal por medio de***

Acuerdo No. 5 contenido en Acta No. 12 de Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: girar instrucciones al Jefe de Catastro, a efecto de apegarse a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas.....""....***Literal b)*** *Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Diez, y se comprobó: Que el Concejo Municipal por medio de Acuerdo No. 5 contenido en Acta No. 12 de Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ:* ***Girar instrucciones al Jefe de Catastro Tributario Municipal, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en los Articulos 1, 3, 4, y 59 de la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanisticas del Municipio de Tamanique***.....""....***Literal c)*** *Se ha verificado y analizado la documentación relacionada con el Reparo Diez y se comprobó:* ***Que no existe evidencia documental que demuestre que la Oficina de Planificación de la Región La Libertad (OPAMUR), haya coordinado con la Municipalidad de Tamanique, a efecto de realizar inspecciones de campo, en coordinación con el técnico municipal responsable del expediente, para tramitar permisos de construcción***.....""

De ahi que, por haberse comprobado con respecto al Literal a) de la condición que los permisos de construcción emitidos, por el Departamento de Catastro Tributario Municipal; tienen su asidero legal en base al Numeral 5, Literal d), No. 10 del Articulo 7 de la REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; asi como con respecto al Literal b) de la condición que se **ACORDÓ: Girar instrucciones al Jefe de Catastro Tributario Municipal, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en los Articulos 1, 3, 4, y 59 de la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanisticas del Municipio de Tamanique**; y finalmente con respecto al Literal c) de la condición que no existe evidencia documental que demuestre que la Oficina

de Planificación de la Región La Libertad (OPAMUR), haya coordinado con la Municipalidad de Tamanique, a efecto de realizar inspecciones de campo, en coordinación con el técnico municipal responsable del expediente, para tramitar permisos de construcción; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO DIEZ SE DESVANECE**.

32-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO ONCE: NO EXISTE PROTECCIÒN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara según lo solicitado por las partes en sus escritos de **fs. 90** a **fs. 98**, y de **fs. 104** a **fs. 112**; ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente **IV)** A la documentación de **fs. 293** a **fs. 339**, con el fin de verificar si se cuenta o no con normativa y acciones de protección de lugares determinados como patrimonio cultural desde el año dos mil siete por la Secretaría de la Cultura de la Presidencia de El Salvador; entre ellos están sitios arqueológicos e inmuebles de valor cultural, según detalle reflejado en los Literales **a)** y **b)** del Reparo Número Once Titulado como "**NO EXISTE PROTECCIÒN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 96** a **fs. 97 ambos fte.**, y de **fs. 110** a **fs. 111 ambos fte.**

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya

aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA**, en su calidad de Perito Ambiental; a **fs. 414 vto.**, concluyó: ""……***CONCLUSIÓN***: ***Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, asimismo se ha realizado verificación física en los Sitios Arqueológicos de Tamanique, Departamento de La Libertad, y se comprobó: Que existe la evidencia suficiente que demuestra que la Municipalidad realiza gestiones, ante las Instituciones correspondientes, con la finalidad de proteger EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD***……"".

De ahí que, por haberse comprobado que existe la evidencia suficiente que demuestra que la Municipalidad realiza gestiones, ante las Instituciones correspondientes, con la finalidad de proteger EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO ONCE SE DESVANECE**.

33-<u>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</u>. REPARO DOCE: FALTA DE EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y punto siguiente: **V)** A la Unidad de Medio Ambiente, con el fin de verificar si cuenta o no con evidencia del cumplimiento de las funciones relacionadas con la gestión ambiental que la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento establecen que debe desarrollar, las cuales se reflejaron en los Literales **a)**, **b)**, y **c)** del Reparo Número Doce Titulado como "**FALTA DE EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**". El Perito deberá

tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 97 fte.** y **vto.**, y **fs. 111 fte.** y **vto.**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 340** a **fs. 356**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA**, en su calidad de Perito Ambiental; a **fs. 416 fte.**, **fs. 417 fte.**, y **fs. 418 fte.**, concluyó: "....***CONCLUSIÓN***: ***Literal a) Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada relacionada con el Reparo Doce, y se comprobó que: Se le ha dado cumplimiento a las actividades realizadas por la Unidad de Medio Ambiente, en cuanto a supervisar, coordinar, ejecutar programas de Medio Ambiente, y asegurar la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)***....." ....***Literal b) Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Doce, y se comprobó: Que la Unidad de Medio Ambiente ha supervisado, coordinado y le ha dado seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad***....." ....***Literal c) Se ha verificado y analizado la documentación proporcionada, relacionada con el Reparo Doce y se comprobó: Que existe la evidencia suficiente que demuestra que la Unidad de Medio Ambiente, ha mantenido informado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren a los solicitantes de***

permisos de proyectos que afectan los recursos naturales del municipio, tales como: autorizaciones para el aprovechamiento de árboles, permisos de construcción y funcionamiento de proyectos que afectan el recurso natural existente en el municipio, así como permisos para la extracción de material pétreo**.....""**

De ahí que, por haberse comprobado con respecto al Literal a) de la condición que se le ha dado cumplimiento a las actividades realizadas por la Unidad de Medio Ambiente, en cuanto a supervisar, coordinar, ejecutar programas de Medio Ambiente, y asegurar la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); así como con respecto al Literal b) de la condición que la Unidad de Medio Ambiente ha supervisado, coordinado y le ha dado seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad; y finalmente con respecto al Literal c) de la condición que existe la evidencia suficiente que demuestra que la Unidad de Medio Ambiente, ha mantenido informado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren a los solicitantes de permisos de proyectos que afectan los recursos naturales del municipio, tales como: autorizaciones para el aprovechamiento de árboles, permisos de construcción y funcionamiento de proyectos que afectan el recurso natural existente en el municipio, así como permisos para la extracción de material pétreo; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 427** a **fs. 429**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO DOCE SE DESVANECE**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución

de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 8-A Numeral 2), 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**:

I. **DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE,** y **DOCE** por **Responsabilidad Administrativa**; en atención a las razones expuestas en los Numerales: **22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32,** y **33** de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los señores: **RUTH AÍDA BELTRÁN**, Alcaldesa Municipal; **JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ**, Síndico Municipal; Técnico en Ingenieria **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA**, Primer Regidor Propietario; **SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN**, Tercera Regidora Propietaria; **OSCAR RECINOS MORALES**, Cuarto Regidor Propietario; **ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora Propietaria; **RINA MARBELI GUERRA PATIÑO**, Sexta Regidora Propietaria; **JOSÉ OSMÍN ROSALES HERRERA**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Arquitecto **WILSON CÉSAR PARADA CARDONA**, Jefe de Catastro; **JOSÉ ROBERTO GARCÍA**, Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales; **PABLO TOLENTINO PÉREZ**, Auxiliar de Catastro; y **SALVADOR ALEXANDER VALENZUELA MARTÍNEZ**, Auxiliar de Catastro.

II. **APRUÉBESE LA GESTIÓN** de los señores: **RUTH AÍDA BELTRÁN, JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ**, Técnico en Ingenieria **CÉSAR RENÉ SERRANO OLAISOLA, SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ, ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN, OSCAR RECINOS MORALES, ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ, RINA MARBELI GUERRA PATIÑO, JOSÉ OSMÍN ROSALES HERRERA**, Arquitecto **WILSON CÉSAR PARADA CARDONA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA, PABLO TOLENTINO PÉREZ**, y **SALVADOR**

ALEXANDER VALENZUELA MARTÍNEZ; en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndaseles el Finiquito de Ley.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-04-2018/II-JC-04-2018
Ref. Fiscal 0067-DE-UJC-19-2018
Alcaldía Municipal de Tamanique
Cám.2ª de 1ªInst/ETRZ

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veinte, que corre agregada de **fs. 440** a **fs. 474**; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley al ser solicitada; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Ante Mi.

Secretario de Actuaciones. -

Exp. II-IA-04-2018/II-JC-04-2018
Ref. Fiscal 0067-DE-UJC-19-2018
Alcaldía Municipal de Tamanique
Cám.2ª de 1ªInst/ETRZ

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME

"EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017".

SAN SALVADOR, MARZO DE 2018.

INDICE

CONTENIDO		PAG.
I	RESUMEN EJECUTIVO	1
II	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
III	OBJETIVOS DEL EXAMEN	8
IV	ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	8
V	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	9
VI	RESULTADOS DEL EXAMEN	10
VII	CONCLUSION	50
VIII	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES	51
IX	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	51
X	RECOMENDACIONES	51
XI	PARRAFO ACLARATORIO	53

Anexo

Señores
Concejo Municipal de Tamanique
Departamento de La Libertad
Presente.

I. RESUMEN EJECUTIVO

El Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2017, se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2017 y de conformidad al Art. 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Producto del examen practicado, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Resumen de las condiciones contenidas en los hallazgos.

Como resultado de los procedimientos aplicados, se identificaron las siguientes observaciones:

1. El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos y el Organigrama, no se encuentran actualizados.
2. Carencia de ordenanzas para regular el uso, explotación y protección de los recursos naturales y sitios del Municipio.
3. Falta de gestiones para obtener las zonas verdes de complejo habitacional.
4. Deficiencias en el cementerio municipal.
5. Carencia de reglamento para el manejo del cementerio municipal.
6. Carencia de libros de registro de cadáveres y de títulos a perpetuidad.
7. No han elaborado planes estratégicos para la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del Municipio.
8. No se tienen delimitadas las zonas de protección de los recursos naturales del Municipio.
9. Falta de manual de procedimientos.

10. Incumplimientos legales en la emisión de permisos de construcción desarrollados en el Municipio.

11. No existe protección al patrimonio cultural del Municipio de Tamanique.

12. Falta de evidencia del cumplimiento de las funciones de la Unidad de Medio Ambiente.

2. Conclusión

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2017, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Municipalidad, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que ha sido "DESFAVORABLE".

II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

II.1 Origen del Examen Especial

El Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2017, se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis para el año 2017 y de conformidad al Art. 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El Examen Especial, incluyó la denuncia ciudadana presentada a la Corte de Cuentas de la República el 1 de septiembre del 2017, por parte del señor José Antonio Ventura Sosa, en calidad de Presidente de la Asociación Parque Residencial ATAMI, que se abrevia PARATAMI, respecto a la falta de entrega de las zonas verdes y áreas de protección ambiental a la Municipalidad de Tamanique de dicho Parque Residencial, por parte de ATAMI, S.A. de C.V.

II.2 Antecedentes

Tamanique es un Municipio del departamento de La Libertad que está limitado de la siguiente forma: al norte, por los Municipios de Jayaque y Talnique; al este, por los Municipios de Comasagua y La Libertad; al sur, por el Océano Pacífico; y al oeste, por el Municipio de Chiltiupán.

La cabecera del Municipio es el pueblo de Tamanique, situado a 16.2 kilómetros al suroeste de la ciudad de Santa Tecla, con una elevación de 595.0 metros sobre el nivel del mar.

El eje central para la nomenclatura está conformado por la Calle Rodezno Oriente y Poniente y la Avenida Central; siendo éstas pavimentadas, fraguadas, adoquinadas con piedra, empedradas y de tierra.

Tiene una población estimada de 15,119 habitantes para el año 2013.

Sus fiestas patronales se celebran del 19 al 21 de noviembre, en honor a la Virgen de La Paz y la última semana de febrero, en honor a Santa Lucía.

Misión de la Municipalidad:

Establecer vínculos de participación de la población donde se vean incluidos todos en la planificación del desarrollo y mejorar la calidad de vida, dar pasos hacia una mejor convivencia de participar en la priorización de necesidades básicas de ende recibir los servicios públicos municipales con la eficiente atención, promoción del emprendedurismo, el desarrollo económico, la educación, la salud con diferentes actividades de actitudes de acción, promover el turismo rural, el paisajismo y la infraestructura que armonice con la geografía del Municipio. (Fuente: Plan Participativo Municipal de Tamanique 2011-2020).

Visión de la Municipalidad:

Mejorar la calidad de vida de los habitantes de las distintas comunidades del Municipio de Tamanique; organizado, desarrollado, con fuentes de trabajo, que permita formar a los jóvenes, con sitios de sano esparcimiento deportivo y con todos los servicios básicos: agua potable, energía eléctrica, calles en buen estado, unidades de salud y centros turísticos. (Fuente: Plan Participativo Municipal de Tamanique 2011-2020).

II.3 Caracterización Ambiental del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad

Dimensiones

El área del Municipio es de 72 kilómetros cuadrados, y un total de 231 habitantes por kilómetros cuadrado, de acuerdo al Plan de Emergencia Sanitario Local de la Unidad de Salud de Tamanique. Sus dimensiones territoriales se dividen en área rural con 58.89 kilómetros cuadrados y un área urbana de 13.11 kilómetros cuadrados aproximadamente.

División político administrativa

Para su administración, el Municipio se divide en 12 cantones y 37 caseríos. Siendo sus cantones: Buenos Aires, El Cuervo, El Palmar, El Pinal, El Sunzal, San Alfonso, San Benito, San Emilio, San Isidro, Santa Lucía, Tarpeya y San Antonio.

Orografía

Tamanique forma parte de la Cordillera del Bálsamo la cual se encuentra ubicada dentro del cinturón volcánico de la Cadena Costera que se extiende a lo largo de la mitad sur del

territorio de El Salvador en los departamentos de La Libertad y Sonsonate. Es una región de relieve irregular y muy escarpado, que desciende desde los 1.500 metros hasta la costa del Pacifico, en un trayecto de más de 20 kilómetros. Así, en este territorio se forman valles estrechos en forma de V caracterizados por desfiladeros y bordes empinados que van de los 20, 100 o más metros de altura. Entre sus accidentes geográficos se encuentran los cerros: El Tigre, La Campana, Sunzal, Redondo, Cenizo, La Gloria, El Cabro, La Cincuyera, El Manune, La Muñeca, El Tecolote y Cuisnahuat; así como las lomas: La Gloria, San Jacinto, El Gallinero, Parche Amarillo, La Ceiba, La Chichicua, El Bálsamo, La Haciendita, La Lima, El Cuervo, La Cuesta, Guachipilín, Cumbrita, El Tesoro y Relámpago. Posee un clima cálido.

Recursos Hídricos

Tamanique cuenta con 16 ríos y 24 quebradas; siendo los ríos principales: El Palmarcito, El Sunzal, Huiza, Santa Lucía o Tamanique, Grande o San Vicente y Acahuaspán.

Flora y Fauna

En el Municipio la vegetación está constituida por bosque húmedo subtropical, bosque húmedo tropical y bosque muy húmedo subtropical; en donde las especies arbóreas más notables son: ceiba, mangle, sincahuite, ojushte, papaturro, volador, conacaste, madrecacao, pepeto, pino de ocote, chaparro, nance, teca, laurel, caoba, cedro, bálsamo, copinol, cortez negro, chichipate, zopilocuavo, tambor y café; esta vegetación sirve de refugio a especies animales como: venados, mapaches, cotuzas, pezotes, ardillas, cuzucos, taltuzas y gran variedad de serpientes y aves.

Tipos de suelos

Los tipos de suelos que se encuentran en el Municipio son: i) Latosoles Arcillo Rojizos, Andosoles y Litosoles, en terrenos ondulados a montañosos accidentados. ii) Alfisoles e inceptisoles, Latosoles Arcillo Rojizos y Litosoles, en terrenos de ondulados a montañosos muy accidentados.

Clima

Municipio Tamanique le corresponde el clima Sabanas Tropicales calientes o tierra Caliente (Awaig) con elevaciones comprendidas entre -26 msnm a 1500 msnm, Sabanas Tropicales Calurosas o Tierra Templada (Awbig), con elevaciones comprendidas entre 800 a 1200 m y Clima Tropical de las Alturas o Tierra Templada (Cw), con elevaciones comprendidas entre 1200 a 1800 m. La precipitación pluvial anual promedio es de 1600 a 2,200 milímetros.

Abastecimiento y servicios públicos

El casco urbano consolidado (barrios) cuenta con una cobertura alta del servicio de energía eléctrica, agua potable y tren de aseo; este último, solo se presta en el casco urbano y en la zona de playa, no así en la zona rural del Municipio. El servicio de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

transporte se ve favorecido por la vía de acceso principal asfaltada que los comunica con la Carretera del Litoral (al sur del Municipio).

El servicio de agua potable está compuesto por 6 proyectos, los cuales los administra la Municipalidad. Además, la municipalidad presta el servicio barrido de calles con personal eventual; quienes, dan el servicio para la zona urbana y el caserillo y playa El Tunco; así como el servicio de inhumación en el cementerio municipal.

Población objeto

Entre la población que es beneficiada con los servicios con incidencia ambiental que ofrece la Municipalidad, están: Turistas nacionales y extranjeros, población civil, comerciantes y entidades relacionadas con el turismo.

Patrimonio y lugares de interés

En Tamanique, específicamente en el cantón Tarpeya, se localizan los restos del sitio prehispánico del periodo posclásico tardío llamado Zinancatan. En ese lugar se desarrolló una batalla entre los conquistadores españoles y los aborígenes pipiles en el año 1538, probablemente en el denominado Cerro Redondo.

Las playas El Tunco, El Sunzal y El Palmarcito son muy reconocidas a nivel mundial para la práctica del surf, deporte que ha tenido mucho auge en el territorio debido a la gran afluencia de turistas extranjeros (principalmente europeos y norteamericanos).

Principales Áreas de la Gestión Ambiental

La Municipalidad desarrolla actividades encaminadas en velar por la salubridad de la población que habita en el Municipio y el medio ambiente, realizando gestiones tales como:

a) Limpieza de calles y parque,
b) Recolección y transporte de desechos sólidos del Municipio al relleno sanitario de La Libertad,
c) Servicio de cementerio,
d) Suministro de agua para consumo, administrando en 6 tanques de agua.
e) Nomenclatura vial.
f) Reforestación.

Instrumentos de Gestión Ambiental con que cuenta la Municipalidad

La municipalidad cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental para el Municipio:

a) Plan Participativo Municipal de Tamanique 2011-2020.
b) Plan Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres. Período 2015-2020.
c) Plan de trabajo 2016, de la Unidad de Medio Ambiente.

d) Plan de trabajo 2017, Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
e) Convenio de cooperación entre el Ministerio de Turismo y la Alcaldía Municipal de Tamanique, para la ejecución del programa de desarrollo turístico de la franja costero marina de El Salvador.
f) Convenio marco de cooperación técnica entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Municipalidad de Tamanique, para la implementación de procesos de reforestación y restauración de ecosistemas y paisajes.
g) Ordenanza reguladora de usos de suelo y actuaciones urbanísticas del Municipio de Tamanique.
h) Ordenanza contravencional.
i) Ordenanza de explotación de piedra y arena
j) Ordenanza de recursos naturales renovables y no renovables.

Proyectos ambientales

El Ministerio de Turismo a través de préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo BID 2966/0C-ES por valor de $25 millones, efectuará en un lapso de 5 años el "Programa Desarrollo Turístico de la Franja Costero Marina de El Salvador", incluyendo 6 Municipio del departamento de Usulután y 5 Municipios del departamento de La Libertad, estando incluido el Municipio de Tamanique. Este programa está dirigido a poner el valor a los bienes públicos que permitirán incrementar la visita y la estadía de los turistas en La Libertad y Usulután.

Dentro de los componentes del Programa se encuentra el de "Gestión Ambiental", el cual está dirigido a asegurar la conservación de los recursos naturales que son la base de la actividad turística en las zonas de intervención. En este componente se plantea la creación de una "Planta de saneamiento de aguas residuales y conexiones de alcantarillado en El Tunco", lo que permitirá establecer un sistema para recolectar y dar tratamiento requerido a las aguas residuales que actualmente son vertidas directamente a la playa y al área de influencia de la bocana del rio El tunco.

En este caso, el papel de la municipalidad, será de apoyo en las actividades de campo de la consultoría del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y conexiones de alcantarillado en Playa El Tunco, los preparativos necesarios para la obtención de la fianza ambiental y permiso de construcción correspondiente, así como la adquisición del terreno donde se desarrollará la planta.

Actores Claves

a) Asociación de Municipios de la región "La Libertad" (AMUSDELI).

La municipalidad participa en la Asociación de Municipios de la región "La Libertad" **(AMUSDELI)**, la cual es una entidad de utilidad pública, apolítica, sin fines de lucro, no religiosa, con el objeto de promover el desarrollo integral y sostenible de la Región La Libertad, a través de procesos de planificación y gestión territorial de la región y de los Municipios asociados, ampliamente participativos; así como resolver los problemas comunes de los Municipios, encaminados a mejorar la calidad de vida de sus habitantes,

y como parte de ella se encuentra la Oficina de Planificación de los Municipios de la Región La Libertad (OPAMUR), la cual se encarga de velar por el control de la ocupación y uso de suelo en el ámbito territorial de los Municipios asociados AMUSDELI.

b) Ministerio de Turismo:

La Municipalidad de Tamanique cuenta con un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Turismo, para la ejecución del Programa de Desarrollo Turístico de la Franja Costero Marina; suscrito el 30 de mayo de 2016; con vigencia para 5 años, el cual tiene como objeto que las instituciones entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias legales a darse apoyo mutuo en el fortalecimiento del Turismo en el Municipio, en el marco de la ejecución del programa de Desarrollo Turística de la Franja Costero Marina.

c) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

La relación de la Municipalidad con esta institución se centra básicamente en el otorgamiento de permisos ambientales en la ejecución de proyectos que se desarrollan en el Municipio, los cuales son requisitos para que AMUSDELI proporcione permiso de construcción a aquellos proyectos que lo requieran.

Así mismo, se ha suscrito un "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el MARN y la Municipalidad, para la Implementación de Procesos de Reforestación y Restauración de Ecosistemas y Paisajes", el cual fue suscrito el 15 de agosto de 2016. Además, con este Ministerio, la Municipalidad posee una Carta de Enteridimiento para la instalación, operación, resguardo y uso de equipo informático, en busca de reducir los riesgos y vulnerabilidades en el Municipio; así como fortalecer la Unidad Ambiental de la comuna, trabajando de manera conjunta con el MARN, para el logro de los objetivos establecidos en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

d) Ministerio de Salud Pública

La Municipalidad de Tamanique se relaciona con el Ministerio de Salud, debido a que este Ministerio es el encargado de verificar y emitir permisos de instalación y funcionamiento a las empresas; así mismo para el desarrollo de campañas de fumigación en lugares públicos. Por otra parte, el Ministerio ejecuta la vigilancia de microbiología del agua potable.

e) Ministerio de Agricultura y Ganaderia

Es la entidad encargada de emitir los permisos de tala de árboles en el área rural.

f) Dirección General de Protección Civil

Ente articulador en la toma de decisiones para garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones de respuesta en caso de desastres o emergencias.

g) Otros Actores

Dentro de los otros actores que se vinculan a la gestión ambiental de la Municipalidad, se encuentran: FISDL, ISDEM, PNC y ADESCOS.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, periodo del 01 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con el propósito de evaluar la gestión ambiental institucional, el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y la efectividad de los controles establecidos.

2. Objetivos Específicos

a) Evaluar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno relacionado con la gestión ambiental de la Municipalidad.

b) Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la protección del medio ambiente aplicable a la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad.

c) Emitir una conclusión en términos de eficiencia, efectividad y economía, sobre la gestión ambiental realizada por la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.

IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance

Realizamos el Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

2. Resumen de procedimientos utilizados

Entre los procedimientos que se aplicaron en la ejecución del examen especial, relacionados con las líneas de investigación identificadas, son:

a) Verificamos el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normativa relacionada con la gestión ambiental de la Municipalidad.

b) Verificamos la efectividad de los controles establecidos en las actividades de carácter ambiental.

c) Verificamos las funciones realizadas por las Unidades relacionadas a la gestión ambiental del Municipio.

d) Constatamos el manejo de los desechos sólidos por parte de la Municipalidad.

e) Evidenciamos las medidas utilizadas en el manejo de los tanques de agua que sirven para suministrar a la población del Municipio.

f) Solicitamos información a las entidades relacionadas con el otorgamiento de permisos de obras o proyectos, tales como: Unidad de Salud de Tamanique, AMUSDELI y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

g) Solicitamos y analizamos información a ATAMI, S.A. de C.V. relacionadas con el Parque Residencial ATAMI, S.A. de C.V., referente a los planos de distribución del terreno donde se instaló dicho Parque y la reglamentación interna del mismo, para efecto de conocimiento y verificación de los aspectos mencionados en denuncia.

h) Solicitamos al representante de PARATAMI, contratos de compraventa de lotes del Parque Residencial ATAMI, S. A. de C.V., identificando el tipo de régimen por medio de los cuales se realizó la compraventa por los residentes del Parque, para efecto de conocimiento y verificación de los aspectos mencionados en denuncia.

i) Revisamos los libros de actas del Concejo Municipal y analizamos las relacionadas con la naturaleza del examen de gestión ambiental.

j) Realizamos inspecciones físicas, toma fotográfica y entrevistas.

V. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

La Administración de la Municipalidad llevó a cabo en el transcurso del examen especial acciones correctivas, como resultado de los señalamientos realizados por los auditores y que puede ser considerado como logros relevantes de la auditoría son:

a) El Concejo Municipal nombró a la Comisión de Medio Ambiente, por medio de Acuerdo No.35 de Acta Número 02, de sesión Extraordinaria del 13 de octubre de 2017.

b) La municipalidad ha protegido los nacimientos de agua de "La Limonera" del cantón San Emilio y el de San Rafai del cantón Tarpeya, para mantenerlos libres de contaminación y aptos para suministrar el agua a los habitantes del casco urbano y los cantones del Municipio de Tamanique.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del examen, determinamos las condiciones que se detallan a continuación:

1. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS Y EL ORGANIGRAMA, NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS.

Comprobamos que el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, emitido en abril de 2003, no se encuentran establecidas las responsabilidades y funciones del Encargado de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Área de Catastro, Gerente de Servicios Públicos, Supervisor de Servicios Públicos Municipales y de los Encargados de Mantenimiento de Servicios Públicos Municipales en las diferentes zonas del Municipio. Así mismo, el organigrama no se encuentra actualizado, conforme a la Gerencia y las unidades que se mencionan.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Tamanique, aprobadas mediante D. O. No. 52, Tomo No. 374 de fecha 16 de marzo de 2007, establecen:

Artículo 10: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán definir y evaluar la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

La estructura organizacional estará definida en el Manual de Organización y Funciones, en el que se definirán las jerarquías y niveles de responsabilidad. La estructura deberá ser sometida a revisión al menos una vez al año, con el objetivo de satisfacer la demanda de cambios, que se requiere para el desarrollo de la Municipalidad".

Artículo 11: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asignar la autoridad y la responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación".

La deficiencia señalada obedece al criterio de los miembros del Concejo Municipal, de no realizar los cambios respectivos al organigrama y al Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, de conformidad con las áreas que funcionan en la municipalidad y las acciones desarrolladas por cada una de ellas, debido a que esperaban contar con las nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Tamanique, para proceder posteriormente a actualizar los demás documentos administrativos de la comuna que operativizan las normas.

Lo anterior provoca que el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; el Jefe de Catastro; el Gerente de Servicios Públicos; el Supervisor de Servicios Públicos Municipales y los Encargados de Mantenimiento de Servicios Públicos Municipales, desconozcan todas las funciones y responsabilidades que les compete, según el cargo para el cual han sido nombrados; así como, los niveles jerárquicos, al no estar definidos en el organigrama.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota del 17 de noviembre de 2017, la Alcaldesa, el Síndico Municipal y los seis Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "Referente al citado instrumento, el Concejo Municipal retomará su actualización en la brevedad posible, ya que se cuenta con la Comisión de Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE), según acuerdo municipal N° 10 de Acta N° 04 del Libro Uno de Actas y Acuerdos del año 2017, tomado en sesión extraordinaria del 25 de enero de 2017 (se anexa su certificación: ANEXO 1); la misma Comisión llevará a cabo la actualización de los Instrumentos administrativos existentes y elaboración de todos aquellos que sean necesarios y que operativizan dichas Normas.

Es importante mencionar que el Concejo Municipal en aras de Actualizar y contar con los instrumentos Administrativos necesarios que regulen el sistema de control interno; ha realizado esfuerzos conjuntos con los empleados; ya que en fecha 04 de mayo de 2016 se presentó el proyecto de Actualización de las NTCIE a la Corte de Cuentas de La República (se anexa copia de nota de remisión: ANEXO 2); pero estas no fueron aprobadas, debido que dicho Ente Fiscalizador del Estado emitió un nuevo Reglamento de NTCI, que además posteriormente ha emitido regulaciones donde establece que mientras ellos no divulguen los nuevos lineamientos nos abstengamos a emitir o a contratar quien nos elabore nuevas normas, por lo que si hasta el momento no se ha trabajado en la actualización del organigrama y manual señalado es debido a que se estaba en espera de contar con las nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Tamanique, para proceder posteriormente a actualizar los demás documentos administrativos de la comuna que operativizan las normas, ello en aras de que todos esos instrumentos fueran en armonía en cuanto a su regulación, no obstante, se ha tomado a bien que aun cuando no se cuenta con las NTCIE actualizadas se procederá a la brevedad posible a la actualización del organigrama y manuales correspondientes, dándole seguimiento a ello, así como lo hemos hecho con otras observaciones que se nos han efectuado de forma verbal y que hemos iniciado a trabajar en dichas áreas".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "Sobre este punto, habiendo solicitado a COMURES e ISDEM que se brindaran los lineamientos necesarios u orientaciones a seguir, y acompañamiento para la elaboración del manual de Organización y funciones y descriptor de puestos de la comuna, y el organigrama de la misma, requerimientos que fueron realizados por esta Alcaldía en fecha 30 de noviembre de 2017 **(VER ANEXO UNO y DOS)**, y habiendo tenido el apoyo de ellos con las asesorías previas correspondientes, y habiendo analizado esta Alcaldía, en vista de experiencias contadas por ambas instituciones, donde han trabajado en los manuales que exige la Ley de la Carrera Administrativa Municipal sin obtener mayores resultados ya que ello requiere de total dedicación y tiempo, lo cual se dificulta para la administración municipal y empleados debido a las múltiples actividades que se desarrollan en el que hacer municipal, razón por la cual el Concejo Municipal en aras de solucionar el hallazgo encontrado, por medio de Acuerdo N° 41 de Acta N° 02 de Sesión Extraordinaria Permanente de Concejo celebrada los días 09 y 10 de enero de 2018, ha tornado a bien

acordar llevar a cabo la contratación de una consultoría para que lleve a cabo la actualización del manual observado así como el organigrama institucional, y los demás manuales exigidos por la ley de la Carrera Administrativa Municipal en su artículo 81, y el Reglamento Interno de Trabajo, por lo que actualmente se está en proceso de contratación. **(VER ANEXO TRES).** Todo lo antes expuesto es un proceso que requiere de tiempo para su ejecución ya que los manuales no serán elaborados de la noche a la mañana, en vista de ello apelamos a su buen criterio a efectos que se nos conceda un tiempo prudencial para poder contar con el manual y organigrama actualizado, estimando que dicha labor puede llevarse un aproximado de siete meses, por lo que solicitamos dicho lapso de tiempo para poder subsanar el hallazgo antes mencionado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Respecto a los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, aclaramos que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, son el instrumento general que rige el control interno institucional; y el hecho de estar pendiente los nuevos lineamientos para su elaboración; esto no constituye un obstáculo para que se determine la organización de la municipalidad; identificando claramente las unidades o áreas que la conforman, las relaciones jerárquicas y de comunicación, así como las responsabilidades de cada una de ellas, a través de un Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos.

Por otra parte, al no contar con nuevas NTCIE, las aprobadas el16 de marzo de 2007, continúan vigentes, por tanto, es necesario darles cumplimiento a los artículos mencionados en cuanto a la revisión de los instrumentos administrativos señalados.

Posterior a la lectura del borrador de informe, tuvimos a la vista las notas giradas a COMURES e ISDEM a que hace mención el Concejo; así como el acuerdo No. 40 de Acta Número 2, de Sesión Extraordinaria Permanente de Concejo, celebrada los días 09 y 10 de enero de 2018, en la cual el Concejo acordó: 1) "Autorizar llevar a cabo la contratación de una consultoría para que elabore los manuales que exige la Ley de la Carrera Administrativa en su artículo 81, así como con el Reglamento Interno de esta Alcaldía y organigrama institucional. 2) Se giran instrucciones al Jefe de UACI a fin de que lleve a cabo el proceso necesario para la contratación de la consultoría antes referida, y presente las ofertas respectivas a este pleno para su correspondiente aprobación y adjudicación. Por lo que, hasta que se elabore y apruebe el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, en el que se establezca el organigrama, las funciones y responsabilidades de cada una de las Gerencias, Unidades y/o áreas, que existen en la Municipalidad, la observación se mantiene.

2. CARENCIA DE ORDENANZAS PARA REGULAR EL USO, EXPLOTACIÓN Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y SITIOS DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que la Municipalidad carece de ordenanzas para regular, el uso y explotación de ríos, cascadas, nacimientos de agua, manglares, playas y demás lugares del Municipio, a fin de proteger y conservar los ecosistemas existentes y el recurso costero

marino. Así mismo, no se regula por medio de ordenanzas, el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.

El artículo 117 de la Constitución de la República, expresa: "Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley".

El artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, enuncia: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable".

El Código Municipal, establece:

Artículo 4: "Compete a los Municipios: ... 7. La regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio...23. "La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales".

Artículo 6-A: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

Artículo 30: "Son facultades del Concejo:...4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Artículo 32: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local".

El Concejo Municipal no le presta la importancia necesaria al medio ambiente, especialmente en la conservación y restauración de los ríos, manglares, bocanas, playas, nacimientos de agua y cascadas; así como, la protección y el uso adecuado del parque, calles, aceras y otros sitios municipales.

La falta de normativa contribuye a la degradación del medio ambiente a través de aspectos como el mal uso y deterioro de los sitios municipales, la sobreexplotación de los recursos naturales, la contaminación y la deforestación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Por medio de nota de fecha 17 de noviembre de 2017, la Alcaldesa, el Síndico Municipal y los seis Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente: "La administración Municipal, solicitará el apoyo de COMURES y del jurídico de la municipalidad para crear los

instrumentos jurídicos necesarios para regular el uso, explotación y protección de los recursos naturales y sitios del municipio, así como también se solicitará el apoyo correspondiente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la misma finalidad, con esta última institución se está en proceso de reunión para tratar entre otros puntos la presente observación; asimismo es importante mencionar que parte de los esfuerzos que dicha administración ha realizado es la solicitud a AZURE El Salvador la asistencia o apoyo técnico para la elaboración de carpetas técnicas, diseño, diagnóstico y estudios completos para el mejoramiento de todos los Sistemas de Agua Potable con los que se cuenta en el Municipio: El Palmar, El Sunzal; San Alfonso y Buenos Aires; Tarpeya y Caserío El Cenizo; y la zona urbana de Tamanique, para poder contar con las carpetas correspondientes y poder gestionar fondos para su ejecución con ONGS y cooperantes, estudios que servirán de apoyo o recurso para la elaboración de los mencionados instrumentos jurídicos".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "Sobre este punto, en fecha 30 de noviembre de 2017, se solicitó a COMURES, **(VER ANEXO UNO)**, ISDEM **(VER ANEXO DOS)**, y MARN **(VER ANEXO CUATRO)**, que se nos brindara lineamientos, asesoría u orientación a seguir para la elaboración de la Ordenanza que regule el uso, explotación y protección de los recursos naturales y sitios del municipio, hasta el momento no se ha tenido la asistencia técnica de dichas instituciones, no obstante se está en camino a ello, debido a que de parte de COMURES ya se programó una primera capacitación en el tema ambiental que se llevó a cabo el día 23 de enero de 2018, **(VER ANEXO CINCO)**, lo cual consideraron necesario brindar previo a la elaboración de la ordenanza ya que en dicha capacitación brindaran los lineamientos necesarios para que posteriormente se proceda a elaborar la Ordenanza Observada. Asimismo, se insistirá con las demás instituciones a quienes se les solicito apoyo a efectos de obtener una respuesta a nuestra petición. Todo lo antes expuesto es un proceso que requiere de un tiempo prudencial para su ejecución ya que la ordenanza requiere de análisis legal para no contrariar otros cuerpos normativos existentes en materia ambiental, así como con otras normativas internas de esta Alcaldía, tal es el caso que en las ordenanzas existentes se regulan de forma dispersa aspectos relacionados a medio ambiente, los cuales se necesita hacer un solo cuerpo uniforme que los regule, es por ello que estamos solicitando apoyo de las instituciones que cuentan con personal técnico capacitado en dicho tema, en vista de ello apelamos a su buen criterio a efectos que se nos conceda un tiempo prudencial para poder contar con la ordenanza elaborada, aprobada por el Concejo y publicada en el Diario Oficial correspondiente, estimando que dicha labor puede llevarse un aproximado de siete meses, por lo que solicitamos dicho lapso de tiempo para poder subsanar el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo a lo comentado por el Concejo Municipal, se confirma que el Municipio no cuenta ordenanzas para regular el uso y explotación de ríos, cascadas, nacimientos de agua, manglares, playas y demás lugares del Municipio, a fin de proteger y conservar los ecosistemas existentes y el recurso costero marino.

Posterior a la lectura de borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal presentaron memorando de invitación del Concejo Departamental de Alcaldes de La Libertad a participar a personal de varios municipios, en una capacitación impartida por Técnicos de COMURES relacionada a la normativa aplicada a las Unidades Ambientales. Así mismo, se han revisado las notas en las cuales la Alcaldesa Municipal, solicita el apoyo técnico a COMURES, ISDEM y MARN, para que les asista y puedan elaborar la ordenanza para regular, el uso y explotación de ríos, cascadas, nacimientos de agua, manglares, playas y demás lugares del Municipio. La observación se mantiene.

3. FALTA DE GESTIONES PARA OBTENER LAS ZONAS VERDES DE COMPLEJO HABITACIONAL.

Constatamos que no se han realizado las gestiones para concluir el procedimiento de donación a la Municipalidad de las zonas verdes del Complejo Habitacional de ATAMI; no obstante que el Concejo Municipal tiene conocimiento al poseer declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2016, en la que el Representante Legal del Parque Residencial ATAMI (ahora conocido como ATAMI Escape Resort), se compromete a iniciar y llevar a término el proceso de trasferencia de las zonas (áreas) verdes, requeridas para cumplir con el porcentaje de áreas útiles señalado por la Ley de Urbanismo y Construcción.

La Ley de Urbanismo y Construcción, publicada en el D.L. No.232 D.O. No.107 De fecha 11/06/1951, establece:

Art. 1: "El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será el encargado de formular y dirigir la política nacional de vivienda y desarrollo urbano; así como de elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general A que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la república. (3)

La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad, corresponde al respectivo municipio, los que deberán enmarcarse dentro de los planes de desarrollo regional o nacional de vivienda y desarrollo; en defecto de los planes de desarrollo local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este artículo. (3)

Cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, Deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo. (3)".

Art. 2: "Para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, pueda otorgar la aprobación a que alude el artículo anterior es indispensable que los interesados hayan llenado los requisitos siguientes:...
e) Destinar para jardines y parques públicos una fracción de terreno equivalente al 10% como mínimo, del área útil del inmueble a urbanizar, cuando se ubique en las ciudades o centros poblados existentes; y 12.5 metros cuadrados, como mínimo, por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes.

Su ubicación deberá ser adecuada a los fines mencionados.

El reglamento respectivo establecerá las excepciones, así como el equipamiento en cada caso;...

f) Reservar espacios de terreno suficientes para la instalación de los servicios públicos necesarios, cuya especificación y ubicación quedará a juicio del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano;

...En los espacios de terreno a que se refieren las letras e) y g), quedan obligados los urbanizadores a realizar las obras a que las mismas comprenden; pero pueden exonerarse de tales obligaciones donando irrevocablemente el dominio de los referidos terrenos a la Municipalidad respectiva, si no se principian y concluyen estas obras en el tiempo que el reglamento de esta ley determine.

Lo ordenado en las letras e), f), g) y h) del presente artículo será exigible de conformidad con el reglamento respectivo cuando así lo amerite la extensión del área o áreas a urbanizarse y la población que en ella ha de residir.".

Art. 9: "Las Alcaldías respectivas, al igual que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, estarán obligadas a velar por el debido cumplimiento de lo preceptuado por esta Ley..."

El REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION, DECRETO Nº 69, EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR; en el CAPITULO II, CLASIFICACION DE FRACCIONAMIENTOS; Urbanizaciones de Desarrollo Complejo, establece:

Art. 14: "Para la aprobación de todo proyecto de urbanización de desarrollo complejo, el urbanizador deberá presentar a DUA la información siguiente:

Plano de ubicación.
Plano de zonificación del terreno según usos y/o etapas.
Plano de instalaciones de agua potable, aguas negras y drenaje de aguas lluvias.
Plano de calles, aceras y niveles de terreno.
Descripción de los datos del proyecto y etapas.
DUA exigirá el 10% de área verde y con ubicación definida.
La administración del área verde podrá estar a cargo de la institución responsable de la urbanización.
Deberán ser consideradas como urbanizaciones de tipo complejo entre otros:
Conjuntos habitacionales.
Conjuntos hospitalarios y de investigación."

El Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, D.L. No. 70 de fecha 06/12/1991, D.O. 241, en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, establece:

Capitulo Tercero: De los lotes o parcelas

Artículo 55: "Todo fraccionamiento con fines habitacionales ubicados dentro de los suelos urbanos o urbanizables deberá donar al Municipio un terreno destinado para área verde equivalente al 10% del área útil urbanizada. Aquellas parcelaciones habitacionales que se ubican fuera de los suelos urbanizables de los centros poblados existentes, deberán contar con un parque recreativo continuo al lote de escuelas o equipamiento social, equivalente a un 60% del área verde total. Las parcelaciones con un área útil igual o menores a 5.000 m2 quedarán exentas del aporte de terreno para zona verde únicamente deberán ambientar el proyecto con espacios que permitan una adecuada ventilación.".

Artículo 56: "En las parcelaciones que se localizan dentro de los poblados existentes se distinguirán dos tipos de área verde: una que estará en función de la "actividad recreativa" y otra estará en función "ecológica".

Artículo 58: "Las Áreas Verdes Recreativas se deberán ubicar centralizadas en relación con su área de influencia, así como también deberán estar comunicadas por vías vehiculares o peatonales.

Las variaciones del centro geométrico del Área Verde Recreativa dependerán de las características y condiciones de terreno; en todo caso, la última vivienda más alejada de la urbanización nunca deberá estar a una distancia radial mayor de 400 metros.

Cuando la extensión del asentamiento no permita cumplir con esta norma el área verde deberá dividirse, lo cual en ningún caso podrá ser en lotes menores de 500 m2.

Cuando esta área verde se localice frente a las vías de circulación mayor o vías de circulación menor de distribución deberá protegerse con barreras naturales a fin de darle seguridad al usuario".

El Reglamento de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional, de Publicación en el D.L. No.188, D.O. N° 166 de fecha 07/09/2012, establece que en el apartado FORMULARIO DE REGULARIZACIÓN, en el Art. 24: "A efectos de dar inicio con el procedimiento de regularización, el VMVDU y demás municipalidades competentes, conforme a la Ley, publicarán por medios electrónicos el formulario que deberá ser llenado por los desarrolladores parcelarios para solicitar el inicio del proceso de regularización y los requisitos de presentación de documentos digitales.

El desarrollador parcelario deberá adjuntar al formulario de regularización los documentos siguientes: ...j) Testimonio de la Escritura Matriz de donación del área de zona verde (recreativa) y lote de escuela o equipamiento social, en caso se hubieren otorgado previamente...l) Descripción del estado actual de los servicios básicos, drenajes de aguas lluvias, sistema vial, propuesta de áreas verdes y de equipamiento social e identificación de los riesgos que presenta el inmueble donde se encuentra asentada la lotificación, los cuales generen inseguridad para la población que la habita.

El Art. 48 de la LEY ESPECIAL DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL, publicada en el D.O. N° 46 de fecha 07/03/2012, establece en el

apartado FORMULARIO DE REGULARIZACIÓN: "El presente Régimen Transitorio comprende los siguientes tipos de compensaciones:

a) La compensación por incumplimiento a la normativa aplicable, establecida por las autoridades competentes en relación al valor económico o la retribución en especie que deberán entregar los desarrolladores parcelarios para resarcir a los lote-habientes, la colectividad o a la municipalidad, los incumplimientos a la normativa técnica según se determine;
b) Donar a la Municipalidad uno o varios lotes que se encuentren disponibles, libres de todo gravamen, para que sean destinados a zonas verdes o área de equipamiento social, previa verificación de las condiciones mínimas para los usos que se destinen;
c) Donación de terrenos aledaños, para zona verde o equipamiento social;

La ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELO Y ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, CAPÍTULO VII. AREA VERDE Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, establece:

Artículo 32 sobre Área Verde en parcelaciones habitacionales: "Los propietarios de todo tipo de proyecto de parcelación o urbanización deberá prever un terreno destinado a área verde equivalente al 10% del área útil del proyecto en la zona urbana y urbanizable; y 12.50 m2 como mínimo por lote a parcelar, en zona rural y núcleo rural. Y deberá cumplir con el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Se distinguen dos tipos de área verde: una recreativa y otra ecológica.".

Artículo 33 sobre Área Verde Recreativa: "El área verde recreativa, será ubicada frente a una vía principal de la parcelación protegida con malla ciclón o barrera natural para proteger al usuario, y deberán estar concentradas y centralizadas con relación a su área de influencia. El área verde recreativa deberá ser al menos el 60% del área verde total. No se aceptarán áreas verdes recreativas en terrenos que resulten sobrantes en la distribución de lotes o con topografía irregular no adecuada al uso público, ni se permitirán culatas ni laterales de lotes hacia el área verde, a menos que se construya una acera perimetral de 1.50 metros de ancho.

El área verde recreativa deberá quedar equipada, con mecha de agua potable, aguas negras y drenajes superficiales para agua lluvia, necesarios para su funcionamiento.".

Artículo 34 sobre Área Verde Ecológica: "Cuando al interior del proyecto existan zonas de protección para ríos o quebradas y otros accidentes naturales, redondeles y otros terrenos desfavorables para la construcción, éstas se identificarán como área verde ecológica, la cual deberá quedar completamente arborizada con un mínimo de 400 árboles por hectárea e identificada en el proyecto y no será contabilizada como área verde recreativa."

Artículo 37 sobre Equipamiento Comunitario en parcelaciones habitacionales: "Las parcelaciones habitacionales deberán prever un terreno de 8 m2 por lote a parcelar o urbanizar destinado a equipamiento comunitario, como: cultural, asistencial y educación.

Si habiendo transcurrido dos años después de su donación no se tiene en uso, el municipio lo habilitará como área verde.

Las áreas de equipamiento comunitario deberán tener acceso sobre una vía pública vehicular y deberán tener las infraestructuras de los servicios básicos para su funcionamiento.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto y deberán ser cedidos al Municipio. En el caso de ser ubicado fuera del proyecto de parcelación se localizará en zona de uso predominante institucional y sobre una vía vehicular principal, con la dotación de servicios públicos y en aquellas zonas donde exista déficit de equipamiento urbano...".

La observación señalada obedece a que el Concejo Municipal, no ha exigido a la empresa ATAMI, S.A. de C.V. que el Representante Legal cumpla con lo definido en la declaración jurada de fecha 06 de septiembre de 2016, donando el área considerada como zonas verdes del Complejo Habitacional de ATAMI, conforme los planos respectivos; elaborando el documento que legalice la trasferencia de las zonas verdes a la municipalidad.

La municipalidad, al no tener el documento de donación de las áreas verdes, existe incumplimiento a la normativa relacionada con las urbanizaciones y construcciones por parte de la empresa y la municipalidad de tomar las acciones legales pertinentes, según lo establecido en dicha normativa; además, los residentes de la lotificación del Parque Residencial de ATAMI, corren el riesgo de quedarse sin un área, destinada para uso público o comunitario y de recreación para los residentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 24 de noviembre de 2017 el Concejo Municipal de Tamanique, expresó lo siguiente: "Al respecto este Concejo en fechas 27/10/2017 y 09/11/2017 ha llevado a cabo reuniones con los señores Ing. Francisco Teodoro Béneke Lima, Represente Legal de ATAMI, S.A. DE C.V., e Ing. Francisco Béneke y el Lic. José Ángel Gómez Larios, de dicha Sociedad, en las cuales se ha tratado dicho punto de las zonas verdes, la primera de las reuniones realizada con el Concejo Municipal y en la segunda estuvo presente el asesor legal de la Comuna quien les explicó ampliamente la justificación legal para dar las zonas verdes a favor del Municipio, por lo que en reunión del 09/11/2017 el Ing. Béneke manifestó que la próxima reunión de junta directiva la tienen programada para el día 21 de diciembre de 2017, pero no quiere esperar hasta entonces, y vera qué puede hacer para lograr un acuerdo antes de esa fecha, ver si se puede hacer antes la reunión y traer la propuesta para poder realizar el traspaso de las zonas verdes, ya que en dicha reunión también se les pidió los planos de la Residencial ATAMI, para ver las zonas que le corresponden a la comuna, por lo que esta comuna estará a la espera de la reunión antes referida y si no se tuviese contestación o seguimiento alguno por parte de ATAMI para las zonas verdes, esta comuna procederá a gestionarlas nuevamente."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "Sobre este punto, tal como lo habíamos expresado anteriormente, en fechas 27/10/2017 y 09/11/2017 se llevó a cabo

reuniones con los señores: Ing. Francisco Teodoro Beneke Lima, Represente Legal de ATAMI, S.A. DE C.V., y el Lic. Jose Ángel Gómez Larios, de dicha sociedad, en las cuales se trató el punto de las zonas verdes, y en la segunda de las reuniones, el Ing. Beneke manifestó que la próxima reunión de junta directiva ellos la tenían programada para el día 21 de diciembre de 2017, reunión en la que retomarían el punto de las zonas verdes. Reuniones de las cuales en su momento oportuno les anexamos a nuestros informes las fotografías que evidenciaban las reuniones sostenidas.

En vista que dicha reunión fue en las vísperas de las celebraciones de navidad y fin de año y consecuentemente, llegó el periodo vacacional para la Alcaldía Municipal, razón por la cual el seguimiento correspondiente se le dio a inicios del presente año 2018, tal es el caso que, debido a las múltiples actividades municipales, la próxima reunión a realizarse con los señores de ATAMI, posterior a la reunión de junta directiva antes mencionada, se ha programado para el día 29 de enero de 2018.

Todo lo antes expuesto es un proceso que requiere de tiempo para su ejecución ya que luego que se determine las zonas verdes a transferir hay que escriturar y posteriormente proceder a su registro en el CNR, estimando que dicha labor puede llevarse un aproximado de siete meses, por lo que solicitamos dicho lapso de tiempo para poder subsanar el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal ha establecido que se han llevado a cabo reuniones en donde se ha tratado el punto de las zonas verdes; sin embargo, no se ha definido las fechas en las cuales la Sociedad de ATAMI, S.A. de C.V., debe presentar los planos de la Residencial para definir las zonas verdes que le corresponden a la Comuna y proceder a la legalización de la donación; posponiendo cada vez más el traslado de las mismas a la Municipalidad.

Posterior a la lectura del borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal manifiestan que han programado una próxima reunión con los señores de ATAMI para el día 29 de enero de 2018, con el fin de seguir con la gestión de la entrega de las zonas verdes del complejo habitacional. Argumentando que el traspaso de las zonas verdes requiere un tiempo aproximado de siete meses. Por lo que la observación se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Verificamos que el cementerio municipal presenta las siguientes deficiencias:

a. Falta de capacidad para nuevos enterramientos, carece de espacio necesario, tal como se demuestra a continuación:

b. No existe un área de circulación para las personas y se encuentra con desechos de construcción y otros desechos en el área de las sepulturas del Cementerio.

El Código Municipal, establece:

Art. 4: "Compete a los Municipios:...20. La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares".

Art. 30: "Son facultades del Concejo:...14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

La Ley General de Cementerios, publicada en el D.L. No.320 del D.O. No.91 De fecha 18/05/1973, establece:

Art. 39: "Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal o la persona que éste designe, y los particulares y de economía mixta por su representante legal o la persona que éste designe.

El alcalde municipal o el representante legal respectivo podrá nombrar el personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio, cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, emitido en abril de 2003, para la Unidad de Servicios Municipales, establece como una de sus funciones:

- "Monitorear y supervisar la prestación de Servicios Públicos a los ciudadanos para retroalimentar las actividades.
- Velar por el buen funcionamiento de los parques, jardines, zonas verdes y otros lugares públicos, desarrollando y controlando actividades y responsabilidades de mantenimiento, ornamentación y conservación de los mismos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado una planificación adecuada para el uso del Cementerio Municipal que permita ordenar los espacios para enterramientos y mantener el fácil acceso las instalaciones del mismo. Por otra parte, el Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, no coordina con el personal a su cargo para que se realice limpieza y el mantenimiento del Cementerio Municipal.

La falta de espacio, orden y mantenimiento del Cementerio Municipal, provoca a la población incomodidad en el acceso a los diferentes nichos; así como, aumenta el riesgo que se proliferen vectores que produzcan enfermedades a la población por la falta de limpieza.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 24 de noviembre de 2017 el Concejo Municipal de Tamanique, manifiesta: "En efecto el cementerio está bastante saturado; sin embargo esta administración por la misma limitante de los recursos económicos, se ha hecho difícil la adquisición de una porción de propiedad ya sea a continuación o en otro lugar, también es de considerar que los terrenos aledaños son bastante accidentados geográficamente lo que significa que no son muy adecuados para ello, por tal razón el Concejo Municipal analizará la conveniencia o el costo beneficio de las opciones de compra.

Con relación al área de circulación, como es de su conocimiento, el cementerio ha existido en el mismo lugar desde que existe esta población y en el transcurso del tiempo se hicieron los enterramientos sin prever áreas de circulación por lo que a estas alturas se vuelve difícil contar con ello ya que ha venido de administración en administración, por lo que al adquirir un nuevo terreno la administración tendrá que realizar un diseño acorde a las actuales demandas y necesidades, por otra parte esta administración inmediatamente realizará limpieza general en dicho cementerio; desalojando ripio y cualquier otro tipo de desecho o basura que encuentre dentro del mismo".

En nota de fecha 24 de noviembre de 2017 el Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, manifiesta: "En el literal a) de este numeral se señala como deficiencia la falta de capacidad para nuevos enterramientos ya que se carece de espacio en el actual cementerio; al respecto me permito mencionar que con nota de fecha 29 de septiembre de 2016, (ver ANEXO 1) solicite al Concejo Municipal presupuestar la adquisición de un nuevo terreno para ser utilizado como cementerio, en tal sentido no es mi responsabilidad las condiciones en las que se encuentra el actual cementerio.

En el literal b) señala que en el cementerio no existe área para circulación de las personas, en este caso le comento que la Unidad de Servicios Públicos Municipales fue creada en el año 2010, lo que compruebo con el correspondiente acuerdo municipal (ver ANEXO 2), Y en ese momento el cementerio ya se encontraba en esas condiciones es decir no contaba con área para circulación de las personas, porque ya estaba saturado y sin espacio para hacer en área peatonal, por tanto no es mi responsabilidad que no se cuente con un área de circulación de personas. En este mismo literal se señala que hay desechos de construcción, al respecto le comento que en el lugar constantemente los familiares de los difuntos están haciendo mejoras a sus tumbas o construyendo en su totalidad las existentes más que todo a los enteramientos recientes, en tal sentido, aunque recientemente se haya practicado limpieza en el lugar, siempre habrá desechos de construcción que las personas dejan ahí, después de sus trabajos. Desechos que son retiraos a la próxima limpieza y así sucesivamente vuelven a suceder, situación que es difícil de controlar debido a la inexistencia de un reglamento interno para el uso de cementerios.

En cuanto a lo establecido en el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, emitido en abril de 2003, para la unidad de servicios públicos municipales establece en algunas de las funciones las siguientes: "Monitorear y supervisar la prestación de Servicios Públicos a los Ciudadanos para retroalimentar las actividades.

En este punto comento que el referido manual, ya no está acorde a la realidad actual, y en el caso del cementerio municipal en las condiciones en las que se encuentra es difícil querer dar un servicio de primera, sin embargo, se hace lo que este alcance con los recursos y edificaciones con las que se cuenta, ya que hay una persona la que se encarga de ir a mostrar o ayudar a las personas a buscar un puesto para sus difuntos..."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: Sobre los tres hallazgos antes referidos (7, 8 y 9), este Concejo estima pertinente hacer los siguientes comentarios:

"Que el Concejo Municipal de Tamanique, conformado por la señora Alcaldesa y los regidores tanto propietarios como suplentes, en todo momento hemos estado en la plena disposición de acatar las recomendaciones brindadas tanto por la Corte de Cuentas de la República como de cualquier otra instituciones relacionada al ámbito municipal, para la mejora de la administración municipal, muchos de los integrantes del actual concejo, fungimos por primera vez como tales, por lo tanto, hemos ido tratando la forma de acoplarnos a la normativa y a requerimientos de las leyes y ordenanzas, máxime si han sido reportadas como hallazgos como lo ha hecho ese ente contralor, como ha quedado

en evidencia, este pleno ha ido tomando los acuerdos que se consideran necesarios para subsanar los hallazgos encontrados, tal es el caso, que en lo que respecta al cementerio, en un primer momento notificamos a esa honorable Corte, el acuerdo Municipal N° 24 de acta N° 05 Tornado en sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el 27 de octubre de 2017 (el cual ya consta en los archivos de la Corte de Cuentas), por medio del cual la señora alcaldesa delego la función de administrador de cementerio al Lic. Alirio Adonay Henríquez Rosales, Gerente de Registro y Control Tributario, asimismo se le encomendó elaborar un reglamento para el manejo de cementerio, llevara a su cargo los libros que establece la ley de cementerios, y para que organizara un levantamiento del cementerio municipal, acuerdo que se tomó a raíz de una propuesta realizada por el mismo empleado **(VER NOTA DEL EMPLEADO EN ANEXO 17),** quien al notificársele el acuerdo antes referido manifestó su inconformidad aduciendo que no era eso lo que había propuesto y que además aceptaría si le aumentaban su salario a $1,500.00 **(VER NOTA DEL EMPLEADO EN ANEXO** 18), razón por la cual el Concejo Municipal tomo el acuerdo No. 22 de Acta N° 13 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 04 de diciembre de 2017, por medio del cual se modificó el acuerdo antes aludido delegando la **señora Alcaldesa la función de administrador de cementerio al señor Jose Roberto Garcia, Gerente de Servicios Públicos Municipales, a quien le corresponde dicha área de cementerio, asimismo se le encomendó elaborar un reglamento para el manejo de cementerio, y llevara a su cargo los libros que establece la ley de cementerios, aunado a ello también se acordó llevar a cabo por medio de catastro el levantamiento catastral del cementerio por poligonos, lo cual actualmente se está en proceso de ejecución (ver acuerdo municipal en anexo 19).** El concejo municipal en un primer momento dio dicha atribución al Gerente de Registro y Control Tributario ya que este se ofreció a hacer la labor relacionada al cementerio, no obstante estar sabedores que dicha labor correspondía al gerente de servicios públicos municipales, a quien de conformidad a acuerdo de creación de la unidad y lo establecido en el organigrama municipal vigente (VER **ACUERDO DE CREACIÓN DE UNIDAD Y ORGANIGRAMA VIGENTE EN ANEXO 20)** el cual es del conocimiento del señor Garcia ya que el mismo lo solicito en fechas recientes a secretaria municipal (una certificación actualizada) para responder a la Corte de Cuentas, Razón Por la cual se tomó el acuerdo designando al Señor Roberto Garcia lo antes referido, quien al haberse notificado el mismo, envió nota amenazante y poco decorosa, e irrespetuosa al Concejo Municipal **(VER NOTA DEL EMPLEADO EN ANEXO 21)** por haberle delegado una función que de hecho le corresponde desempeñar por tener a su cargo el área de cementerio, tal como lo constatamos con el acuerdo y organigrama que se encuentra en anexo 20, aduciendo que no se le tomo en cuenta su parecer y que requería de incremento salarial para ello, cuando en realidad desde que se creó la unidad a su cargo, el área de cementerio era una sus competencia, y lo que el concejo hizo fue solicitarle que hiciera su trabajo en el área que no había trabajado como debería, ello conforme a hallazgo de la Corte de Cuentas. No se omite manifestar que la reacción de dicho empleado corresponde a molestia por no haber recibido según el incremento salarial, sin embargo aclaramos que al inicio de la actual administración municipal fue uno de los pocos empleados que recibió incremento salarial, por lo que no es cierto que no ha recibido incremento, y si bien es cierto hubieron recientes incrementos salariales fue a los empleados que no habían recibido incremento alguno en la actual administración y quienes devengaban el salario mínimo; por lo que este Pleno habiendo realizado las acciones necesarias para subsanar los hallazgos de la Corte de Cuentas se ha visto con el bloqueo de los empleados

municipales quienes por no querer realizar su trabajo optan por "revocar" (erróneamente) ellos mismos un acuerdo tornado por el Concejo en Pleno, ya que no les corresponde a ellos revocar los acuerdos tornados por la autoridad municipal siendo estos últimos los únicos facultados para revocar, modificar o anular acuerdos municipales creados por ellos. Actualmente dicha nota está en discusión con el jurídico de esta municipalidad habiendo tornado el concejo el Acuerdo N° 106 de Acta N° 01 de sesión ordinaria permanente celebrada el 03 y 04 de enero de 2018 **(ANEXO 22),** lo cual aún está en proceso para hacer cumplir dichas funciones o atribuciones y de sancionar por desobediencia en caso de ser necesario; por lo que no consideramos justo que por la negativa de los empleados en querer hacer su trabajo el Concejo municipal se vea sancionado con la imposición de una multa administrativa por la omisión de un tercero, quien adrede y con la finalidad de echarle toda la responsabilidad al Concejo Municipal quiere evadir su responsabilidad propia que por acuerdo municipal le corresponde".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal reconoce que el Cementerio Municipal está saturado y que se ha hecho difícil realizar actividades para solventar el problema de hacinamiento y de falta de orden; sin embargo, para el buen funcionamiento y una mejor satisfacción y respeto a las personas que llegan al lugar, el Concejo propone soluciones de las cuales no tiene tiempo definido para aplicarlas, por tal razón la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios del Gerente de la Unidad de Servicios Públicos, en los cuales hace ver que cuando se creó en el 2010 la Unidad que preside, el Cementerio Municipal ya se encontraba de esa manera; sin embargo, éste se fue utilizando sin llevar el control de asignar áreas para el entierro de los cadáveres que año con año han estado llegando; no obstante de enviar una nota al Concejo Municipal, dicha Gerencia no planificó alternativas de solución adecuadas para desarrollar la limpieza y mantenimiento de dicho cementerio.

Posterior a la lectura del borrador de informe, se tuvo a la vista el acuerdo No. 22 de Acta N° 13 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 04 de diciembre de 2017, por medio del cual la señora Alcaldesa delega la función de administrador de cementerio al señor José Roberto Garcia, Gerente de Servicios Públicos Municipales; así mismo, en dicho acuerdo se menciona que la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, continuará realizando las labores de limpieza y mantenimiento del cementerio.

No obstante, lo anterior, no se presenta evidencia de las gestiones de limpieza al cementerio; así como no se indican las acciones que realizará el Concejo, para asegurarle a la población un espacio para futuros enterramientos dentro del cementerio municipal, por lo que la observación se mantiene.

5. CARENCIA DE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Comprobamos que no se cuenta con un Reglamento Interno para el manejo del Cementerio Municipal, que determine el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público.

El Código Municipal, establece:

Art. 4: "Compete a los Municipios: ...20. La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares".

Art. 30: "Son facultades del Concejo: ...14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

El Art. 35 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, publicado en el D.E. No. 54 del D.O. No.117 de fecha 23/06/1977, establece: "Para los efectos del Art. 39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno. El de los municipales será aprobado por el Poder Ejecutivo, conforme a la Ley del Ramo Municipal y el de los cementerios privados y de economía mixta deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior.

El Reglamento Interno determinará el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público".

Art. 39 de la Ley General de Cementerios, publicada en el D.L. No.320 del D.O. No.91 de fecha 18/05/1973, establece: "Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal o la persona que éste designe, y los particulares y de economía mixta por su representante legal o la persona que éste designe.

El alcalde municipal o el representante legal respectivo podrá nombrar el personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio, cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, emitido en abril de 2003, para la Unidad de Servicios Municipales establece como una de sus funciones:

- Velar por el buen funcionamiento de los parques, jardines, zonas verdes y otros lugares públicos, desarrollando y controlando actividades y responsabilidades de mantenimiento, ornamentación y conservación de los mismos".

La observación señalada se debe a que el Concejo Municipal y el Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, no le han dado la importancia debida a la elaboración del reglamento que permita el buen funcionamiento administrativo del Cementerio Municipal.

Al no tener un reglamento interno, ha permitido que no estén definidas las tareas y responsabilidades del personal encargado de la administración y mantenimiento del cementerio, contribuyendo con ello al desorden, la falta de limpieza de las áreas susceptibles de paso y que se sobrepase la capacidad del terreno designado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 24 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, comentó lo siguiente: "Sobre ello si bien es cierto se carece de un Reglamento Interno para el manejo del cementerio, el Concejo Municipal ya tomó el acuerdo municipal No. 4 de Acta No. 10 de sesión ordinaria celebrada el 15/11/2015 del cual se anexa copia, y por medio del cual ya se designó un administrador del cementerio a quien el Pleno le ha requerido la elaboración del reglamento para el manejo del cementerio municipal solicitándolo lo someta a consideración del conejeo para su correspondiente aprobación."

En nota de fecha 24 de noviembre de 2017, el Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, manifiesta: "Las deficiencias encontradas en este numeral no son responsabilidad de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, ya que es el Concejo Municipal quien debe de proveer de tales normativas de controles internos"

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "Sobre los tres hallazgos antes referidos (7, 8 y 9), este Concejo estima pertinente hacer los siguientes comentarios: ..."Por medio del acuerdo No. 22 de Acta N° 13 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 04 de diciembre de 2017, por medio del cual la señora Alcaldesa delega la función de administrador de cementerio al señor Jose Roberto Garcia, Gerente de Servicios Públicos Municipales, a quien le corresponde dicha área de cementerio, asimismo se le encomendó elaborar un reglamento para el manejo de cementerio, y llevara a su cargo los libros que establece la ley de cementerios."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Se tuvo a la vista el acuerdo N° 4 de Acta N° 10 celebrada el 15 de noviembre de 2017, en el cual el Concejo Municipal designa al Gerente del Registro y Control Tributario Municipal, como administrador del Cementerio, solicitándole que elabore y presente el Reglamento para el manejo del Cementerio Municipal; en virtud de ello, hasta que se elabore y apruebe el mencionado Reglamento, la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios del Gerente de la Unidad de Servicios Municipales, en cuanto a que no es su responsabilidad la elaboración de la normativa interna, sino del Concejo Municipal, aclaramos que siendo el Gerente de la Unidad, tiene la obligación de velar por el buen funcionamiento de los lugares públicos, considerando el cementerio municipal como uno de ellos, por lo que, debió proponer al Concejo la elaboración del Reglamento que establezca las responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público, como una herramienta legal administrativa de trabajo.

Posterior a la lectura del borrador de informe se tuvo a la vista el acuerdo No. 22 de Acta N° 13 de Sesión Ordinaria del Concejo celebrada el 04 de diciembre de 2017, en el cual se nombra al Administrador del Cementerio y se le encomienda elaborar dicho Reglamento; por lo que, hasta que el Reglamento del Cementerio Municipal esté elaborado, la observación se mantiene.

6. CARENCIA DE LIBROS DE REGISTRO DE CADÁVERES Y DE TÍTULOS A PERPETUIDAD.

Comprobamos que la municipalidad no cuenta con registros de cadáveres y títulos a perpetuidad, los libros son los siguientes:

a) Libro de registro de los títulos de los puestos a perpetuidad, en el cual se asentará literalmente el título, antes de serle entregado al interesado.

b) Libro de registro de cadáveres, en el que se anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta.

La Ley General de Cementerios en el CAPITULO V, DEL REGISTRO DE TITULOS Y CADAVERES, establece:

Art. 24: "Los administradores de cementerios llevarán un libro de registro de los títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se asentará literalmente el título antes de serle entregado al interesado. Al margen de la inscripción se anotarán todas las operaciones que afecten las condiciones jurídicas del título mediante una razón breve que indique la naturaleza de la operación, el nombre del nuevo titular y el nombre de los difuntos que se inhumen en el puesto respectivo con indicación de los cadáveres incinerados y los nichos que ocupen.

La certificación que de la inscripción se extienda contendrá todas las razones marginales.".

Art. 25: "El administrador de todo cementerio llevará un libro de registro de cadáveres en el que anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como si fue incinerado o no el cadáver.

Previo a la inhumación de un cadáver, deberá presentarse al administrador del cementerio, constancia de haberse pagado los derechos a la alcaldía respectiva. No se exigirá esta constancia, cuando se trate del enterramiento de los pobres de solemnidad a que se refiere esta ley.".

Art. 26: "Los libros de que tratan los artículos anteriores constituirán registros públicos".

La deficiencia señalada se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido a la Unidad responsable de los Servicios Municipales, implementar los libros a que hace referencia la Ley General de Cementerios; así mismo, el Gerente de la Unidad de Servicios

Municipales, no ha gestionado ante el Concejo el uso del libro los titulos de los puestos a perpetuidad y el registro de cadáveres para inhumaciones.

Lo anterior provoca que la municipalidad, no lleve ningún control sobre el total de nichos que existen en el cementerio; tanto los utilizados como los que se encuentran libres para nuevas inhumaciones, provocando desorden y saturación de espacios para futuros enterramientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 24 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: "Sobre ello si bien es cierto se carece del registro de los libros en referencia, el Concejo Municipal ya tomó el acuerdo municipal No. 4 de Acta No. 10 de sesión ordinaria celebrada el 15/11/2017 del cual se anexa copia, y por medio del cual ya se designó un administrador del cementerio a quien el Pleno le ha requerido llevar dicho registro."

En nota de fecha 24 de noviembre de 2017, el Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, manifiesta: "El literal a) de este numeral señala la inexistencia de registro de títulos a perpetuidad, al respecto manifiesto que el Departamento de Catastro Tributario Municipal, cuenta con un registro de títulos a perpetuidad, dicho libro se encuentra y se lleva en el referido departamento, debido a que cuando se comenzó a extender títulos a perpetuidad aproximadamente entre los años 2008 y 2009, la Unidad de Servicios Públicos Municipales no existia, en ese sentido tal proceso y registro quedo desde esa fecha asignado al Departamento de Catastro Tributario Municipal.

En cuanto al literal b), el libro de registro de cadáveres y todas las particularidades en las que este se debe de registrar, podria entenderse que el Registro del Estado Familiar, cumple con tal función con el asentamiento de defunciones, de las personas que son enterradas en el cementerio municipal, ya que, en los Registros Familiares, se registra a todos los difuntos que se entierran en la jurisdicción de cada Municipio.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "Sobre los tres hallazgos antes referidos (7, 8 y 9), este Concejo estima pertinente hacer los siguientes comentarios: ...Por medio del acuerdo No. 22 de Acta N° 13 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 04 de diciembre de 2017, por medio del cual la señora Alcaldesa delega la función de administrador de cementerio al señor Jose Roberto Garcia, Gerente de Servicios Públicos Municipales, a quien le corresponde dicha área de cementerio, asimismo se le encomendó elaborar un reglamento para el manejo de cementerio, y llevara a su cargo los libros que establece la Ley de Cementerios."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal hace ver que no se ha llevado o carece de los libros en referencia, pero que el 15 de noviembre de 2017 ha nombrado un Administrador del Cementerio que realice esta actividad, por tal razón la observación se mantiene hasta que se presente formalmente dichos registros.

Respecto al comentario del Gerente de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, verificamos que en el Departamento de Catastro Tributario Municipal, no cuentan con un registro formal que determine con claridad los títulos a perpetuidad otorgados en el cementerio municipal; en el cual se asiente literalmente el título antes de serle entregado al interesado; y que al margen de la inscripción se anoten todas las operaciones que afecten las condiciones jurídicas del título mediante una razón breve que indique la naturaleza de la operación, el nombre del nuevo titular y el nombre de los difuntos que se inhumen en el puesto respectivo con indicación de los cadáveres incinerados y los nichos que ocupen, tal como lo establece la Ley General de Cementerios, por no ser función de dicho Departamento.

De igual forma, sobe el Departamento de Registro del Estado Familiar, no se ha demostrado que lleva el registro de cadáveres, donde se anote, antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como si fue incinerado o no el cadáver; por lo que no se puede considerar que la municipalidad lleva el Registro de cadáveres a que hace mención la Ley General de Cementerios.

Posterior a la lectura del borrador de informe tuvimos a la vista el acuerdo No. 22 de Acta N° 13 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 04 de diciembre de 2017, en el cual se nombra al Administrador del Cementerio y se le encomienda llevar los libros que establece la Ley de Cementerios; por lo que, hasta que se elaboren e implementen los Libros de registro de los títulos de los puestos a perpetuidad y el de registro de cadáveres, la observación se mantiene.

7. FALTA DE PLANES ESTRATÉGICOS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que no se ha elaborado planes estratégicos que permitan incorporar objetivos y actividades orientadas a la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del Municipio.

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:...6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad..."

La Ley del Medio Ambiente, establece:

Artículo 4: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos,

los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable".

Art. 50 sobre la PROTECCIÓN DEL SUELO, establece: "La prevención y control de la contaminación del suelo, se regirá por los siguientes criterios:

a. El Ministerio elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno central y los municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente;
b. Los habitantes deberán utilizar prácticas correctas en la generación, reutilización, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos domésticos, industriales y agrícolas;...".

La Ordenanza Reguladora de la Explotación de "Piedra y Arena" en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, aprobada el veintiuno de enero de dos mil trece, por Decreto No. 1, publicado en Diario Oficial No. 53, Tomo No. 398 de fecha 18 de marzo de dos mil trece, en su artículo 4, establece: "Las funciones del Alcalde Municipal por sí o a través de la Unidad del Medio Ambiente de la Municipalidad, son entre otras, las siguientes: a) Elaborar planes estratégicos que permitan la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del Municipio".

La observación señalada se debe a que la Alcaldesa, no ha prestado la debida importancia a la elaboración de planes estratégicos que consideren acciones para la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del Municipio; ni ha delegado o instruido al Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para la elaboración de los Planes Estratégicos que permitan la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del Municipio.

Lo anterior contribuye a que los recursos naturales del Municipio no se encuentren protegidos, aumentando el riesgo que se degraden o se pierdan en el transcurso del tiempo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 24 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, comentó lo siguiente: "Al respecto, este Concejo Municipal efectuará las gestiones necesarias para la elaboración de dichos planes, para ello ya se llevó a cabo reunión con la técnico Cecilia Peña del MARN en fecha 22 de noviembre del presente año, para lo cual dicha técnico manifestó que en fecha 30 de noviembre de 2017 se estará llevando a cabo taller para la elaboración de planes operativos, para lo cual girarán en su momento la invitación correspondiente, lo cual puede servir de base y orientación para la elaboración de Planes Estratégicos en el municipio; aunado a ello es de hacer mención que esta administración municipal está haciendo la gestión en base a la observación realizada, ya que esto debería ser información que se maneje en la Unidad de Medio Ambiente de esta Alcaldía, cuya

jefatura en ningún momento ha manifestado al pleno que se carecía de la información observada".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "En cuanto a la elaboración de Planes Estratégicos para la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del municipio, ya se enviaron notas al MARN, COMURES e ISDEM **(VER ANEXOS 01, 02 Y 04)** solicitando lineamientos u orientación a seguir para la elaboración de dichos planes, de las cuales COMURES es quien ha respondido hasta el momento y ya dio inicio con capacitaciones al respecto, capacitación que fue realizada el día 23 de enero de 2018, lo cual conlleva un proceso, ya que primero tienen que orientar en cuanto a conocimientos básicos medio ambientales para entrar de lleno a temas puntuales como el referido, para lo cual se necesita de mayor cantidad de tiempo, estimando que ello podría conllevar un estimado de siete meses, solicitando a su persona se nos pueda conceder dicho plazo de tiempo para poder subsanar esta parte del hallazgo encontrado. Mientras tanto también se insistirá con el MARN como ente rector del área medio ambiental para que se nos brinde asesoría al respecto, ya que hasta el momento aún no ha respondido a la solicitud efectuada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Posterior al borrador de Informe, la Alcaldesa Municipal, nuevamente hace mención de las notas remitidas al MARN, COMURES e ISDEM, solicitando lineamientos u orientación a seguir para la elaboración de planes estratégicos para la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del municipio; indicando que ya se inició con capacitación el 23 de enero de 2018; no obstante, no se presenta evidencia de la formulación e implementación del plan estratégico. La observación se mantiene.

8. NO SE HAN IDENTIFACADO ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que no se ha identificado, definido y delimitado las zonas de protección de los recursos naturales del Municipio.

La Ley de Medio Ambiente, establece:

Art. 15: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán incorporar la dimensión ambiental, tomando como base los parámetros siguientes: a) Los usos prioritarios para áreas del territorio nacional, de acuerdo a sus potencialidades económicas y culturales, condiciones específicas y capacidades ecológicas, tomando en cuenta la existencia de ecosistemas escasos, entre los que se deben incluir laderas con más de 30% de pendiente, la zona marino-costera y plataforma continental, las zonas de recarga acuífera, los manglares, las áreas altamente erosionadas o degradadas o con altos niveles de población, que sean establecidas como áreas frágiles;...".

Art. 72: "Es obligación del Ministerio, en coordinación con los Concejos Municipales y las autoridades competentes, proteger los recursos naturales de la zona costero-marina.".

Art. 74: "Los manglares y arrecifes son reserva ecológica por lo que no se permitirá en ellos alteración alguna. Las zonas costero marinas donde están contenidos estos ecosistemas se considerarán áreas frágiles".

La Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece:

Artículo 3: "Declárase de interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del país".

Art. 7 sobre la Obligatoriedad Institucional: "Todas las instituciones de la administración pública y las municipalidades, están obligadas a prestar su colaboración a la autoridad competente a fin de lograr una mejor y eficiente gestión de las Áreas Naturales Protegidas del país.".

Art. 8 sobre la Gestión de las Área Naturales Protegidas: "La gestión de las Áreas Naturales Protegidas estará organizada en tres niveles, que son:... c) Un nivel local a través de los Comités Asesores Locales, como el principal instrumento de participación y coordinación entre el área natural protegida y su espacio social aledaño. Los comités locales contarán con una composición específica para cada área protegida, integrándose los Consejos Municipales respectivos.

Los comités asesores locales deberán estar integrados por un representante de la Gerencia de las Áreas Naturales Protegidas, un representante de las comunidades aledañas al Área, un representante de los Consejos municipales respectivos, un representante de las organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas, que trabajen en el tema de áreas naturales y un representante de las asociaciones de desarrollo comunal que tengan personalidad jurídica".

La Ordenanza Reguladora de la Explotación de "Piedra y Arena" en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, aprobada el veintiuno de enero de dos mil trece, por Decreto No. 1, publicada en Diario Oficial No. 53, Tomo No. 398 de fecha 18 de marzo de dos mil trece, en su artículo 4, establece: "Las funciones del Alcalde Municipal por sí o a través de la Unidad del Medio Ambiente de la Municipalidad, son entre otras, las siguientes:...c) Identificar, definir y a la vez delimitar zonas de protección de los recursos naturales de conformidad con la Ley de la materia".

La condición señalada se debe a que los miembros del Concejo Municipal, no realizaron acciones para determinar zonas de protección de los recursos naturales. Como: los manglares, los bosques y los nacimientos de agua del Municipio; y no han delegado al Encargado de la Unidad de Medio Ambiente, para identificar, definir y a la vez delimitar dichas zonas.

Lo anterior contribuye a que no se realicen acciones para la conservación y protección de los recursos naturales del Municipio; contribuyendo a su degradación y/o desaparición, tal es el caso de los manglares; así como aumenta el riesgo que las zonas puedan ser usurpadas y sobre explotadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota del 24 de noviembre de 2017, los miembros del Concejo Municipal, comentaron lo siguiente: "Al respecto, este Concejo Municipal efectuará solicitud al MARN pidiéndoles se nos informe cuáles son las áreas naturales protegidas que existen en el Municipio de Tamanique, lo cual será dirigido a la Lic. Silvia Larios, Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, ello a fin de dar respuesta a la Corte, ya que a dicho Ministerio le corresponde determinar cuáles son las zonas de protección de los recursos naturales, se le solicita informar cuáles son las áreas naturales protegidas existentes en el municipio de Tamanique; lo cual se acordó en reunión con la técnico Cecilia Peña del MARN en fecha 22 de noviembre del presente año, ya que ello fue sugerido por dicha profesional; aunado a ello es de hacer mención que esta administración municipal está haciendo la gestión en base a la observación realizada, ya que esto debería ser información que se maneje en la Unidad de Medio Ambiente de esta Alcaldía, cuya jefatura en ningún momento ha manifestado al pleno que se carecía de la información observada"

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "En cuanto a que no se tienen delimitadas las zonas de protección de los recursos naturales en el municipio, se envió nota al MARN, de fecha 30 de noviembre de 2017, **(VER ANEXO 23),** solicitando proporcionar dicha información, tomando para ello el acuerdo correspondiente (VER **ACUERDO** 3 **DE ACTA** 11 **DEL** 15 **DE NOVIEMBRE DE** 2017 **EN ANEXO 24),** habiendo tenido respuesta del MARN en fecha 21 de diciembre de 2017, determinando dicho ministerio que en esa cartera de Estado a la fecha no se han declarado áreas naturales protegidas en el municipio de Tamanique **(VER ANEXO 25).**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Respecto al comentario vertido por el Concejo Municipal, aclaramos que el Ministerio de Medio Ambiente promueve el establecimiento a través de Decreto de las zonas protegidas del país; no obstante, la normativa citada le atribuye la responsabilidad al Concejo Municipal de contribuir a la preservación de los recursos naturales; y, específicamente la Ordenanza Reguladora de la Explotación de "Piedra y Arena" en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, da la atribución a la Alcaldesa de Identificar, definir y a la vez delimitar zonas de protección de los recursos naturales de conformidad con la Ley de la materia.

Por otra parte, no hemos tenido a la vista el documento por medio del cual la Alcaldesa delegue y gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para que realice las acciones que establece la mencionada ordenanza.

Posterior a la lectura del borrador de informe, se tuvo a la vista el acuerdo No. 3 del acta No.11 de sesión ordinaria del Concejo, celebrada el 15 de noviembre de 2017, en la cual se acuerda solicitar al MARN apoyo técnico para la elaboración de Planes Estratégicos que permitan la protección de los recursos naturales y del medio ambiente del municipio. Así mismo, verificamos la nota MARN-DEV-474-2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, en la cual el Gerente de Áreas Naturales Protegidas y Corredor Biológico del Ministerio de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Medio Ambiente y Recursos Naturales, le informa a la Alcaldesa Municipal que el municipio de Tamanique no cuenta con áreas declaradas oficialmente como Áreas Naturales Protegidas, pero le indica que es conveniente que analicen la posible identificación de áreas privadas o municipales que se puedan calificar con el MARN como ANP's. Además, tomando en cuenta que el municipio tiene importante cobertura boscosa, ésta debe protegerse y conservarse a través de la promoción de su uso sostenible y tomando en cuenta lo descrito en el artículo 23 de la Ley Forestal vigente declarándose Áreas de Uso Restringido en los casos pertinentes. Indicando a su vez, que los Concejos Municipales pueden emitir ordenanzas con el fin de la protección y el aprovechamiento de los recursos forestales en las áreas de uso restringido con base en lineamientos establecidos por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo, es primordial la prevención y el control de los incendios forestales, los cuales son generados por el uso del suelo en las labores agrícolas; por lo que es oportuno considerar los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Forestal, que orientan en lo referente a la extinción de incendios, la colaboración de los propietarios y la prohibición de las quemas. Adicionalmente agrega que el 6 de diciembre de 2017, el MARN lanzó el Plan de Acción para la restauración de ecosistemas y paisajes 2018-2022, el cual considera la participación activa de los diferentes actores del nivel nacional, entre los que las municipalidades desempeñarán un papel importante en la restauración de ecosistemas degradados. Lo anterior lo consideran como insumo para la planificación municipal en la protección de los recursos naturales del municipio.

Los auditores consideramos que la nota emitida por el MARN, le brinda a la Alcaldesa algunos aspectos que debe de considerar para la identificación, definición y delimitación de las zonas de protección de los recursos naturales del Municipio de Tamanique.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene.

9. FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Comprobamos que no se cuenta con manual de procedimientos para las unidades de Catastro, Servicios Públicos, Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que determinen claramente los procesos y actividades a seguir, los responsables, la interrelación de las unidades y comunicación interna que debe de existir entre las diferentes áreas de la municipalidad y demás entidades con las que se relaciona la municipalidad para el desarrollo de sus funciones.

Art. 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo:...numeral 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

La observación señalada se debe a que el Concejo Municipal, no vela por la buena marcha administrativa de la municipalidad, gestionando la elaboración de manuales de procedimientos para las Unidades de Catastro, Servicios Públicos, y la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que determinen claramente los procesos y actividades a seguir, los responsables, la interrelación de las unidades y comunicación interna que debe de existir entre las diferentes áreas de la municipalidad y

demás entidades con las que se relaciona la municipalidad para el desarrollo de sus funciones.

El personal que desarrolla funciones en las Unidades de Catastro, Servicios Públicos Municipales y en la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no conocen las actividades que deben desarrollar, en forma ordenada, sistemática ni integral; y no les permite conocer el funcionamiento interno, detallando la descripción de tareas, ubicación, requerimientos, comunicación y relación con las diferentes áreas que intervienen en los procesos desarrollados por estas Unidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Por medio de nota sin referencia de fecha 24 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, y los Seis Regidores Propietarios, manifiestan lo siguiente: "Si bien es cierto no se cuenta en la municipalidad con manual de procedimientos para las Unidades de Catastro, Servicios Públicos, Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil que determinen los procesos y actividades a seguir, los lineamientos son dados vía acuerdos municipales, ya que éstos constituyen disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos los cuales surten efectos inmediatamente, no obstante, se trabajará en la elaboración de dichos manuales."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "En cuanto a la falta de manual de procedimientos interno entre departamentos o unidades con vinculación al tema ambiental, ya se enviaron notas al COMURES e ISDEM **(VER ANEXOS 01 y 02)** solicitando lineamientos u orientación a seguir para la elaboración de dichos manuales, de las cuales COMURES es quien ha respondido hasta el momento y ya dio inicio con capacitaciones al respecto, capacitación que fue realizada el día 23 de enero de 2018, lo cual conlleva un proceso, ya que primero tienen que orientar en cuanto a conocimientos básicos medio ambientales para entrar de lleno a temas puntuales como el referido, para lo cual se necesita de mayor cantidad de tiempo, estimando que ello podría conllevar un estimado de siete meses, solicitando a su persona se nos pueda conceder dicho plazo de tiempo para poder subsanar esta parte del hallazgo encontrado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo a la respuesta del Concejo Municipal, exponemos que el Manual de Procedimientos debe determinar las actividades que tienen que desarrollar en forma ordenada, sistemática e integral, las diferentes áreas de la municipalidad, que les permita conocer el funcionamiento interno a los empleados y a terceros, detallando la descripción de tareas, ubicación, requerimientos y puestos responsables de su ejecución.

Respecto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, posteriores a la lectura del borrador de informe, aclaramos que en primer lugar debe de identificar internamente las tareas que realizan las diferentes unidades, el tipo de información que general y para quienes lo hacen; construyendo flujogramas de los diferentes procesos internos, tomando

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

en cuenta los aspectos ambientales que debe considerar cada unidad en las tareas a realizar, así como la relación con otras entidades. (tales como permisos ambientales, permisos de construcción, permisos de funcionamiento, manejo de patrimonio cultural).

En virtud que el Manual de Procedimientos no se encuentra elaborado y aprobado, la observación se mantiene.

10. INCUMPLIMIENTOS EN LA EMISIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO.

Comprobamos en expedientes de construcción (Ver anexo 1), que en el Municipio se han desarrollado construcciones, incumpliendo lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, según detalle siguiente:

a) Construcciones ejecutadas sin contar con permiso emitido por la Oficina de Planificación de la Región La Libertad (OPAMUR); la cual es la encargada de establecer y regular el contenido de los instrumentos de regulación de los usos del suelo; regulando los trabajos urbanísticos por medio de las normas de parcelación, urbanización y construcción, en armonía con las leyes y reglamentos que regulan la materia. La municipalidad emite licencias de construcción a través del Departamento de Catastro Tributario, los cuales únicamente se encuentran sustentados en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales.

b) La Alcaldía Municipal no otorga a través de la OPAMUR los trámites previos o factibilidades de proyectos (Calificación de lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias); ni la recepción de obras de parcelación, urbanización y de construcción que se desarrollaron en el Municipio.

c) Personal de Catastro Municipal realiza inspecciones de verificación para tramitar permiso de construcción, sin coordinar con la OPAMUR.

Ninguno de los expedientes de construcción ejecutados, tiene evidencia de que toda persona natural o jurídica, pública o privada, previo a habilitarla, solicita la Recepción de Obras a la OPAMUR, quien habiendo verificado en campo el cumplimiento de todos los requisitos junto con la municipalidad extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total, misma que le servirá para inscribir su inmueble en Catastro Tributario de la municipalidad.

Código Municipal, establece:

Art. 30: "Son facultades del Concejo:... 14.Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;...".

Art. 31: "Son obligaciones del Concejo:...12.Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.".

Art. 48: "Corresponde al Alcalde:...4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo.".

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;...".

La Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, establece:

Art. 4: "La entidad competente de normar los usos del suelo y las actividades de impacto territorial a nivel local es el Concejo Municipal, quien vigilará por el cumplimiento de sus disposiciones y realizará las actividades de control del desarrollo urbano y autorización de obras por medio de la Oficina de Planificación del Territorio OPAMUR, quien estará obligada a informar y coordinarse con la municipalidad para el ejercicio de sus actividades, según lo establecido en la presente ordenanza.

La potestad sancionatoria será ejercida por el Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y en el Código Municipal, quien solicitará la información y pruebas pertinentes a la OPAMUR para resolver.

Para la realización de sus funciones la OPAMUR, cobrará por los servicios prestados de acuerdo a la tasa aprobada para cada trámite en la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial.".

Art. 59: "La Alcaldía Municipal a través de la OPAMUR otorgará los trámites previos, permisos y recepción de obras de parcelación, urbanización y de construcción que se desarrollen en este municipio, según los requerimientos de la presente Ordenanza, y en lo que ella no regule se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción, sus reglamentos y demás normativa aplicable.".

Art. 60: "Los trámites previos o Factibilidad de Proyectos: Calificación de lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, se pueden hacer simultáneamente en una sola solicitud inicial.

Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación la OPAMUR, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo no mayor de 10 días hábiles el Acuerdo Municipal con las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo Urbano y Rural de este municipio.

Para resolver estos trámites, la OPAMUR realizará inspecciones de campo en coordinación con el técnico municipal responsable del expediente. Si en el término de 5 días hábiles después de ponerse en contacto para coordinar la visita de campo éste no puede acudir a la visita, la OPAMUR la realizará y resolverá, conforme los tiempos que establece la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción.".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Art. 61: "La ejecución de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, requerirá del permiso otorgado por la OPAMUR, los cuales se podrán realizar de manera simultánea en una sola solicitud inicial.

Para resolver este trámite la OPAMUR, consultará las resoluciones de Trámites Previos que hubiere realizado, así como los planos constructivos de proyecto, memorias de cálculo estructurales, estudio de suelos y otros documentos que ingresaron con el expediente. Una vez realizado el análisis y verificado el cumplimiento de las disposiciones técnicas, OPAMUR resolverá el permiso."

Art. 64: "A la finalización de las obras de parcelación, urbanización y/o construcción, toda persona natural o jurídica, pública o privada, previo a habilitarla, deberá solicitar la Recepción de Obras a la OPAMUR, quien habiendo verificado en campo el cumplimiento de todos los requisitos junto con la municipalidad extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total, misma que le servirá para inscribir su inmueble en Catastro Tributario de la municipalidad.".

Art. 87: "Derogase la Reguladora de Uso del Suelo, del Municipio de Tamanique del Departamento de La Libertad, publicada en el Diario Oficial en fecha 1 de Abril de 2014, Tomo 403 y sus reformas posteriores, así como todas aquellas disposiciones emitidas por el Concejo Municipal, que contraríen la materia que regula la presente ordenanza. La ordenanza que se derogue por medio de este artículo se entenderá vigente únicamente para los efectos del artículo 84 de la presente ordenanza.".

La observación señalada se debe a la falta de atención al cumplimiento de la normativa, por parte del Concejo Municipal, Jefe de Catastro y Auxiliares de Catastro en la emisión de permisos de construcción.

La deficiencia genera que no se esté ejecutando un desarrollo sostenible del territorio de Tamanique, debido a que, para la aprobación de proyectos de construcción, no se está verificando el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que preservan, protegen y proporcionan lineamientos para el aprovechamiento sostenible del recurso natural, patrimonio cultural, desarrollo territorial, con enfoque de prevención y la mitigación de vulnerabilidades físicas, materiales y ambientales de la localidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Por medio de nota sin referencia de fecha 24 de noviembre de 2017, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, y los Seis Regidores Propietarios, manifiestan lo siguiente: "El artículo 57 del Código Municipal claramente establece que los miembros del Concejo Municipal, Secretario del Concejo, Tesorero, **Gerentes.** Auditor Interno, **directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal,** en el **ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.** En consecuencia, este Concejo Municipal cuenta con funciones y atribuciones propias, y debido a ello se cuenta con diversas unidades y departamentos quienes conocen en cada una de ellas áreas específicas diferentes teniendo cada jefe, gerente o encargado de área la responsabilidad directa de sus acciones u omisiones, ello en vista que el Concejo Municipal por las

múltiples atribuciones, funciones y actividades que realiza no puede andar supervisando en todo momento el trabajo de cada gerente, jefe o encargado ya que ello absorbería mucho tiempo para este Pleno, ya que cada gerente, jefe o encargado tiene la pericia, experiencia y conocimiento suficiente y necesario para poder desempeñar bien su trabajo, y especificamente en el área de catastro, quienes conocen a la perfección la ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanisticas del Municipio de Tamanique, ya que de parte de OPAMUR-AMUSDELI se les brindó taller ampliamente explicado al Jefe de Catastro quien no puede alegar desconocimiento de ello, asimismo, la Unidad de Registro y Control Tributario dentro de la cual se encuentra Catastro, cuenta con un gerente quien deberia de supervisar de forma directa el trabajo realizado por sus subalternos en su área, por lo que la responsabilidad de la deficiencia encontrada corresponde al Jefe de Catastro y Gerente de Registro y Control Tributario en su caso, quienes son los responsables directos de su trabajo.

El Jefe de Catastro Municipal y dos Auxiliares de Catastro Tributario Municipal, por medio de notas individuales, sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2017, comentan: "Que el Departamento de Catastro ha estado emitiendo la mayoria de permisos de construcciones que los contribuyentes han realizado en el municipio de Tamanique, basados en el numeral 5, literal d), N° 10, del articulo 7, de la REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; tal disposición legal sigue vigente hasta el dia de hoy; y no hemos recibido de parte del Concejo Municipal ninguna providencia que nos ordene dejarla sin efecto dicha disposición; ya que el Concejo Municipal tiene la facultad emitir acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, esto de conformidad al articulo 30 numeral 4 del Código Municipal. Que la facultad con la cual hemos cobrado y autorizado tales construcciones deviene del artículo 23 de la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, del 19 de enero 1993, el cual literalmente dice: "La determinación, Verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismo dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.- " (Ver Anexo 1) en ese sentido hemos actuado como un organismo dependiente del Alcalde; bastando que sucediera el hecho generador para determinar la obligación Tributaria, según artículo 12 relacionados al artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal; esa ha sido la legalidad sobre la cual hemos determinado, aplicado, controlado y recaudado el tributo.

IV. DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELOS Y ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE.

Que dicha ordenanza tiene como uno de los objetos el control de las actuaciones urbanisticas en la construcción del desarrollo integral y sostenible..., entre sus alcances se encuentra "Regular las actuaciones urbanisticas por medio de las normas de parcelación, urbanización, y construcción, en armonia con las leyes y reglamentos que regulan la materia", ambas disposiciones las encontramos en los artículos 1 y 3 literal d) de la ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELOS Y ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, esta misma ordenanza establece en su artículo 4 quienes son las autoridades competentes de normar el uso de suelo y las

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

actividades de impacto territorial a nivel local, estas autoridades son: EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA OPAMUR, esto significa que en acuerdo a esta norma solo pueden actuar esas dos autoridades no así los organismos dependientes, pero esta actuación es en materia de uso de suelo y actuaciones urbanísticas; en cambio nuestra función es en materia tributaria.

Que el artículo 4 de la ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELOS Y ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, establece que la OPAMUR está OBLIGADA a INFORMAR Y COORDINARSE con la municipalidad para el ejercicio de sus actividades, según lo establecido en la presente ordenanza; esto quiere decir que es la OPAMUR la obligada a informarnos y coordinarse con la municipalidad, por lo tanto no somos nosotros los obligados a coordinar con OPAMUR, como lo ha establecido su auditoria en el literal c) de los anexos de la nota que me han remitido. También dicha ordenanza reguladora de uso de suelo no establece que el Catastro o el Jefe de Catastro o sus auxiliares sea autoridad o funcionarios competentes en la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza reguladora de usos de suelos y actuaciones urbanísticas, y siendo que no hemos recibido ningún acuerdo municipal por parte del Concejo Municipal manifestándonos que ya no somos competentes para el cobro de tasas y emisiones de licencias de construcción, ni mucho menos que se deje de aplicar en el numeral 5, literal d), N° 10, del artículo 7, de la REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ha sido la causa para que en materia tributaria sigamos aplicando la disposiciones que hemos mencionado en el romano I) de este escrito; en ese sentido es el Concejo el responsable de la no aplicación de la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelos, pues no hemos recibido órdenes en ningún momento de que realicemos funciones de vigilancia en el cumplimiento de la disposición y realización de actividades de control del desarrollo urbano en representación del Concejo Municipal, es por ello que hemos continuado usando la REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, la cual sigue vigente y que no fue derogada expresamente en el artículo 87 de la ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELOS Y ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE.

Que en el Plan de Trabajo anual para el año 2017, el cual fue entregado al Concejo Municipal a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día 18 de octubre 2016 y aprobado en Acuerdo Municipal número 7 de Acta número 05 de sesión ordinaria de Concejo celebrada el día 01 de noviembre 2016 (Ver Anexo 2), el Jefe de Catastro estableció un apartado denominado CONSTRUCCIÓN, dentro del cual detalló los rubros bajo su responsabilidad en materia de construcción, sin recibir ninguna observación, o sugerencia de modificación o desaprobación por parte del Concejo Municipal, por el contrario fue avalado por el Concejo, siendo eso parte de la legalidad con la cual los funcionarios de catastro tributario municipal hemos actuado."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "Sobre el presente hallazgo en un primer momento el Concejo Municipal tomo el acuerdo número 05 de acta 12 del 24 de noviembre de 2017 por medio del cual se giraron instrucciones a catastro de apegarse

a lo establecido a la Ordenanza de Usos de Suelo y actuaciones urbanísticas, luego tanto el jefe de catastro (Wilson Parada) y gerente de registro y control tributario (Alirio Henríquez) solicitaron audiencia con el Concejo en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2017, ya que ellos mismos se habían estado quejando con el Concejo que no se recibían ingresos en la comuna por la toma de ese acuerdo, por lo que en acuerdo 42 de acta 15 del 13 y 14 de diciembre de 2017 se les establecieron parámetros sobre qué casos de construcciones conocerían en la alcaldía y cuales en OPAMUR, ello en aras de obtener mayores ingresos para el municipio, ya que si se mandan todos los casos a OPAMUR el ingreso municipal se reduce, aunado a ello, la municipalidad tienen la potestad de realizar cobros de tasas por construcción conforme a la Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales ya que esta no se encuentra derogada sino vigente, asimismo, la ordenanza de usos de suelo no deroga a la de tasas por lo que se optó por ello, luego de eso, al notificarles dicho acuerdo a los señores antes mencionados, enviaron un escrito donde manifestaban que no se puede mezclar dos normas, por lo que en sesión de concejo del 03 y 04 de enero de 2018 manifestaron que ellos en todo momento han aplicado la ordenanza de tasas para los cobros viendo que la mayoría de la población del municipio es de escasos recursos y que si tienen para la construcción y pago de tasa no tiene para el pago de estudios y pago de servicios profesionales que les resultan muy onerosos, asimismo, tomando en cuenta que el municipio está catalogado dentro del mapa de pobreza como uno de los municipios de pobreza moderada, por lo que se tomó a bien acceder a los argumentos expuestos, así como al hecho que no se está realizando ningún cobro ilegal ya que el cobro lo habilita la ordenanza de tasas que se encuentra vigente y que no ha sido derogada por la ordenanza de usos de suelo y actuaciones urbanísticas, en anexo 28 pueden observar como se ha ido dando el proceso antes aludido, donde se detallan acuerdos municipales, lista de asistencia a reuniones, y notas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Código Municipal establece que el Concejo Municipal, dentro de sus obligaciones y facultades, deberá velar por la buena marcha del gobierno municipal, administración y servicios municipales; y que debe cumplir y hacer cumplir las atribuciones que señalan las leyes, el Código Municipal, ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; por lo que la administración debe implementar un sistema de monitoreo adecuado a fin de controlar las actividades que realiza la municipalidad a través de cada Unidad, Departamento y Gerencia, siendo necesaria la actualización de herramientas importantes para el buen funcionamiento del Gobierno Municipal, tales como: estructura organizativa, Manual de Organización y Funciones; y Manual de Procedimientos, los cuales facilitarían al Concejo Municipal el monitoreo y retroalimentación de las actividades que se realizan. No obstante, los Jefes, Gerentes y empleados en general, son igualmente responsables de sus actuaciones y omisiones en el cumplimiento del cuerpo normativo aplicable y de las funciones que el Concejo le encomiende claramente por medio de los manuales aprobados o Acuerdos Municipales. Además, la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, establece claramente que el Concejo Municipal, vigilará el cumplimiento de sus disposiciones.

En cuanto al comentario del Jefe y Auxiliares de Catastro, es importante señalar que el Concejo Municipal aprobó, por Acuerdo Municipal, la Ordenanza Reguladora de Usos de

Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, de fecha 7 de octubre de 2014, la cual establece en el Artículo 87 que deroga todas aquellas disposiciones emitidas por el Concejo Municipal, que contraríen la materia que regula la Ordenanza; por lo que el proceso de emisión de permisos de construcción queda sujeto a cumplimiento de la Ordenanza antes mencionada.

Así mismo, previo a efectuar la tasación de las construcciones deben velar porque se haya obtenido el permiso emitido por la Oficina de Planificación de la Región La Libertad (OPAMUR).

Sobre los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, posteriores a la lectura del borrador de informe, aclaramos que la observación está relacionada con la emisión de permisos de construcción dentro del Municipio y no sobre el cobro de tasas. Por lo que ratificamos que debe cumplirse lo indicado en la Ordenanza mencionada para la emisión de permisos de construcción emitido por OPAMUR.

Por otra parte, se tuvo a la vista el acuerdo No. 5 del acta No.12 del 24 de noviembre de 2017, por medio de la cual se le da instrucciones al Jefe de Catastro a efecto de apegarse a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del municipio de Tamanique, en cuanto a que todas las construcciones que excedan de los 50 metros cuadrados serán remitidas a OPAMUR-AMUSDELI para que ahí se lleven a cabo todos los trámites correspondientes, así mismo, en los permisos que sean otorgados en esta comuna las inspecciones de verificación que se realizan para tramitar los permisos de construcción correspondientes deberán coordinar con la OPAMUR; así mismo, que remita a la Unidad de Medio Ambiente, copia de los permisos de construcción y se coordine para realizar la inspección correspondiente.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene.

11. NO EXISTE PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO.

Verificamos que no se cuenta con normativa ni acciones de protección de lugares determinados como patrimonio cultural desde el año 2007 por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador; entre ellos están sitios arqueológicos e inmuebles de valor cultural, según detalle siguiente:

a) Nombres de sitios arqueológicos del Municipio, son: Acahuaspán, Buenos Aires, Cañalito, Cuyanigua 1, Cuyanigua 2, Cuyanigua 3, El Cabro, El Campo, El Cañal, El Carao, El Cusuco, El Güiligüiste, El Manzano, El Mirador, El Mozote, El Roble, El Tecolote, El Tecolotillo, El Zapote, La Loma 1, La Loma 2, Loma Linda, Sitio El Retiro, Sitio La Haciendita; y, Sitio Río Grande.

Montículos de los vestigios arqueológicos, con cultivos

Sitio Buenos Aires o conocido como Pueblo Viejo

Diferentes montículos arqueológicos, con cultivos

b) Listado de los inmuebles con valor cultural

No. del Inmueble	Nombre del Inmueble	Dirección
Inmueble 7	Vivienda particular	1ª Avenida Norte y 1ª calle poniente
Inmueble 3	Vivienda particular	1ª Calle Orte. Entre 1ª Av. Norte y 2ª Av. Norte
Inmueble 14	Vivienda particular	1ª Avenida Norte y 1ª calle poniente
Inmueble 15	No se encontró información	1ª Avenida Norte y 1ª calle
Inmueble 16	Vivienda particular	1ª Av. Norte calle. Rodezno y calle 3ª calle Orte.
Inmueble 3	Vivienda particular	1ª CALLE PONIENTE, ENTRE 3 AV. NORTE
Inmueble 6	Vivienda particular	calle Rodezno Poniente y 1ª Av. norte
Inmueble1	Parque Central	1ª Av. Norte Y 1ª Calle Pte. y Calle Rodezno
Inmueble 4	Iglesia parroquial	1ª Av. Norte Y 1ª Calle Pte. y Calle Rodezno

De los inmuebles detallados en el cuadro anterior, comprobamos que a dos viviendas, actualmente le realizaron modificaciones, según se muestra a continuación:

Inmueble 15
1° Avenida Norte y 1ª calle Rodezno

Inmueble 16
1° Av. Norte, calle Rodezno y calle 3° calle Oriente

El Código Municipal, Art. 4 establece: "Compete a los Municipios, lo siguiente: ...numeral 4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes."

La LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR, Decreto No. 513, publicado en Diario Oficial No. 98, establece:

Art. 2: "Para los fines de esta ley, se consideran Bienes Culturales los que hayan sido expresamente reconocidos como tales por el Ministerio, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental."

Art. 4: "Los Bienes Culturales, muebles e inmuebles de propiedad pública, son inalienables e imprescriptibles."

Art. 6: "El Estado, las Municipalidades, así como las personas naturales o jurídicas, están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley."

Art. 7: "Los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atendrán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio."

Art. 8: "Cuando se esté causando daño o estén expuestos a peligro inminente cualquiera de los bienes a que se refiere esta ley, o que, a criterio del Ministerio puedan formar parte del tesoro cultural salvadoreño, éste adoptará las medidas de protección que estime necesarias, mediante providencias que se notificarán al propietario o poseedor de dichos bienes y a las instituciones mencionadas en el artículo 26 de la presente ley.

Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".

La observación se debe a que el Concejo Municipal no tenia conocimiento que en el Municipio existían bienes culturales, por lo que no había designado el área responsable de velar por la protección de los mismos.

Lo anterior, aumenta el riesgo que los sitios arqueológicos que existen en el Municipio sean sujetos a robos de los bienes que contienen; y que los inmuebles con valor culturan sean modificados o destruidos, perdiéndose el patrimonio cultural del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 24 de noviembre de 2017 el Concejo Municipal, comentaron: "Sobre este punto el Concejo Municipal ya tomó el acuerdo municipal N° 3 de Acta N° 11 de sesión ordinaria celebrada el 15/11/2017, para tomar las medidas necesarias para ello, el cual se anexa a la presente."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de enero de 2018, comentaron lo siguiente: "En cuanto a que no existe protección al patrimonio cultural del municipio de Tamanique, ya se envió nota al SECULTURA, **(VER ANEXO 26)** solicitando detalle de los bienes culturales y de patrimonio cultural así como de sitios arqueológicos en el municipio, pidiéndoles también una reunión con representantes de esa secretaria para que brinden lineamientos, orientación y capacitación relacionadas a la protección y conservación del patrimonio cultural y sitios arqueológicos para dar inicio con las acciones encaminadas a su protección y conservación, de lo cual hasta el momento únicamente se nos ha dado respuesta al detalle de los sitios y bienes culturales **(VER ANEXO 27),** estando a la espera a la audiencia o reunión solicitada para la finalidad antes expuesta. Todo lo antes expuesto conlleva un proceso, ya que consideramos que primero se nos tiene que orientar en cuanto a conocimientos básicos de patrimonio cultural para entrar de lleno a temas puntuales como el referido, para lo cual se necesita de mayor cantidad de tiempo, estimando que ello podría conllevar un estimado de siete meses, solicitando a su persona se nos pueda conceder dicho plazo de tiempo para poder subsanar esta parte del hallazgo encontrado. Asimismo, como municipalidad se insistirá nuevamente para con dicha institución para obtener las orientaciones necesarias ya que al tratarse de inmuebles privados donde está el patrimonio cultural y sitios arqueológicos no se quiere caer en ilegalidades al actuar o tomar medidas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Tuvimos a la vista el acuerdo municipal N°3 del acta 11 de fecha 15 de noviembre de 2017, en la cual el Concejo Municipal establece solicitar a la brevedad posible a la Secretaría de la Cultura, llevar a cabo una reunión para que brinde a la Alcaldía lineamientos, orientación y capacitaciones relacionadas a la conservación del patrimonio cultural.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Concejo presentó nota A.107 Ref. 0900/2017, de fecha 5 de diciembre de 2017, de la Directora Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, en la cual se le detalla los sitios arqueológicos determinados por la Secretaría de la Cultura de la Presidencia y detalle de los inmuebles con valor cultural; sin embargo, hasta que no se desarrolle acciones para la protección del patrimonio cultural del Municipio, la observación se mantiene.

12. FALTA DE EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

La Unidad de Medio Ambiente no cuenta con evidencia del cumplimiento de las funciones relacionadas con la gestión ambiental que la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento establecen que debe desarrollar, las cuales son:

a) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la Institución; velar por el cumplimiento de las normas ambientales y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN);

b) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución;

c) Mantener informado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren a los solicitantes de permisos de proyectos que afectan los recursos naturales del municipio, tales como: autorizaciones para el aprovechamiento de árboles; permisos de construcción y funcionamiento de proyectos que afectan el recurso natural (Costero marino y otros), existente en el municipio; y permisos para la Extracción de Material Pétreo.

El artículo 7 de la Ley del Medio Ambiente, establece: "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio."

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece:

Artículo 8: "A las Unidades Ambientales se les asignará del presupuesto de su unidad primaria, los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de las actividades que les competen en el desarrollo de la gestión ambiental.".

Artículo 9: "Corresponderá a las Unidades Ambientales: a. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución; b. Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley; c. Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución; d. Las indicadas expresamente en la Ley.".

Artículo 51: "Las Unidades Ambientales, con relación a la Información Ambiental tendrán las siguientes funciones: ... b. Mantener informado al Ministerio sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren a los solicitantes;...".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de Tamanique, establece: Art. 41, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán crear actividades de control y evaluación trimestral, dirigidas a las operaciones ejecutadas, que permitan medir cuantitativamente el porcentaje de rendimiento de las diferentes unidades y de esa manera determinar la efectividad del Sistema de Control Interno.".

La observación señalada obedece, según lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, porque no posee las evidencias correspondientes del cumplimiento de las funciones señaladas, ya que la municipalidad no cuenta con políticas de la dimensión ambiental que permitan desarrollarlas; a su vez, es el enlace municipal de Protección Civil y trabaja conforme a los recursos y herramientas que se le han proporcionado; no obstante, carece de evidencia de la gestión realizada ante el Concejo Municipal para que se le proporcione el recurso técnico y humano, necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión ambiental.

La falta de cumplimiento de las funciones por la Jefatura de la Unidad Ambiental, limita la gestión ambiental transversal, lo que podría generar impacto en el medio ambiente a través de aspectos, como: la sobreexplotación de los recursos naturales, la contaminación y la deforestación, contribuyendo a la escasez de los recursos como el agua y la biodiversidad, al no supervisar, coordinar y dar seguimiento a los aspectos ambientales. Por otra parte, la salud de la población podría verse afectada por el deterioro ambiental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota sin referencia de fecha 17 de noviembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, manifestó lo siguiente: "No se me puede estar atribuyendo que no superviso, coordino y doy seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución, ello debido a que la labor que se realiza en la Unidad de Medio Ambiente (que valga la aclaración en la Alcaldía de Tamanique se le ha adicionado a dicha área: la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil) no solamente queda reducida a coordinar, supervisar y dar seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la comuna (los cuales dicho sea de paso no existen) ya que el área que tengo a mi cargo es mucho más amplia que eso, de lo cual ustedes se han podido percatar en la auditoría que están efectuando, agregándole a ello, que cómo se puede dar seguimiento a documentos que no existen en la comuna, y estoy trabajando en lo que está a mi alcance y con las pocas herramientas con las que se cuenta, si a eso le agregamos que además de la Unidad

Ambiental también veo las otras dos áreas mencionadas, que también requieren de mucha atención, tal es el caso que adicional a mi cargo en la jefatura que ostento, también soy el enlace municipal de Protección Civil, por lo que toda información de la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres se canaliza a través de mi persona a Gobernación Política Departamental y Protección Civil Departamental; lo cual no obsta que deje de lado las funciones y atribuciones que se realizan en la parte ambiental y trabajo conforme a los recursos y herramientas que se me han proporcionado, en el caso de las políticas, programas y planes, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 N° 10 del Código Municipal compete a los municipios la REGULACIÓN Y EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO RACIONAL Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO A LA LEY; por lo que corresponde al municipio representado bajo la máxima autoridad del Concejo Municipal dicha regulación y su aprobación, por lo que yo no puedo sobrepasar la autoridad, quienes son los encargados de elaborar dichos instrumentos administrativos para que sean aplicados en la Unidad Ambiental y se les dé el correspondiente seguimiento, por lo que no se puede afirmar que no cumplo con mis funciones ya que hago lo que está a mi alcance, ya que no soy yo en mi carácter de empleado municipal quien toma decisiones y aprueba la normativa interna que rige el municipio.

En agrego a lo anteriormente expuesto, anexo a la presente una copia de nota enviada al Concejo Municipal por medio de la cual les externo mi preocupación en cuanto a que se tome en consideración la elaboración de políticas, planes y programas institucionales incorporando la dimensión ambiental en ellos y se le proporcione dichos instrumentos a la Unidad que represento, para darles el seguimiento que corresponda; escrito en el cual de igual forma solicito girar instrucciones al Jefe de Catastro, que informe a la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, y proporcione copia de los permisos de construcción que otorguen juntamente con la documentación de soporte del permiso, desde que el solicitante lo pide hasta su otorgamiento, así como para que cada vez que el usuario llegue a tramitar esos permisos a Catastro coordine dicho departamento con la Unidad de Medio Ambiente para realizar de forma conjunta la inspección que corresponda, ello ante la falta de políticas internas en esta Alcaldía que regulen el intercambio de información entre las diferentes unidades de la comuna; también les he pedido en dicha nota que el concejo municipal informe a la Unidad que represento cada vez que se acuerde la ejecución de proyectos en los cuales se pueda afectar algún recurso natural; para constancia agrego copia de la recepción de la nota a la presente, encontrándome a la espera de lo que el Concejo Municipal pueda resolver, para abonar al trabajo que se realiza en la Unidad Ambiental.

Por otra parte, tampoco se puede afirmar que no mantengo informado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren los solicitantes de permisos de proyectos que afecten los recursos naturales del municipio, ...

Aunado a todo lo antes expuesto también es de acotar, que la unidad a mi cargo se denomina: UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE, GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, siendo tres áreas en una sola, la cual requiere de diversas funciones y atribuciones en cada una de ellas, y la unidad solo cuenta con una persona a cargo, no

cuento con auxiliar, dificultándoseme realizar de forma efectiva las tres áreas, tomando en cuenta que el trabajo de la unidad en su conjunto requiere de mucho trabajo de campo, y también requiere de trabajo administrativo, si a eso le sumamos reuniones y capacitaciones el tiempo se me hace corto para la infinidad de trabajo que hay que realizar y hago con total disposición lo que está a mi alcance, no obstante en la unidad que represento se necesita de por lo menos un auxiliar para que me pueda colaborar con la infinidad de trabajo que hay que hacer, petición que ya le fue realizada al Concejo Municipal en la nota a la cual he hecho mención a la necesidad de un auxiliar en mi área de trabajo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Respecto a los comentarios vertidos por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, consideramos que no obstante, la municipalidad no cuenta con políticas, planes, programas, proyectos ni acciones ambientales aprobadas por el Concejo; sus gestiones no fueron oportunas; ya que presentó nota del 15 de noviembre de 2017 girada al Concejo, en la cual solicita: la elaboración de políticas, planes y programas institucionales incorporando la dimensión ambiental en ellos y que le den el seguimiento que corresponda, en relación al Art.4 numeral 10 del Código Municipal; que se giren instrucciones al Jefe de Catastro para que le proporcione copia de los permisos de construcción que otorguen; que se le notifique sobre algún proyecto que afecte el recurso natural para darle su seguimiento; y se considere a futuro el nombramiento de un auxiliar, ya que la carga de trabajo es bastante.

Por otra parte, debido a la falta de organización administrativa y definición de funciones a realizar por las diferentes unidades que componen la municipalidad, la Unidad Ambiental no cuenta con base legal para acceder a la información que generan otras instancias municipales, a fin de compartirla con el Ministerio de Medio Ambiente y otras entidades para evitar el deterioro ambiental durante la ejecución de diferentes proyectos en la jurisdicción del Municipio. La observación se mantiene.

VII. CONCLUSION:

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2017, SE CONCLUYE: En relación a la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno institucional; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, planes de trabajo, y demás normativa relacionada con la gestión ambiental aplicable a la Municipalidad, en términos de eficiencia, efectividad y economía, durante el periodo sujeto a examen, concluimos que ha sido "DESFAVORABLE".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

a) Informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

Los informes de las auditorías practicadas por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, no contienen aspectos relacionados con gestión ambiental.

b) Análisis de Informes de la Unidad de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorias.

Durante el período de examen, la Auditoría Interna de la Municipalidad de Tamanique, no realizó exámenes relacionados con la gestión ambiental; por lo cual no existen informes que deban ser analizados.

En el período de examen la Administración de la Municipalidad, no contrató Firma Privada de Auditoría, por lo que no existen informes sujetos a análisis.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En los informes de auditoría practicados por la Corte de Cuentas de la República a la Municipalidad de Tamanique, no existen recomendaciones que tengan relación con la gestión ambiental de la Municipalidad, a las cuales darle seguimiento.

X. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

1. Realice las acciones necesarias para que se elabore y apruebe el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos y el Organigrama, de conformidad con las áreas que funcionan en la Municipalidad y las actividades desarrolladas por cada una de ellas.

2. Se Elaboren las respectivas ordenanzas para regular, el uso y explotación de ríos, cascadas, nacimientos de agua, manglares, playas y demás lugares del Municipio, a fin de proteger y conservar los ecosistemas existentes y el recurso costero marino, el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.

3. Continuar las gestiones para la obtención de zonas verdes del Complejo Habitacional de ATAMI y se realicen los procedimientos pertinentes para la escrituración y registro en el CNR de las mismas.

4. Se implementen acciones para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas costero marinos, monitoreando el manejo de vertidos de aguas servidas y la depredación en la zona de manglares.

5. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento y limpieza del cementerio municipal.

6. Se elabore, apruebe e implemente el Reglamento Interno del Cementerio Municipal.

7. Se implemente el control mediante el registro en libros de los títulos de los puestos a perpetuidad y el de registro de cadáveres, a fin de contar con la información sobre el total de nichos que existen en el cementerio; así como los datos del fallecido previo a su inhumación, tales como nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta.

8. Se elaboren planes estratégicos que permitan incorporar objetivos y actividades orientadas a la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del Municipio, en cumplimiento a la Ordenanza Reguladora de la Explotación de "Piedra y Arena" en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

9. Se Identifiquen, definan y delimiten las zonas de protección de los recursos naturales del Municipio de Tamanique, tomando en consideración los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

10. Elaboren manuales de procedimientos, identificando las tareas que realizan las diferentes unidades de la municipalidad, el tipo de información que generan y para quienes lo hacen; con la finalidad que los empleados conozcan las actividades que deben desarrollar, en forma ordenada, sistemática, integral y coordinada con las demás áreas de la municipalidad y/o con otras instituciones.

11. Se otorguen los permisos de construcción por la instancia respectiva conforme a la Ordenanza Reguladora de Usos de Suelo y Actuaciones Urbanísticas del Municipio de Tamanique, verificándo el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que preservan, protegen y proporcionan lineamientos para el aprovechamiento sostenible del recurso natural, patrimonio cultural, desarrollo territorial, con enfoque de prevención y la mitigación de vulnerabilidades físicas, materiales y ambientales de la localidad.

12. Se implementen acciones de protección de los lugares determinados, según la Secretaria de Cultura de la Presidencia de El Salvador, como patrimonio cultural dentro del municipio.

13. Que la Unidad de Medio Ambiente, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cumpla con las funciones emanadas de la Ley del Medio Ambiente, debiendo dejar constancia de su cumplimiento.